

I SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO

SALTA, 05 NOVIEMBRE 2015

DECRETO N° 1524

VISTO el Decreto N° 1523/15, y;

CONSIDERANDO:

QUE el Sr. Intendente ha comunicado sobre la imposibilidad de arribar a esta Ciudad en el día señalado en el Decreto citado en el visto, por razones de fuerza mayor;

QUE con encuadre en lo dispuesto en el artículo 31° de la Carta Municipal, corresponde que quién suscribe continúe desempeñando las funciones de Intendente hasta el reintegro de su titular;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- CONTINUAR el suscrito ejerciendo las funciones de **INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA** hasta el reintegro de su titular, el día 09/11/15 a hs. 21:00, por los motivos citados en el Considerando.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia del presente por Secretaría General al Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°.- EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

VILLADA – SOTO – GOMEZA
A/C DEPTO EJECUTIVO MUNICIPAL

SALTA, 05 NOVIEMBRE 2015

DECRETO N° 1525

REFERENCIA: Expediente N° 054.578-SG-2015.

VISTO que mediante Decreto N° 0218/70 se instituye el 08 de noviembre de cada año como el "Día del Trabajador Municipal", y;

CONSIDERANDO:

QUE el día 09 de noviembre del año en curso se celebrará el "**DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL**";

QUE asimismo, tal beneficio se encuentra contemplado en el Artículo 132° del Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE el Departamento Ejecutivo Municipal se adhiere a esta celebración concediendo asueto durante el día lunes 09.11.15 para todos los agentes comunales;

QUE a los fines de concretar dicho propósito, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°. **CONCEDER ASUETO** durante la jornada del día **lunes 09 de noviembre de 2015**, con motivo de la celebración del "**DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL**", debiéndose mantener las guardias en los servicios esenciales.

ARTICULO 2°. **TOMAR** razón Dirección General de Personal y demás dependencias municipales, como así también remitir copia del presente Decreto al Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°. **NOTIFICAR** del presente por la Dirección General de Personal.

ARTICULO 4°. **EL** presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

ARTICULO 5°. **COMUNICAR,** publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

VILLADA – SOTO – GOMEZA
A/C DEPTO EJECUTIVO MUNICIPAL

RESOLUCION

SALTA, 04 de Noviembre de 2015.-

SALTA, 29 de octubre de 2015.-

RESOLUCION N° 016

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA

SUB SECRETARIA DE CONTROL COMERCIAL

Ref.: Expediente. N° 71252-SG-15

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Señor Diego Armando Bulacio, DNI N° 28.756.666, solicita autorización para la realización de un recital de rock con la banda "LA BERISO", en el local ubicado en Avda. Paraguay N° 2204, denominado STADIUM BAILABLE;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 se adjunta Convenio de Prestación de Servicios de Asistencia Médica en Área Protegida entre Servicios Médicos Salta SRL;

QUE a fs. 04 se adjunta copia Certificado de Cobertura de Responsabilidad Civil Comprensiva Espectador de la Compañía Federación Patronal Seguros S.A, vigencia desde el 18.06.15 al 18.06.16 ubicación del riesgo Avda. Paraguay N° 2300 Salta - Capital;

QUE a fs. 06 se adjunta copia del Certificado de Habilitación a nombre del Sr. Diego Armando Bulacio, DNI N° 28.756.666, PC. N° 86.708, capacidad 1305 personas;

QUE a fs. 07 obra Constancia Transitoria de Mínima Seguridad Contra Incendios, (Bomberos) validez hasta el 25.06.2016;

QUE a fs. 11 obra constancia de la Dirección de Recaudación por donde se informa que el evento de referencia se encuentra contemplado en la Ordenanza N° 14882 Art. 06 inc. 6, con respecto a la Tasa de Diversión y Espectáculos Públicos;

QUE a fs. 12 se adjunta Constancia del Servicio de Ambulancia empresa EMERGENCIAS SALTA S.A, para el día 31.10.15 desde hs. 19:00 a 23:00;

QUE encontrándose reunidos los requisitos que establecen las normativas municipales vigentes, corresponde extender la autorización mediante la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE OPERATIVA
DE LA SUB SECRETARIA DE CONTROL COMERCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al SR. DIEGO ARMANDO BULACIO, DNI N° 28.756.666, domicilio Manz. 388 lote 23 B° 17 de Octubre, la realización de un recital de rock con la banda "LA BERISO", el día 31 de Octubre en el local ubicado en Avda. Paraguay N° 2300, desde hs. 19:00 a 23:00, **QUEDANDO TERMINANTE PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.-**

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, personalmente o por cedula.-

ARTICULO 3°.- TOME razón Dirección de Espectáculos Públicos, Sub Secretaría de Control Comercial, Secretaria de Gobierno y Dirección de Nocturnidad.-

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

Gorena

RESOLUCION N° 017

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA

SUB SECRETARIA DE CONTROL COMERCIAL

Ref.: Expediente. N° 71839-SG-15

VISTO el informe formulado por la División de Planeamiento Operativo de la Dirección de Espacios Públicos, respecto de la pérdida o extravío del expediente N° 56165-SG-2015 y;

CONSIDERANDO:

QUE en las mencionadas actuaciones se tramita la baja del empleado municipal Sr. José Eduardo Tapia, DNI N° 8.283.865, por causa de renuncia fundada en el otorgamiento del beneficio jubilatorio del mismo;

QUE teniendo en cuenta que la demora del trámite que obedecen a la situación de extravío podrían perjudicar al empleado interesado, procede su inmediata reconstrucción, de conformidad con lo dispuesto por Art. 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

QUE efectivamente, según historial de pases del sistema siga (fs. 08) el expediente 56135-SG-2015, se encuentra registrado en la Dirección de Espacios Públicos, con fecha 08.09.15, dependencia en la que habría sido extraviado sin que fuera hallado, pese a la exhaustiva búsqueda realizada;

QUE a tal objeto corresponde la incorporación de las piezas que en copia rolan agregadas a fs. 02/07 del presente expediente, además de su nuevo recorrido por las dependencias que constan en el historial de pases (fs. 08);

QUE en forma separada corresponde igualmente la remisión de copias de estos antecedentes a Asesoría Legal de Secretaría de Gobierno para que determine respecto de lo dispuesto en el segundo párrafo de la norma citada;

QUE a tales fines corresponde la emisión del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE OPERATIVA
DE LA SUB SECRETARIA DE CONTROL COMERCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ORDENAR la reconstrucción del expediente N° 56165-SG-2015, por donde se tramita la baja del empleado municipal Sr. José Eduardo Tapia, DNI N° 8.283.865, por causa de renuncia fundada en el otorgamiento del beneficio jubilatorio del mismo, con los escritos y documentación obrante en esta Sub Secretaría y con los aportados por el titular.-

ARTICULO 2°.- TOME conocimiento la Sub Secretaría de Control Comercial, a los efectos de remitir copia de las presentes actuaciones a Asesoría Legal de Secretaría de Gobierno conforme considerando.-

ARTICULO 3°.- DEJESE expresa constancia del trámite registrado con mención de la cantidad de fojas con que se forma el expediente reconstruido y copia de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, personalmente o por cedula.-

ARTICULO 5°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

Gorena

SALTA, 4 de Noviembre de 2015.-

RESOLUCION N° 018

**DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA
SUB SECRETARIA DE CONTROL COMERCIAL
Ref.: Expediente. N° 71913-SG-15**

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual la Sociedad Rural Salteña, solicita autorización para la realización de un Festival de la Tradición el día Domingo 8 de Noviembre, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 se adjunta copia Certificado de Cobertura de Responsabilidad Civil Comprensiva Espectador de la Compañía La Segunda Seguros Generales LTDA, vigencia desde el 07.11.15 al 08.11.15 ubicación del riesgo "Predio Rural Salteña";

QUE a fs. 06 se adjunta copia del Certificado de Habilitación a nombre de la Sociedad Rural Salteña, PC. N° 86.619, capacidad 8790 personas;

QUE a fs. 09 se adjunta Constancia del Servicio de Ambulancia, empresa MEDISEM para el día 08.11.15 desde hs. 15:00 a 20:00 en su establecimiento;

QUE a fs. 08/39 obra copia del Estudio de Seguridad y Plano de Evacuación realizado por el Ing. Gladys A. Salinas, Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo, y avalado por el COPAIPA (Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines);

QUE a fs. 41 obra Constancia Transitoria de Mínima Seguridad Contra Incendios, (Bomberos) validez hasta el 02.11.2016;

QUE a los fines precedentemente expuestos, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE OPERATIVA
DE LA SUB SECRETARIA DE CONTROL COMERCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Sociedad Rural Salteña, responsable Sra. Patricia Bossetto, la realización del Festival de la Tradición, el día 08 de Noviembre en las instalaciones de la Sociedad, sito en Avda. Gato y Mancha N° 1460 a partir de hs. 09:00 a 20:00.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, personalmente o por cedula.-

ARTICULO 3°.- TOME razón Dirección de Espectáculos Públicos, Sub Secretaria de Control Comercial, Secretaria de Gobierno y Dirección de Nocturnidad.-

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

Gorena

SALTA, 4 de Noviembre de 2015.-

RESOLUCION N° 019
**DIRECCION GENERAL OPERATIVA
SUBSECRETARIA DE CONTROL COMERCIAL
Ref.: Expediente. N° 71839-SG-2015**

VISTO que mediante Resolución N° 017/15 de fecha 04.11.15, emitida por la Dirección General Operativa, se ordena la reconstrucción del Expediente N° 56165-SG-2015, en el cual se tramita la baja del empleado municipal, Sr. JOSE EDUARDO TAPIA, DNI N° 8.283.865 por renuncia fundada en el otorgamiento del beneficio jubilatorio del mismo, y;

CONSIDERANDO

QUE habiéndose cumplimentado con el tramite que ordena la Ley adjetiva, mediante la incorporación de las piezas aportadas por las dependencias de la Sub Secretaria de Control Comercial y el propio interesado, se logro reconstruir el expediente N° 56165-SG-2015;

QUE en consecuencia corresponde dar por concluido el trámite de reconstrucción ordenado por Resolución N° 017/15, mediante la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

**EL DIRECTOR GENERAL DE OPERATIVA
DE LA SUB SECRETARIA DE CONTROL COMERCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DAR POR RECONSTRUIDO el expediente N° 56165-SG-2015, correspondiente al trámite de renuncia del empleado municipal Sr. JOSE EDUARDO TAPIA, DNI N° 8.283.865, por el otorgamiento del beneficio jubilatorio del mismo, ordenado por la Dirección General Operativa mediante Resolución N° 017/15 y de acuerdo a los motivos expresados en los considerados.-

ARTICULO 2°: GIRAR las presentes actuaciones a la Dirección General de Mesa General de Entradas, para su registro y tramite correspondiente.-

ARTICULO 3°: TOMAR RAZON del presente instrumento legal las dependencias intervinientes de la Subsecretaria de Control Comercial, Secretaria de Gobierno y Dirección General de Personal.-

ARTICULO 4°: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada personalmente o por cédula.-

ARTICULO 5°: COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

Gorena

SALTA, 23 DE SETIEMBRE DE 2015

**RESOLUCION N° 417
SECRETARIA DE HACIENDA.-**

VISTO que la Directora General de Habilitaciones, Dra. Andrea Verónica Martínez Figueroa, comunica su renuncia a partir del día 22 de setiembre del cte. año, y;

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario encomendar la atención de dicha área a otro funcionario, a fin de no resentir el normal desenvolvimiento de las tareas inherentes a la misma;

QUE a tal efecto se procede la emisión del instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-ENCOMENDAR la atención de la Dirección General de Habilitaciones a la Subsecretaria de Ingresos Públicos Sra. **CLAUDIA ALEJANDRA ROMERO NAYAR**, a partir del día de la fecha, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-DEJAR establecido que la encomendación dispuesta en el Artículo 1° no generará derecho de pago de subrogancia, de acuerdo a lo reglamentado por Ordenanza N° 6.762.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a la Sra. **CLAUDIA ALEJANDRA ROMERO NAYAR**.-

ARTICULO 4°.-TOMAR conocimiento las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 30 DE OCTUBRE DE 2015

RESOLUCION N° 468

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 31044-SG-2015.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs.1 por el Sr. Anibal Costa, en representación del Sr. Sebastián Alejandro López, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18474 de fecha 19/03/2015 emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual se resuelve aplicar multa de \$ 699,37 (Pesos Seiscientos Noventa y Nueve con 37/100), equivalente al 30% del tributo omitido por infracción al art. 66 del Código Tributario por los períodos 01 a 12/2008, 01 a 12/2009 y comunica que a la fecha adeuda la suma de \$ 2.331,24 (Pesos Dos Mil Trescientos Treinta y Uno con 24/100), con mas sus intereses a la fecha del total y definitivo pago, en concepto de Impuesto Automotor, correspondiente al Dominio EDZ 014, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 31/33 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. La Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18474/15 fue notificada según cédula de notificación de fs. 18 el día 31/03/2015 y la presentación del Recurso se formalizó el día 15/05/2015;

QUE el Código Tributario Municipal establece, en su art. 76, que "Contra las Resoluciones del organismo Fiscal que impongan sanciones o determinen tributos y accesorios en forma cierta o presuntiva, o se dicten en los reclamos por repetición de tributos en los casos autorizados por el artículo 81°, y en general, contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes o responsables, los infractores, responsables o afectados podrán interponer dentro de los quince (15) días de notificados, el Recurso Jerárquico". Cabe manifestar, al respecto, que la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18474 fue notificada en fecha 31/03/2015, por lo que la presentación del Recurso Jerárquico realizada en fecha 15/05/2015, conforme constancias obrantes en autos, resulta a todas luces extemporánea, por cuanto se encuentra cumplido en exceso el plazo de 15 días previstos por la normativa municipal vigente;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaría, sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01 por el Sr. Costa, en representación del Sr. López, contra la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18474 de fecha 19/03/2015 de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Salta;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Anibal Costa, en representación del Sr. Sebastián Alejandro López, DNI. N° 25.152.783, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18474 de fecha 19/03/2015 emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Anibal Acosta del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 30 DE OCTUBRE DE 2015

RESOLUCION N° 469

SECRETARIA DE HACIENDA.-

**REFERENCIA: EXPTE. N° 37748-SG-2015; NOTA SIGA N°
12005/2015.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 30 por la Sra. Ernestina Martina Jaime, en contra de la Resolución N° 1753 de fecha 06/08/2015 de fs.28, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual se rechaza por improcedente el pedido de prescripción en relación a la deuda en concepto de Derecho de Construcción correspondiente al Catastro N° 124.452, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del citado Recurso la Sra. Jaime reitera la solicitud de prescripción referenciada y adjunta planos del Catastro N° 124.452;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 40/42 donde se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 1753 de fecha 06/08/2015 de fs. 28, fue notificada según cédula de notificación de fs. 29 el día 10 de Agosto del 2015 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 10 de Agosto del 2015 se concluye que fue presentada en legal tiempo y forma;

QUE el art. 46 del Código Tributario Municipal dispone que "Las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los tributos y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código, prescriben: a) por el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscriptos y en el impuesto inmobiliario y a los automotores...". Asimismo en el art. 47 se agrega que "Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el tributo y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso del tributo. Cuando no mediare la obligación de presentar la declaración jurada el término de prescripción comenzará a correr a partir desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el hecho imponible que de lugar a la obligación".

QUE considerando la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y por las constancias que obran en autos se desprende que el requerimiento efectuado por el contribuyente no cumple con los plazos para el beneficio del instituto de prescripción del art. 46° del Código Tributario Municipal;

QUE por todo lo expuesto la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaría aconseja Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 30 por la Sra. Jaime, en contra de la Resolución N° 1753 de fecha 06/08/2015 de fs. 28 emitida por la Dirección Gral. de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Ernestina Martina Jaime, D.N.I. N° 17.355.129, en contra de la Resolución N° 1753 de fecha 06/08/2015, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. ERNESTINA MARTINA JAIME, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 30 DE OCTUBRE DE 2015

RESOLUCION N° 470
SECRETARIA DE HACIENDA
REFERENCIA: X2005018083.-

VISTO que por Resolución N° 031/07 (fs. 14) se ordena la instrucción de Sumario Administrativo N° 3010/07 caratulado "Supuestas Irregularidades Administrativas", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 19 con fecha 09 de agosto de 2007 se avoca al conocimiento de las actuaciones la Dirección de Sumarios.

QUE a fs. 80/80 vta. Dirección General de Sumarios considera disponer el archivo de las actuaciones en virtud de lo establecido en el Art. 91° del Decreto 0842/10;

QUE el Art. 91° del Decreto N° 0842/10, dispone que: "Los sumarios con trámite pendiente y que no cuentan con resolución definitiva de clausura de las actuaciones, conforme lo establecido en el Art. 81°, deberán darse por concluidos mediante el instrumento legal pertinente y ordenarse su posterior archivo previa anotación en el legajo del agente, si hubiera transcurrido el plazo de tres años contados a partir del primer avocamiento del instructor sumariante, con excepción de aquellos casos previstos en el artículo 88°. También se extinguirá la potestad administrativa disciplinaria por fallecimiento del agente o funcionario público municipal";

QUE el Art. 88° establece: "Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad. Ante tal circunstancia deberán suspenderse las actuaciones hasta tanto recaiga sentencia definitiva o se disponga el archivo judicial de la misma. Si el trámite debiera suspenderse por estar pendiente la causa penal, el instructor informará de ello a su superior, quedando desafectado del mismo hasta su reapertura. No obstante deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del sumariado, dicho lapso no operará a los efectos de la prescripción y quedarán suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento";

QUE dado el tiempo transcurrido desde el primer avocamiento del Instructor, el que data el día 09/0807 corresponde la aplicación del Art. 91° del Decreto N° 0842/10. Asimismo, se observa que si bien existió una causa judicial abierta, fue en contra de una persona/s ajenas al personal municipal, razón por la cual no cabe analizarla en el marco legal de la excepción establecida en el Art. 88° del citado plexo legal. Igualmente, queda constancia según se informo oportunamente que la causa judicial fue reservada para su posterior remisión al archivo sin más trámite;

QUE finalmente, se advierte que el Tribunal de Cuentas Municipal ha tomado debido conocimiento de las actuaciones en el marco legal de la Ordenanza N° 5552 Art. 12° inc. c);

QUE por todo lo expuesto Asesoría Profesional de Procuración General sugiere que las actuaciones sumariales deben darse por concluidas y ordenarse su posterior archivo con encuadre en el Art. 91° del Decreto N° 0842/2010 Reglamento de Investigaciones Administrativas, debiéndose dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DISPONER la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo N° 3010/07, ordenado por Resolución N° 031 de fecha 19 de junio de 2007, por los motivos expresados en el considerando.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR el archivo del Expte. N° X2005018083 conforme lo previsto por el Decreto N° 0842/10 Art. 91°.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS y DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION N° 473.-
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPTE. N° 59791-SG-2014; NOTA SIGA N°
20725/2014.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 06 por la firma ANDINA MOTORS S.A., representada por su presidente Sr. Fernando José Suarez, en contra de la Resolución Procom N° 675 de fecha 20/11/14 de fs. 18 emitida por la Dirección General de Rentas, donde se le aplica multa de \$ 1.170,00 (Pesos Un Mil Ciento Setenta) correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, por el período fiscal 01/2014, del Padrón Comercial N° 30712226702-0, de acuerdo a lo previsto en el Art. 65 del Código Tributario Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Suarez, destaca que la Declaración Jurada de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene por el período fiscal 01/2014 fue presentada y pagada en tiempo y forma, pero mediante el F. 976, porque al momento del vencimiento, no se tenía conocimiento de la incorporación de la empresa a PROCOM. Asimismo destaca, que una vez que se tomó conocimiento, desde período fiscal 02/2014, se presentaron y pagaron con el F. 2001 de PROCOM;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 25/71 donde se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución PROCOM N° 675 de fecha 20/11/2014 fue notificada según cédula de notificación de fs. 17 el día 27 de Noviembre de 2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 18 de Diciembre del 2014 se concluye que fue presentada en legal tiempo y forma;

QUE consta en las actuaciones que la Firma ANDINA MOTORS S.A. no presentó en tiempo y forma las declaraciones juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por el período fiscal referenciado en la resolución en queja; esto aun sin dejar de considerar que efectivamente la Declaración Jurada se efectuó en Régimen General;

QUE el Código Tributario Municipal en su Art. 65 expresa que " los infractores a las disposiciones de este Código, de las Ordenanzas

Tributarias Especiales, de las disposiciones reglamentarias dictadas por el Organismo Fiscal y de las resoluciones e instrucciones dictadas administrativamente que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria o a verificar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán reprimidas con multas cuyos montos mínimos y máximos serán fijados por Ordenanza Tributaria Especial Anual, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por otras infracciones." Asimismo el articulado Nº 67 expone que "El contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir la obligación tributaria, sin que medie requerimiento o procedimiento administrativo alguno por parte del Organismo Fiscal o demanda judicial, será eximido de la sanción a que se refiere el artículo anterior";

QUE es relevante destacar lo expuesto por la Dirección General Administrativo Tributario en cuanto que corresponde realizar la re imputación de pago del período 01/2014 del Padrón Comercial Nº 30712226702-0 de Régimen General a Régimen PROCOM con idéntico período y padrón comercial;

QUE en relación a la aplicación de la multa determinada, vale destacar que la misma se aplica a partir del procedimiento de aplicación de las sanciones previstas en los Arts. Nºs 65º, 66º y 68º del Código Tributario Municipal, teniendo presente el número de anticipos u obligaciones requeridas y/o intimadas, como así también la magnitud de los tributos no ingresados y la reiteración de la conducta omitiva del contribuyente. Siendo que la multa se estableció dentro de los criterios que aquel establece, es decir teniendo en cuenta las cuestiones objetiva referidas a obligación omitida y cantidad de obligaciones como así también considerando los antecedentes expuestos por la firma en su respectiva presentación;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 6 por la Firma ANDINA MOTORS S.A., representada por su presidente el Sr. Fernando José Suarez, en contra de la Resolución PROCOM Nº 675 de fecha 20/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Firma ANDINA MOTORS S.A., representada por su presidente Sr. Fernando José Suarez, en contra de la Resolución PROCOM Nº 675 de fecha 20/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2º.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR al Sr. Fernando José Suarez, presidente de la Firma ANDINA MOTORS S.A. del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION Nº 474.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTEs. Nºs 1887-SG-2014, 17655-SH-2008 y

NOTA SIGA Nº 4013/15.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 227/229 por la Firma LESS S.R.L., representada por su Apoderada C.P.N. Giselle Susana Courtade, en

contra de la Resolución Nº TM 7098 de fecha 05/12/2014 (fs. 224/225), emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual se resuelve aplicar multa en la suma de \$ 2.110,65 correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, por los períodos fiscales 07 y 08/2008, otra por \$ 351,99 del Padrón Comercial Nº 72492 y otra por \$ 741,70 del Padrón Comercial Nº 73458, ambas correspondiente a la Tasa sobre Publicidad y Propaganda, período 2007, equivalentes al 30% del tributo omitido y/o ingresado tardíamente del, de acuerdo a lo previsto en el Art. 66º del Código Tributario Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la C.P.N. Courtade, solicita se deje sin efecto la mencionada Resolución. Manifiesta que a la fecha del dictado de la Resolución la deuda determinada no existía ya que su representada abonó al contado en enero 2009, la obligación de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene de los períodos 07 y 08/2008, destacando que ese pago se realizó inmediatamente luego de iniciado el proceso de inspección a su representada, hecho ocurrido el 19/01/2009. Sostiene también que por la obligación referida a la Tasa sobre Publicidad y Propaganda solicitó y abonó los planes de pago Nºs 140000694 y 140000693. Afirma que dichos pagos se encuentran acreditados en el expediente administrativo y en la propia resolución del funcionario que suscribe. Expresa que los importes abonados con anterioridad al dictado de la Resolución Nº 7098 coinciden totalmente con los expuestos en dicho acto administrativo, no surgiendo ninguna diferencia a favor del fisco municipal. Manifiesta también, que la conducta desplegada por su representada durante el proceso de verificación pone de manifiesto su voluntad de cumplir con sus deberes formales y materiales, por lo que su proceder debería interpretarse como un atenuante de responsabilidad que podría caber en las circunstancias eximentes normadas en el Art. 67º del Código Tributario Municipal, por lo que la graduación de la sanción aplicada resulta absolutamente desproporcionada si se valoran adecuadamente estos antecedentes;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 238/243 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 224/225 fue notificada el día 24/02/2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 18/03/2015, por lo que concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

QUE atento lo requerido por el primer párrafo del Art. 115º de la Ley de Procedimientos Administrativos, en cuanto dispone que "La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada" de la documentación adjuntada a fs. 230/232 se desprende que la C.P.N. Giselle Susana Courtade, acredita interés legítimo para actuar durante el trámite de los obrados;

QUE el Código Tributario Municipal establece, en su Art. 66º que "el incumplimiento del ingreso, total o parcial de las obligaciones tributarias constituirá omisión y será reprimida con multa graduable desde un diez por ciento (10 %) hasta un noventa por ciento (90 %) del tributo omitido, siempre que no exista error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales". La misma sanción corresponderá a los agentes de Retención o Percepción que omitan actuar como tales. La reiteración de esta infracción será reprimida con multa graduable entre el diez por ciento (10%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.". El contribuyente omitió abonar, en debido tiempo y forma, Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, por los períodos 07 y 08/2008, por la suma de \$ 7.035,49 y Tasa sobre Publicidad y Propaganda por la suma de \$ 1.173,30 respecto del Padrón comercial

N° 72429 y del Padrón Comercial N° 73458 por la suma de \$ 4.472,34 lo que motivó Instrucción de Sumario N° TMS 4889/14;

QUE el art. 67° del mencionado ordenamiento legal expresa, por su parte, que "El contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir la obligación tributaria, sin que medie requerimiento o procedimiento administrativo alguno por parte del Organismo Fiscal o demanda judicial, será eximido de la sanción a que se refiere el artículo anterior". Conforme surge de las constancias en autos, y de las propias manifestaciones vertidas por el contribuyente, en cuanto a que el pago se realizó inmediatamente luego de iniciado el proceso de inspección, se desprende que no se encuentra verificado en autos el requisito legal de la presentación espontánea para la eximición de la sanción impuesta;

QUE en relación a la multa aplicada al contribuyente y que fuera cuestionada durante la interposición del Recurso Jerárquico, del análisis de la Instrucción General que regula la materia, se pudo constatar que la misma se estableció conforme los parámetros establecidos por la normativa vigente, por lo que Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría comparte el criterio adoptado por la Dirección General de Rentas;

QUE la Firma LESS S.R.L., a través de su Apoderada C.P.N. Giselle Susana Courtade no aportó a las actuaciones nuevos elementos probatorios. En este sentido, tiene dicho la doctrina que, "habitualmente la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo- Madrid, Trivium, 1999, pp. 417- 18);

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Firma LESS S.R.L., representada por su Apoderada C.P.N. Giselle Susana Courtade, en contra de la Resolución N° TM 7098 de fecha 05/12/2014, emitida por la Dirección General de Rentas de fecha;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Firma LESS S.R.L., representada por su Apoderada C.P.N. Giselle Susana Courtade, D.N.I. N° 10.910.937 en contra de la Resolución N° TM 7098 de fecha 05/12/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la C.P.N. Giselle Susana Courtade, Apoderada de la Firma LESS S.R.L. del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015.-

RESOLUCION N° 475.-

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPTE. N° 83476-SG-2014 y NOTA SIGA N° 14443/2015.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 32 por el Sr. Carlos Alberto Bellagio, en contra de la Resolución S/N° de fecha 13/08/2015, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual hace saber que la matrícula N° 46583 se encuentra correctamente, según lo establece el Decreto N° 1178- mediante el cual ratifica y confirma en toda sus partes la Resolución N° 043/12 de esa Dirección la cual aprueba a partir del período fiscal 2013, nuevas zonas a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso el Sr. Bellagio, solicita la reducción de la Tasa Municipal o bien el cumplimiento de la respectiva Ordenanza. Manifiesta, que en la Resolución recurrida se ratifica Ordenanza N° 14.492, Decreto N° 1178, Resolución N° 43/12 que establecen la recategorización de zona de la Ciudad de Salta, ordenanza que no fue cuestionada ni tampoco se pretendió modificar la recategorización de su inmueble. Sostiene, también, que su nota pretendió el cumplimiento de la Ordenanza N° 6671 y todas sus modificatorias, que establecen que a la zona y categoría 2 le corresponde barrido diario, situación ésta que no se cumple, pero que sí se le cobra por el servicio supuestamente prestado. Expresa que ante la falta de cumplimiento de tal carga municipal viene a solicitar que se acredite a su favor la diferencia correspondiente, reduciéndose lo abonado en concepto de Tasa General de Inmuebles, o bien que se cumpla con lo dispuesto en tal ordenanza en lo que al barrido se refiere;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 38/42 en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76° y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 30/30 vta. fue notificada el día 27/08/2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 11/09/2015, por lo que se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

QUE la Ordenanza N° 14492 establece en su Art. 97°, que "Se establecen a los fines de la Tasa General de Inmuebles: a) Las zonas para el cobro son las establecidas por la Ordenanza N° 6671 o la que en el futuro la reemplace..." y "Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar las zonas asignadas a los catastros cuando existan variaciones en los servicios prestados por el Municipio.";

QUE si bien es cierto la norma antes transcrita remite, a los fines de la Tasa General de Inmueble, a la Ordenanza N° 6671 y cuyo cumplimiento fuera solicitado oportunamente por la recurrente, Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría destaca que la misma ha sido derogada por Ordenanza N° 13862, por lo que la asignación de zonas a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles se encuentra regulado, en la actualidad, por Decreto N° 1178, mediante el cual se ratificara y aprobara, en todas sus partes, la Resolución N° 43/12 de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Salta;

QUE mediante Licitación Pública N° 19/09- Artículo 68° del Pliego de Condiciones Particulares- se dispuso que la limpieza integral de la Ciudad de Salta, incluido el servicio de barrido, se realizará por zonas y de acuerdo a los turnos y frecuencias establecidas para cada una de ellas, resultando que para la zona Barrio Tres Cerritos, la frecuencia es de dos (2) veces por semana, circunstancia esta que fuera acreditada mediante informe del Departamento de Fiscalización de Servicios Contratados (fs. 09 vta.) según el cual "el servicios de barrido de calzada lo realiza la empresa contratista Agrotécnica Fuegoña los días miércoles y sábado en horario matutino.";

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja, rechazar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Bellagio, en contra de la Resolución S/N° de fecha 13/08/2015 emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Bellagio, D.N.I. N° 5.954.271, en contra de la Resolución S/N° de fecha 13/08/2015, emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Carlos Alberto Bellagio, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION N° 476.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTEs. N°s 25642-SG-12, 71080-SG-12, 41287-SG-14 y NOTA SIGA N° 4252/15.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 12/15 por la firma Sociedad San Pablo, representada por su Director el Lic. Felipe Hipólito Medina, en contra de la Resolución N° Procom 0082 de fecha 19/02/2015, emitida por la Dirección General de Rentas (fs. 56), mediante la cual Aplica Multa en la suma de \$ 1.170,00 (Pesos un mil ciento setenta), por los períodos fiscales 11 y 12/2011 Aplica multa por la misma suma por los períodos fiscales 03 al 07/2012 y otra multa por el mismo monto por los períodos fiscales 06 al 11/2013, correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene del Padrón Comercial N° 67593-470733, de acuerdo con lo previsto en el Art. 65° del Código Tributario Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Recurso la firma Sociedad San Pablo, manifiesta que ha solicitado en varias oportunidades que se clarifique su objeto respecto al rubro o actividad. Asimismo destaca que se encuentran con los trámites iniciados respecto a las habilitaciones. Por otro lado expresa que han solicitado las exenciones correspondientes, sin que aún se encuentren resueltas;

QUE a fs. 64/66 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° Procom 0082 de fecha 19/02/2015 fue notificada el día 02/03/2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 25/03/2015 se concluye que fué presentado en legal tiempo y forma, como así también se verifican cumplidos los extremos legales previstos en el articulado 113° de la Ley de Procedimientos Administrativos, con lo que respecta a la acreditación de interés legítimo para peticionar;

QUE consta en las actuaciones que el requirente no presentó en tiempo y forma las declaraciones juradas por la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales referenciados en la resolución en queja, correspondientes al Padrón Comercial N° 67593-470733 de acuerdo a lo previsto en el art. N° 65 del Código Tributario Municipal;

QUE el Código Tributario Municipal en su art. 65° expresa que "Los *Infraactores a las disposiciones de este Código, de las Ordenanzas*

Tributarias Especiales, de las disposiciones reglamentarias dictadas por el Organismo Fiscal y de las resoluciones e instrucciones dictadas administrativamente que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria o a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán reprimidas con multas cuyos montos mínimos y máximos serán fijados por Ordenanza Tributaria Especial Anual, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por otras infracciones". Asimismo el articulado N° 67 expone que "El contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir la obligación tributaria, sin que medie requerimiento o procedimiento administrativo alguno por parte del Organismo Fiscal o demanda judicial, será eximido de la sanción a que se refiere el artículo anterior";

QUE a partir de las manifestaciones expuestas por el contribuyente, la legislación vigente no exime de realizar la presentación en debido tiempo y forma de declaraciones juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene. De la misma forma vale destacar que las afirmaciones vertidas por el requirente no resultan excusables respecto a las obligaciones del contribuyente;

QUE la misma aplica a partir del procedimiento de aplicación de las sanciones previstas en los artículos N°s 65, 66 y 68 del Código Tributario Municipal, teniendo presente el número de anticipos u obligaciones requeridas y/o intimadas, como así también la magnitud de los tributos no ingresados y la reiteración de la conducta omitiva del contribuyente. Dicho lo anterior y haciendo hincapié a la multa sobre el incumplimiento de obligaciones tributarias respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene se puede constatar mediante la Instrucción General que aquella multa se estableció dentro de los criterios que aquel establece, es decir teniendo en cuenta las cuestiones objetivas referidas a obligación omitida y cantidad de obligaciones como así también considerando los antecedentes expuestos por la firma en su respectiva presentación;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Sociedad San Pablo, representada por su Director el Lic. Felipe Hipólito Medina, en contra de la Resolución N° Procom 0082 de fecha 19/02/2015, emitida por la Dirección General de Rentas;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Sociedad San Pablo, representada por su Director el Lic. Felipe Hipólito Medina, D.N.I. N° 13.849.061 en contra de la Resolución N° Procom 0082 de fecha 19/02/2015, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Lic. Felipe Hipólito Medina, en representación de la firma Sociedad San Pablo, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION N° 477.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTEs. N°s 177460-SH-2008, 14031-SH-2010, 27953-SG-2013 y NOTAS SIGA N°s 12806/13, 7270/15, 7273/15.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 163 por el Sr. Martín Norberto Peloc, en contra de la Resolución S/N° de fecha 10/06/2013 (fs. 100), emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual resuelve disponer el desistimiento del trámite de Cese de Actividades Comerciales N° 0001-00000780, Padrón N° 63906, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Resolución General N° 038/2011, y;

CONSIDERANDO:

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 178/179 en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76° y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 100 fue notificada el día 13/06/2013, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 15/05/2015, se concluye que fue presentado extemporáneamente;

QUE considerando lo manifestado y requerido por el contribuyente en su presentación jerárquica, es relevante manifestar que la condonación de deudas municipales es potestad del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, esto en su facultad de poder condonar deudas por tasas, contribuciones y/o impuestos de orden municipal;

QUE cumplido los plazos para interponer Recurso Jerárquico Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja rechazar por extemporáneo al mismo;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Martín Norberto Peloc, D.N.I. N° 7.850.764 en contra de la Resolución S/N° de fecha 10/06/2013, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Martín Norberto Peloc, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION N° 478

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 18731-SG-14 y NOTA SIGA N° 1511-TC-15.-

VISTO el Artículo N° 6 de la Resolución N° 636/14 (fs. 215/215 vta.), mediante el cual se Autoriza a la Dirección de Contrataciones, a contratar bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA – LIBRE ELECCION POR NEGOCIACIÓN DIRECTA**, en los términos del Artículo 13 inc. b) de la Ley Provincial N° 6838, la adquisición de los ítems descriptos en los Artículos N°s 4 y 5 que resultaron Fracasados en la Licitación Pública N° 41/14, convocada para la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESTINADOS A LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 242 Dirección General de Contrataciones solicita la emisión del Instrumento Legal que deje sin efecto la Resolución N° 636/14 en su Art. 6°, en razón del tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento y habiendo quedado los presupuestos desactualizados;

QUE la Subsecretaría de Obras Públicas, deberá en caso de persistir la necesidad de los insumos disponer la confección de una nueva Nota de Pedido, generando así también un nuevo número de expediente, para dar tramitación a otra convocatoria ;

QUE corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-DEJAR SIN EFECTO el **ARTICULO N° 6** de la Resolución N° 636/14 de fecha 12/12/14, por los motivos expresados en el considerando.-

ARTICULO 2°.-POR Subsecretaria de Contaduría Gral. desafectar la partida correspondiente a los ítems descriptos en los Artículos N°s 4° y 5° de la Resolución mencionada en el Art. N° 1.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por Dirección General de Contrataciones y Subsecretaría de.- Obras Públicas.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION N° 479.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPRES. N°s 2007-SG-12, 48993-SG-11, NOTAS

SIGA N°s 6636/14 y 3759/15.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 114/122 por la firma Guerrero Neumáticos S.R.L., representada por su Socio Gerente el Sr. Jorge Raúl Guerrero, en contra de la Resolución N° TM 7119 de fecha 12/01/2015, emitida por la Dirección General de Rentas (fs. 111/112), mediante la cual se resuelve Hacer lugar parcialmente al descargo formulado por el contribuyente, declarando prescripto los períodos fiscales 12/2005, 01 a 12/2006 y 01 a 12/2007, se le hace saber que adeuda la suma de \$ 23.968,06 (Pesos veintitrés mil novecientos sesenta y ocho con 06/100). Asimismo aplica multa por la suma de \$ 7.190,41 (Pesos siete mil ciento noventa con 41/100) equivalente al 30 % del tributo omitido por los períodos 01 a 12/2008, 01 a 12/2009, 01 a 12/2010 y 01 a 06/2011, correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene del Padrón Comercial Provisorio N° 30709470562, de acuerdo con lo previsto en el Art. 66° del Código Tributario Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Recurso la firma Guerrero Neumáticos S.R.L., solicita se deje sin efecto el requerimiento llevado adelante por el organismo y la resolución impugnada. Vuelve a expresar que no es un sujeto pasivo de la obligación tributaria reclamada, esto según los Artículos N°s 7, 8, 111 y 112 del Código Tributario Municipal, nuevamente destacando que por lo tanto no hay hecho imponible de la tasa. Expresa que la empresa no tiene un local con venta al público ni tampoco una oficina administrativa, agrega que la finalidad de la tasa es proteger intereses de terceros a través de pretensión de un servicio sobre un lugar, sea oficina, establecimiento, local, etc., que pudiera ocasionar un daño sobre los mismos. Manifiesta que debe primar la realidad económica de los hechos, principio también regulado por el Código Tributario Municipal, siendo que las actuaciones nos están demostrando que la

sociedad no tiene ni establecimiento, ni oficina, ni locales donde la municipalidad deba prestar el servicio de la tasa por la cual se requiere el pago. Por otra parte expresa la improcedencia del encuadre legal de la resolución en queja en cuanto se incurre en un grave error al configurar la conducta detallada como dolosa, siendo que la firma siempre actuó en el ámbito de la honestidad. Por último, en relación a la prescripción solicitada de los períodos reclamados, destaca que el Art. Nº 4027 del Código Civil prevé que las acciones del Fisco, ya sea provinciales y municipales, prescriben en el transcurso de cinco años, de igual forma agrega que por lo dispuesto en el Art. Nº 42 del Código Tributario Municipal corresponde que se haga lugar respecto a los períodos 01/2008 a 06/2011;

QUE a fs. 64/66 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución Nº TM 7119 de fecha 12/01/2015 fue notificada el día 23/02/2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 13/03/2015 se concluye que fué presentado en legal tiempo y forma, como así también se verifican cumplidos los extremos legales previstos en el articulado 113º de la Ley de Procedimientos Administrativos, con lo que respecta a la acreditación de interés legítimo para peticionar;

QUE si bien el procedimiento puede ser iniciado de oficio o a petición de parte, por aplicación del principio de oficialidad, la impulsión corresponde en todos los casos a la administración, atento a que la actuación de los órganos administrativos no persigue únicamente la satisfacción de un interés individual, sino también la de un interés colectivo. Es aquí donde se vincula íntimamente la instrucción que debe realizar la administración respecto a la obtención de las averiguaciones correspondientes, es decir, a la reunión de los elementos de juicio necesarios para decidir. En el caso particular, vale destacar que la instrucción sumarial llevada a cabo por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Salta se formuló a partir del cruce de datos con la Dirección de Rentas de la de la Provincia de Salta, de donde surge que la firma Guerrero Neumáticos S.R.L. denuncia como domicilio fiscal el sito en calle Mariano Moreno Nº 15 de esta Ciudad y cuya actividad Principal - ventas de cámaras y cubiertas y Secundaria – Oficina, Administración, Recepción y Pedidos;

QUE la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene puede conceptualizarse como un tributo de orden municipal que la Municipalidad de Salta percibe en contraprestación por la realización de inspecciones destinadas a constatar y preservar la salubridad, seguridad e higiene en determinados establecimientos en donde se desarrolla actividades industriales, comerciales y/o de servicios. La administración no necesita probar su actividad estatal, siendo que la misma cuenta con presunción de legitimidad. Es indudable, entonces que el Municipio cumple con la prestación concreta y efectiva dentro del ejido municipal, y atento lo expuesto es que el requerimiento en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene resulta plenamente lícito. En consecuencia, el Municipio posee facultades para habilitar, inspeccionar y cobrar las tasas respectivas por el servicio que presta a todo local o establecimiento que se encuentra dentro del ámbito territorial del partido, en ejercicio de potestades impositivas que sobre ellos les compete;

QUE en el ejercicio de la potestad tributaria, la Administración, previamente facultada por la ley, emite actos administrativos por los que determina las obligaciones dinerarias a través de los cuales los particulares contribuyen al sostenimiento del Estado. Son recursos que se encuentran previstos en el presupuesto anual de recursos y gastos. En suma, las tasas constituyen la contraprestación por un servicio prestado con mayor o menor eficiencia y que beneficia a la generalidad de los habitantes, sin dejar de destacar que la Municipalidad cuenta con atribuciones constitucionales suficientes para reglamentar dichas actividades prestacionales con el fin de salvaguardar el ornato, la

salubridad pública y aún la convivencia social, ejerciendo a tal efecto las potestades de imposición;

QUE la firma Guerrero Neumáticos S.R.L., ejerce su actividad específica con domicilio en calle Mariano Benítez Nº 215 de esta Ciudad, y atento lo normado por el art. 111 del Código Tributario Municipal, en cuanto establece que "Por la prestación de los servicios municipales de Inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, en establecimientos, oficinas y en general en locales en los cuales se desarrollan cualquier actividad comercial, industrial de servicios, extractiva, agropecuaria y de cualquier otro tipo a título oneroso, cualquiera sea el sujeto que la desarrolle, incluidas las cooperativas, se deberá pagar por cada local, el tributo establecido en el presente título, conforme a la alícuotas, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza Tributaria Anua, desde la fecha de inicio de tales actividades", se comparte el criterio adoptado por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Salta, en cuanto resulta inapropiado hablar de inexistencia de local por cuanto si bien es cierto no se poseen en el domicilio antes indicado productos de venta, el lugar constituye, prima, facie, una oficina de la sociedad, siendo un elemento integrante de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente y verificándose en forma concreta el hecho imponible que plantea la norma;

QUE el art. 66 del Código Tributario Municipal establece que "El incumplimiento del ingreso, total o parcial, de las obligaciones tributarias constituirá omisión y será reprimida con multa graduable dese un diez por ciento (10%) hasta un noventa por ciento (90%) del tributo omitido, siempre que no exista error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales. La misma sanción corresponderá a los Agentes de Retención o Percepción que omitan actuar como tales". Vale destacar, al respecto, que el incumplimiento de las obligaciones tributarias quedó constatado a partir de la Instrucción de Sumario oportunamente referenciada en las actuaciones, encontrándose verificado, por consiguiente, el perjuicio que aquella omisión por parte del contribuyente ocasionó a las arcas fiscales del municipio;

QUE la infracción prevista en el art. Nº 66 del Código Tributario Municipal es de tipo culposa, la que requiere para su configuración, por un lado, la omisión total o parcial del ingreso de las obligaciones tributarias- carácter objetivo- y, por el otro, la imputabilidad y culpabilidad- carácter subjetivo, agregando la Corte Suprema, al respecto, que ante la infracción se presume la culpa, quedando a cargo del interesado probar su inocencia. Que en las actuaciones la firma Guerrero Neumáticos S.R.L. no logra demostrar existencia de un error excusable que permita eximirlo de la responsabilidad que se le atribuye;

QUE el contribuyente, no aportó nuevos elementos probatorios a las actuaciones. Considerando lo anteriormente expuesto y como se destaca en la doctrina, "habitualmente la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo-Madrid, Trivium, 1999, pp. 417- 18);

QUE en relación al pedido de prescripción efectuado por el recurrente, se destaca que el Código Tributario Municipal establece, en su artículo Nº 46, que "Las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los tributos y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código, prescriben: a) por el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscriptos en el impuesto inmobiliario y a los automotores; b) por el transcurso de diez (10) años". Por su parte, el art. del mencionado ordenamiento legal establece que "Comenzará correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el tributo y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso del tributo. Cuando no mediare la

obligación de presentar la declaración jurada el término de prescripción comenzará a correr a partir desde el primero de enero siguiente al año que se produzca el hecho imponible que dé lugar a la obligación respectiva". Se destaca, que no se verifican los extremos legales dispuestos por la normativa municipal vigente para otorgar el beneficio del instituto de la prescripción de los períodos 01 a 12/2008, 01 a 12/2009, 01 a 12/2010 y 01 a 06/2011;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Guerrero Neumáticos S.R.L., representada por su Socio Gerente el Sr. Jorge Raúl Guerrero, en contra de la Resolución N° TM 7119 de fecha 12/01/2015, emitida por la Dirección General de Rentas;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Guerrero Neumáticos S.R.L., representada por su Socio Gerente el Sr. Jorge Raúl Guerrero, D.N.I. N° 11.834.991 en contra de la Resolución N° TM 7119 de fecha 12/01/2015, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Jorge Raúl Guerrero, en representación de la firma Guerrero Neumáticos S.R.L., del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION N° 480.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 6246-SG-14, 29-732068-14, NOTAS SIGA N°s 11465/2014, 20146/14 y 5427/15.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 59/61 por el Sr. Carlos E. Linares, en contra de la Resolución S/N° de fecha 06/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual No hace lugar al pedido acreditación de pago, por cuanto no cuenta con los comprobantes de pago original, requisito indispensable para acceder al mismo, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Recurso el Sr. Linares, manifiesta que la Resolución Ut Supra se basa en términos jurídicamente incomprensibles, que deja sin protección jurídica al contribuyente mediante una conducta propia del gobierno militar de 1976, por cuanto exige la intervención de los originales de pago, solicitando por lo expuesto se revoque la mencionada resolución y se ordene la acreditación de pago en base a las constancias contables municipales;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 91/95 en el cual, manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución S/N° de fecha 06/11/2014 de fs. 57 fue notificada el día 18/11/2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 09/12/2014, se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma. Asimismo a fs. 76 se solicita al Sr. Linares adjunte constancias y/o documentación que acredite los pagos oportunamente efectuados;

QUE a fs.78/89 obran agregados originales de constancias de los pagos efectuados en concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano y Tasa General de Inmuebles, respecto del Catastro N° 140.291, correspondiente a los períodos 2009 a 2011, por lo que se entiende que se encuentran configurados los requisitos exigidos por la Dirección General de Rentas para la acreditación de pagos oportunamente solicitada por el Sr. Linares;

QUE mediante Resolución Interna de la Dirección General de Rentas de fecha 19/03/2014, se resolvió disponer que la Matrícula N° 104.291 sea encuadrada como cochera, correspondiendo, como consecuencia ser incluida en los beneficios de la Ordenanza N° 7.829;

QUE por todo lo expuesto se aconseja hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Linares, en contra de la Resolución S/N° de fecha 06/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos E. Linares D.N.I. N° 7.245.963, en contra de la Resolución S/N° de fecha 06/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos citados en el considerando.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Carlos E. Linares, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION N° 481.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 3414-SG-2015 y NOTA SIGA N° 10931/15.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 24 por el Sr. Carlos Leopoldo Víctor Manzur, en contra de la Resolución S/N° de fecha 15/06/2015, mediante la cual no se hace lugar a la solicitud de emisión de Constancia de no Sujeción de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, y;

CONSIDERANDO:

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 33/34 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución S/N° de fs. 22 fue notificada el día 24/06/2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 23/07/2015, surge de autos que fue presentado extemporáneamente, por lo que habiéndose cumplido los plazos para interponer el Recurso Jerárquico aconseja rechazar el mismo;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Leopoldo Víctor Manzur, D.N.I. N° 10.723.368 en contra de la Resolución S/N° de fecha 15/06/2015, emitida por Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Carlos Leopoldo Víctor Manzur, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

**RESOLUCION N° 482
SECRETARIA DE HACIENDA**

VISTO la Ordenanza N° 6923 –Régimen Contable Municipal- y Art. 18 de la Ordenanza N° 5552, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial del Tribunal de Cuentas Municipal ha emitido Informe N° 057/15 en el cual establece que con motivo del próximo cambio de autoridades, esa Gerencia considera oportuno se sugiera al DEM y a la Presidencia del Concejo Deliberante se arbitren los medios para que los funcionarios y empleados municipales que por su condición de revista no hubieran de continuar prestando sus servicios en el ejido municipal, previo a su liquidación final aseguren la restitución de todos los bienes muebles que durante el ejercicio de sus funciones hubiesen sido puestos bajo su responsabilidad;

QUE se ha dado intervención a la Subsecretaria de Auditoria Interna quien ha elaborado proyecto de procedimiento para la emisión de una constancia de Rendición de Bienes Muebles;

QUE asimismo el Tribunal de Cuentas Municipal solicita se asegure la rendición y/o reintegro de todos los fondos y valores que hubiesen recibido en carácter de cuentadantes;

QUE resulta necesario arbitrar los medios para que todos los cuentadantes cumplan con la obligación de rendir los fondos recibidos dentro del ejercicio en el que fueron otorgados;

QUE como una de las alternativas posibles sugiere se evalúe la posibilidad de implementar la emisión de un "Certificado de Libre Deuda" emitido por la Dirección General de Patrimonio y la Dirección de Rendición de Cuentas como requisito indispensable para la liquidación final por parte de la Dirección de Supervisión de Haberes;

QUE por lo expuesto, corresponde dictar un instrumento legal que establezca los procedimientos que deben seguirse para dar cumplimiento a lo requerido por el Órgano de Contralor;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-APROBAR y poner en vigencia a partir de su publicación el procedimiento para la obtención de la "CONSTANCIA DE RENDICION DE BIENES MUEBLES", el cual será emitido por la Dirección General de

Patrimonios dependiente de la Subsecretaria de Finanzas y contendrá las siguientes disposiciones:

1) Presentación de Solicitud de constancia de Rendición de Bienes Muebles:

La misma se deberá realizar mediante Expte. adjuntando la planilla actualizada de los bienes muebles a cargo del funcionario (Anexo I)

2) Relevamiento Físico de los Bienes Muebles:

Una vez efectuada la presentación referida en el punto 1), la Dirección General de Patrimonios deberá realizar el relevamiento físico de los Bienes Muebles.

3) Emisión de la Constancia de Rendición de Bienes Muebles:

Finalizado favorablemente el procedimiento descrito en el punto 2), la Dirección General de Patrimonio emitirá una Constancia de Rendición de Bienes Muebles por triplicado (Anexo II).

ARTICULO 2°.-APROBAR y poner en vigencia a partir de su publicación, el procedimiento para la obtención de la "CONSTANCIA DE RENDICION DE FONDO RESTO Y/O CAJA CHICA", el cual será emitido por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Subsecretaria de Finanzas y contendrá la siguiente disposición:

1) Presentación de Solicitud de Constancia de Rendición de Fondo Resto y/o Caja Chica

La misma se deberá realizar mediante expte. dirigida a la Subsecretaria de Finanzas (Anexo III)

2) Emisión de la Constancia de Rendición de Fondo Resto y/o Caja Chica

Una vez verificado en las oficinas correspondientes, que no se tienen pendientes rendición de valores se emitirá la constancia de rendición de fondo resto y/o caja chica por triplicado (Anexo IV).

ARTICULO 3°.- APROBAR los formularios que como Anexos forman parte de la presente Resolución según el siguiente detalle:-

Anexo I: Formulario "Solicitud de Constancia de Rendición de Bienes Muebles".

Anexo II: Formulario "Constancia de Rendición de Bienes Muebles".

Anexo III: Formulario "Solicitud de Constancia de Rendición de Fondo Resto y/o Caja chica

Anexo IV: Formulario "Constancia de Rendición Fondo Resto y/o Caja Chica"

ARTICULO 4°.-ESTABLECER que los procedimientos establecidos en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución serán de aplicación en todos los casos de cese de relación laboral (renuncias, bajas, jubilaciones etc.)-

ARTICULO 5°.-TOMAR razón las Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal, las Subsecretarías dependientes de la Secretaría de Hacienda, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA
VER ANEXO

SALTA, 04 DE NOVIEMBRE DE

RESOLUCION N° 483
SECRETARIA DE HACIENDA
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 34521-SG-2015.-

VISTO la Nota de Pedido N° 01524/15 (fs. 02), mediante la cual Secretaría de Gobierno solicita la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS CON DESTINO AL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 29 Dirección General de Control del Gasto efectúa, el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 29 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico manifiesta que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 659.977,00 (Pesos seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y siete con 00/100), resolviendo autorizar la continuación del trámite respectivo;

QUE a fs. 31 Dirección de Presupuesto informa la existencia de partida presupuestaria correspondiente para la presente erogación;

QUE a fs. 33 Subsecretaría de Finanzas informa la factibilidad financiera e indica la siguiente condición de pago: 15 días Fact. Cont.;

QUE a fs. 34 Dirección General de Contrataciones indica que teniendo en cuenta el presupuesto oficial, el mismo se encuadra en lo dispuesto en el Artículo N° 09 de la Ley Provincial N° 6.838 y Artículo N° 9, punto 1) del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado por Decreto N° 1196/14, razón por la cual solicita autorización para la convocatoria a Licitación Pública;

QUE conforme lo establece el Decreto N° 0931/96, Art. N° 3, inciso 4) la Dirección General de Contrataciones, adjuntó proyecto de pliego que regirá el llamado a Licitación Pública;

QUE a fs. 39 Secretaría de Gobierno, solicita la reducción de plazos entre la publicación y fecha de apertura de propuestas al término 5 (cinco) días, por lo que resulta menester reducir el plazo fijado por el Artículo N° 24 del Decreto N° 0931/96, para la publicación de la convocatoria;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
 DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
 RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-APROBAR el **PLIEGO DE CONDICIONES** que regirá el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA** para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS CON DESTINO AL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO", el cual forma parte del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2°.-AUTORIZAR a la **DIRECCIÓN DE CONCURSOS DE PRECIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS** dependiente de la Dirección General de Contrataciones a convocar el llamado a **LICITACION PÚBLICA**, para la contratación mencionada en el Art. 1° de la presente Resolución, por una inversión aproximada de **PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 659.977,00).**-

ARTICULO 3°.-DESIGNAR la **COMISION DE PREADJUDICACION** que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la convocatoria, la que estará integrada de la siguiente manera:

Sr. GERARDO IAN UPTON: Director de Administración y Soporte-Subsecretaría de Tecnología.

Dra. MARIELA CAROL: Dirección General de Control del Gasto.

Dr. MARCELO ARANDA: Dirección de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas.

ARTICULO 4°.-DEJAR establecido que los integrantes de la Comisión de Preadjudicación designados en el Artículo N° 3, no percibirán retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos decretos de designación o aprobación de Contrato.-

ARTICULO 5°.-REDUCIR A (5) CINCO DIAS el plazo previsto en el Artículo N° 24 del Decreto N° 0931/96 referente a la antelación con que debe ser efectuada la publicación en relación a la fecha de apertura de propuestas.-

ARTICULO 6°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente Instrumento Legal a los Señores miembros de la Comisión de Preadjudicación.-

ARTICULO 7°.-DAR por Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 8°.-TOMAR conocimiento por Dirección General de Contrataciones.-

ARTICULO 9°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

EL PLIEGO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCION N° 483 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA SE ENCUENTRA A DISPOSICION EN LA OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL.-

SALTA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION N° 484
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 72841-SG-2015.-

VISTO las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

QUE a fojas 01 el Dr. Eduardo Sylvester, Jefe de Gabinete, solicita la liquidación de viáticos, pasajes vía aérea Salta-Buenos Aires-Salta (Empresa Aerolíneas Argentinas), quién viajará en misión oficial. Fecha de salida día miércoles 04/11/15 a horas 17:15 con regreso el día jueves 05/11/15 a horas 12:55;

QUE a fojas 05 Dirección de Rendición de Cuentas informa que el importe total a liquidar es de \$ 5.260,00;

QUE a fojas 06 Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria para afrontar el gasto en cuestión;

QUE a fojas 07/07 vta. Dirección de Control del Gasto efectúa el siguiente análisis: presupuestario de calidad y oportunidad del gasto;

QUE a fojas 07 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico, manifiesta que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 5.260,00 sugiriendo se remita a la Subsecretaría de Finanzas para que informe con respecto a la factibilidad financiera para afrontar el presente gasto e indique la condición de pago considerada conveniente, en virtud de la programación financiera;

QUE a fojas 08 Subsecretaría de Finanzas informa la factibilidad financiera e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE a fojas 09 habiendo tomado intervención Subsecretaría de Finanzas, la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, resuelve autorizar el presente por lo que resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-AUTORIZAR la suma de \$ 5.260,00 (PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA), en concepto de liquidación de viáticos 1 (un) día a razón de 360,00 p/día (desde el 04 al 05/11/15) \$ 360,00, pasajes vía aérea SALTA-BUENOS AIRES-SALTA (EMPRESA AEROLINEAS ARGENTINAS) \$ 4.900,00, con oportuna rendición de cuentas, a favor del **Dr. EDUARDO SYLVESTER – JEFE DE GABINETE (GRUPO "A")**.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2015

**RESOLUCION N° 485
SECRETARIA DE HACIENDA
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 33048-SG-2015.-**

VISTO la Nota de Pedido N° 02409/15 (fs.13/14), mediante la cual Subsecretaría de Deportes y Recreación área dependiente de la Secretaría de Acción Social, solicita la "**PROVISIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS AL NATATORIO JUAN DOMINGO PERÓN, COMPLEJO NICOLÁS VITALE Y BALNEARIO CARLOS XAMENA**", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 15 Dirección General de Control del Gasto efectúa, el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 15 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico manifiesta que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 486.718,71 (Pesos cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos dieciocho con 71/100), resolviendo autorizar la continuación del trámite respectivo;

QUE a fs. 17 Dirección de Presupuesto informa la existencia de partida presupuestaria correspondiente para la presente erogación;

QUE a fs. 18 Subsecretaría de Finanzas informa la factibilidad financiera e indica la siguiente condición de pago: 50% Contado y 50% 30 días;

QUE a fs. 19 Dirección General de Contrataciones indica que teniendo en cuenta el presupuesto oficial, el mismo se encuadra en lo dispuesto en el Artículo N° 09 de la Ley Provincial N° 6.838 y Artículo N° 9, punto 1) del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado por Decreto N° 1196/14, razón por la cual solicita autorización para la convocatoria a Licitación Pública;

QUE conforme lo establece el Decreto N° 0931/96, Art. N° 3, inciso 4) la Dirección General de Contrataciones, adjuntó proyecto de pliego que registrará el llamado a Licitación Pública;

QUE a fs. 22 y 25 Secretaría de Acción Social, sugiere funcionarios para integrar la Comisión de Preadjudicación, quienes tendrán a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis del acto convocatorio pertinente, conforme lo establecido por el Artículo N° 32 del Decreto N° 0931/96. Asimismo solicita la reducción de plazos entre la publicación y fecha de apertura de propuestas al término de 5 (cinco) días, por lo que resulta menester reducir el plazo fijado por el Artículo N° 24 del Decreto N° 0931/96, para la publicación de la convocatoria;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-APROBAR el **PLIEGO DE CONDICIONES** que registrará el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA** para la "**PROVISIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS AL NATATORIO JUAN DOMINGO PERÓN, COMPLEJO NICOLÁS VITALE Y BALNEARIO CARLOS XAMENA**", el cual forma parte del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2°.-AUTORIZAR a la **DIRECCIÓN DE CONCURSO DE PRECIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS** dependiente de la Dirección General de Contrataciones a convocar el llamado a **LICITACION PÚBLICA**, para la contratación mencionada en el Art. 1° de la presente Resolución, por una inversión aproximada de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 71/100 (\$ 486.718,71)**.-

ARTICULO 3°.-DESIGNAR la **COMISION DE PREADJUDICACION** que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la convocatoria, la que estará integrada de la siguiente manera:

Sra. ZULMA NOEMI PEDRAZA: Subsecretaría de Deportes y Recreación- Secretaría de Acción Social.

Sr. JOSÉ ANTONIO MÓDICA: Director de Coordinación Gral. de Deportes- Secretaría de Acción Social.

Prof. VICTOR EDMUNDO BLASCO: Dirección de Coordinación de Complejos Deportivos- Secretaría de Acción Social.

Dra. ELSA OLIMPIA CABALLERO: Directora Jurídica- Secretaría de Acción Social.

Dra. MARIELA CAROL: Dirección General de Control del Gasto.

Dr. MARCELO ARANDA: Dirección de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas.

ARTICULO 4°.-DEJAR establecido que los integrantes de la Comisión de Preadjudicación designados en el Artículo N° 3, no percibirán retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos decretos de designación o aprobación de Contrato.-

ARTICULO 5°.-REDUCIR A (5) CINCO DIAS el plazo previsto en el Artículo N° 24 del Decreto N° 0931/96 referente a la antelación con que debe ser efectuada la publicación en relación a la fecha de apertura de propuestas.-

ARTICULO 6°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente Instrumento Legal a los Señores miembros de la Comisión de Preadjudicación.-

ARTICULO 7°.-DAR por Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 8°.-TOMAR conocimiento por Dirección General de Contrataciones.-

ARTICULO 9°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

EL PLIEGO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCION N° 485 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA SE ENCUENTRA A DISPOSICION EN LA OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL.-

SALTA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION N° 487

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 54386-SG-2015.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01 por el Sr. Ramón Armando Cruz, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18860 de fecha 05/06/2015 emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual se resuelve aplicar una multa de \$ 1.059,34, equivalente al 30% del tributo omitido por infracción al art. 66 y comunica que adeuda la suma \$ 3.531,12 con mas intereses a la fecha del total y definitivo pago en concepto de Impuesto Automotor por los periodos fiscales 01/2008 al 12/2008, 01/2009 al 12/2009, 01/2010 al 12/2010, 01/2011 al 12/2011, 01/2012 al 12/2012, 01/2013 al 12/2013, 01/2014 al 12/2014 del Dominio 120 DBE, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 19/21 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18860 de fecha 05/06/2015 fue notificada según cédula de notificación de fs. 11 el día 08 de Junio de 2015 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 19 de Agosto del 2015 por lo que se concluye que fue presentado extemporáneamente;

QUE no obstante lo manifestado, la Asesoría Jurídica destaca el Art. N° 253 del Código Tributario Municipal, en relación al Impuesto a la Radicación de los automotores, establece que "*por los vehículos automotores en general, acoplados, casas rodantes, motocicletas, motonetas, micro-coupes y afines, radicados en jurisdicción del municipio de Salta, se abonará un impuesto de acuerdo con la escala y clasificación que fije la Ordenanza Tributaria Anual. Salvo prueba en contrario, se considerará radicado en el municipio de Salta todo vehículo automotor o acoplado que sea de propiedad o tenencia de personas domiciliadas dentro de la jurisdicción municipal, El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo*";

QUE el incumplimiento de las obligaciones tributarias se encuentra regulado por el art. 66 del Código Tributario Municipal. Dicha norma establece que "El incumplimiento del ingreso, total o parcial, de las obligaciones tributarias constituirá omisión y será reprimida con multa graduable desde un diez por ciento (10%) hasta un noventa por ciento (90%) del tributo omitido, siempre que no exista error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales". La misma sanción corresponderá a los Agentes de Retención o Percepción que omitan actuar como tales. La reiteración de esta infracción será reprimida con multa graduable entre el diez por ciento (10%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido";

QUE por todo lo expuesto la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaria, aconseja rechazar por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01 por el Sr. Cruz contra la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18860 de fecha 05/06/15 emitida por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Salta;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. RAMÓN ARMANDO CRUZ, DNI. N° 27.971.736, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18860 de fecha 05/06/2015 emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a Sr. Ramón Armando Cruz del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION N° 488.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 39551-SG-2014 y NOTAS SIGA N°s 12283/14, 2713/15.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 36/36 vta. por el Sr. Roberto Eduardo Porcelo, en contra de la Resolución S/N° de fecha 23/12/2014 (fs. 30), emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual resuelve rechazar el pedido de anulación de deuda en el Impuesto a la Radicación de Automotores del vehículo Dominio N° EOR- 335, y;

CONSIDERANDO:

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 51/52 en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76° y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 30 fue notificada el día 06/01/2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 24/02/2015, se concluye que fue presentado extemporáneamente;

QUE sin dejar de considerar lo expuesto en el párrafo anterior, lo cual resulta determinante para actuaciones, vale decir que a fs. 17/22 se agrega informe SUCERP del Dominio N° EOR- 335 en el cual se constata que hasta fecha 14/12/2010 el Sr. Porcelo era titular registral de aquel, por lo cual se encuentra obligado al pago requerido, comprendido dentro de lo regulado por el Art. 253° del Código Tributario Municipal;

QUE la Ordenanza N° 14787 en su art. 1° se dispone "Declarar prescriptas las acciones y poderes del Organismo Fiscal para exigir el pago de tributos municipales, aplicar y hacer efectivas las multas por infracciones vinculadas a los mismos, correspondientes a obligaciones y periodos fiscales devengados hasta el 31 de diciembre del año 2007 inclusive, con excepción de aquellos casos en los que, respecto de tales tributos y/o multas, se hayan verificado algunas de las causales de interrupción del curso del plazo de prescripción previstas por el artículo 53° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6330, texto ordenado por Ordenanza N° 13.254 y sus modificatorias". Atento lo expuesto, es opinión de la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaria se disponga declarar abstracto hasta periodo fiscal 12/2007 en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores en relación al Dominio Ut Supra referenciado;

QUE habiéndose cumplido los plazos para interponer el Recurso Jerárquico, Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja rechazar por extemporáneo al mismo;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Roberto Eduardo Porcelo, D.N.I. N° 16.517.696 en contra de la Resolución S/N° de fecha 23/12/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Roberto Eduardo Porcelo, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2015

**RESOLUCION N° 489
SECRETARIA DE HACIENDA
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 13191-SG-2015, NOTA SIGA N°
8619/2015.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 15/16 por la Sra. Norma del Valle Jaime, en contra de la Resolución N° 956 de fecha 13/05/2015 emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual se resuelve rechazar la solicitud de beneficio de reducción del 50% del monto de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2015, respecto del Catastro N° 23560, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 27/30 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 956 de fecha 13/05/2015 fue notificada según cédula de notificación de fs. 14 el día 15 de Mayo de 2015 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 10 de Junio del 2015 por lo que se concluye que fue presentado extemporáneamente;

QUE sin dejar de considerar lo expuesto en el parágrafo precedente, lo cual resulta ya determinante en las actuaciones, la Asesoría Jurídica destaca: que el artículo N° 107 del Código Tributario Municipal establece, en relación a la Tasa General de Inmuebles, que "Estarán exentas de la Tasa de este Título, los titulares de los inmuebles comprendidos en cualquiera de los siguientes casos... m) La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado, y/o de su cónyuge o ganancial, cuyo haber bruto previsional mensual no supere, por todo concepto, la suma de PESOS UN MIL (\$) 1.000) y siempre que el mismo sea el único ingreso familiar que habita dicho inmueble...n) La unidad habitacional que sea única propiedad de los integrantes de un núcleo familiar de desocupados o de aquellos cuyos ingresos mensuales no superen la suma de PESOS UN MIL (\$) 1.000)";

QUE en relación al Impuesto Inmobiliario el Art. 246 establece que "Estarán exentos del impuesto de este Título...m) La parcela en la que se encuentre la unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado, y/o de su cónyuge o ganancial, cuyo haber bruto previsional mensual no supere, por todo concepto, la suma de Pesos Un Mil (\$) 1.000) y siempre que el mismo sea el único ingreso del grupo familiar que habita dicho inmueble...n) La parcela en la que se encuentra la unidad habitacional que sea única propiedad de los integrantes de un núcleo familiar, de

desocupados o de aquellos cuyos ingresos no superen la suma de PESOS UN MIL (\$) 1.000)";

QUE mediante Resolución General 01/2015 de la Dirección General de Rentas se establecen los requisitos para el otorgamiento del beneficio de la reducción del 50% de la Tasa General de Inmuebles y del Impuesto Inmobiliario;

QUE de las constancias obrantes surge que el Sr. Armando Serapio Portal, cónyuge de la solicitante, resulta ser condómino del inmueble identificado con el Catastro N° 18210, por lo que no se encuentran verificados, en autos, los requisitos exigidos por la normativa municipal vigente para el otorgamiento del beneficio solicitado;

QUE por todo lo expuesto la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaría, aconseja rechazar por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 15 por la Sra. Jaime contra la Resolución N° 956 de fecha 13/05/15 emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Salta;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. NORMA DEL VALLE JAIME, DNI. N° 5.677.764, en contra de la Resolución N° 956 de fecha 13/05/2015 emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Norma del Valle Jaime del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

**RESOLUCION N° 490.-
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPTE. N° 71594-SG-2011 y NOTA SIGA N° 165/14.-**

VISTO que a fs. 01 la Sra. Yolanda Hussein a fin de solicita la liquidación y pago por Tareas Insalubres del período comprendido entre el 01/09/1994 y 01/12/1995. Manifiesta que aquella deuda fue tramitada mediante Exptes. N°s 4115/97, 4616/95, 0737/94, 6517/95, 4396/95 y 6703/95, y que fuera reconocido mediante Ordenanza N° 5842/89 y Decreto N° 863/95- Art. 1°, en el cual se determinó el monto a percibir por cada personal allí consignado. Sostiene también que la presentación obedece a que no percibió pago alguno relacionado a la misma, a pesar que la deuda se encuentra reconocida por el Decreto citado y que a la vez resulta procedente y legítimo el crédito reclamado. Afirma que existen antecedentes de pagos relacionados con el adicional reconocido, los cuales fueron excluidos de la deuda consolidada en razón de la no existencia de títulos provinciales, dado que la Ley de Títulos caducó en el año 2007. Por lo expuesto, solicita que su pedido tenga el mismo tratamiento de los expedientes que ya fueron abonados en su oportunidad, los cuales llegaron a un acuerdo celebrado entre la Municipalidad y el acreedor, ofreciendo para ello una quita del 20% del total de la deuda, tope éste que se encuentra estipulado por ley, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto N° 863 de fecha 10/11/95 cuya copia obra agregada a fs. 03 de los obrados, la Municipalidad de Salta reconoció a la

Sra. Hussein el pago de un adicional en concepto de Tareas Insalubres por el período comprendido entre el 01/09/94 y 01/12/95, cuyo monto ascendería, conforme informe de fs. 10 del Departamento de Liquidaciones y Sueldos a la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco (\$ 5.495,00) y cuya liquidación no se encuentra efectuada a favor de la solicitante;

QUE a fs. 70/73 Procuración General luego de efectuar el análisis pertinente emite Dictamen N° 194/15 y considera que es facultad discrecional del Sr. Intendente Municipal estimar si existen razones suficientes que justifiquen otorgar la dispensa de prescripción, y en su caso la des-consolidación, teniendo en cuenta para ello las circunstancias del caso, el principio de justicia material y de solidaridad social;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite Dictamen a fs. 76/81 quien efectúa el análisis jurídico y entiende que a los fines de determinar si la deuda oportunamente reclamada resulta exigible al Municipio de Salta, resulta necesario traer a colación el instituto de la prescripción liberatoria, la cual puede conceptualizarse como un medio de extinción de las obligaciones por el mero transcurso del tiempo y cuya finalidad principal consiste, como se ha dicho ya en reiteradas oportunidades, en garantizar la seguridad de las relaciones jurídicas;

QUE asimismo entiende necesario destacar, a falta de disposiciones legales especiales, lo normado por el Código Civil de la Nación en materia de prescripción de la acción para exigir el pago de la suma de dinero antes mencionada. Al respecto, y teniendo en cuenta que la obligación de pago del adicional por tareas insalubres consiste en una obligación que debía ser cumplida de manera mensual, conjuntamente con el pago de la remuneración de la Sra. Yolanda Hussein, el plazo de la prescripción de la acción surge de lo dispuesto por el Art. 4027, inc. 3, del Código Civil, en cuanto establece que "Se prescribe por cinco años la obligación de pagar los atrasos... 3) De todo lo que debe pagarse por año, o plazos periódicos más cortos". No obstante, ello siendo que el Decreto N° 863/95 significó, por parte del Municipio de Salta a favor de la solicitante, el reconocimiento de la deuda, por aplicación al Art. 3989 del Código Civil que dispone que "la prescripción es interrumpida por el reconocimiento expreso o tácito que el deudor o poseedor hace del derecho de aquel contra quien prescribe", se depende que el plazo de cinco (5) años comienza a correr desde el momento en que el reconocimiento tuviere lugar, vale decir, desde la fecha 10/11/95, por lo que el instituto de la prescripción liberatoria a favor de la comuna municipal quedaría configurado, en el presente caso, en fecha 10/11/00, no mediando acto suspensivo o interruptivo alguno por parte de la agente Sra. Hussein durante dicho período de tiempo;

QUE sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, y en coincidencia con el criterio adoptado por la Subsecretaría de Recurso Humanos, para el supuesto e hipotético caso de que quisiera aplicar el plazo de prescripción decenal (10 años) de los Arts. 4023 y 4036 del Código Civil, de la constancias obrantes en autos, también resulta que la acción para reclamar el pago del adicional por Tareas Insalubres se encontraría prescrita, por cuanto siendo el Decreto N° 863/95, la prescripción habría operado, en principio, en fecha 10/11/06. No obstante ello, atento que el reclamo efectuado en fecha 27/05/03 (fs. 02) habría suspendido por un año el curso de la prescripción, la misma se extendería un año más, vale decir, hasta la fecha 10/11/06;

QUE en relación a la demanda judicial que fuera oportunamente interpuesta, el Art. 3986 del Código Civil establece que "La prescripción se interrumpe por demanda contra el poseedor o deudor, aunque sea interpuesta ante juez incompetente o fuere defectuosa y aunque el demandante no haya tenido capacidad legal para presentarse en juicio". Por su parte, el Art. 3987 establece que "La interrupción de la prescripción, causada por la demanda, se tendrá por no sucedida, si el demandante desiste de ella. O si ha tenido lugar la deserción de la instancia, según las disposiciones del Código de Procedimientos, o si el demandado es absuelto definitivamente". Al respecto, surge de lo manifestado por la Dirección General de Procesos Judiciales de

Procuración General (fs. 68) que la demanda iniciada por la Sra. Hussein- autos caratulados "HUSSEIN, Yolanda c/M.C.S. s/Contencioso Administrativo", Expte. N° 3263/2005- fue archivada en fecha 21/09/2012, sin que se haya ordenado siquiera correr traslado de la misma a la Municipalidad de Salta, lo que constituye, según se ha dicho, un ejercicio irregular de los derechos, por cuanto no existen, desde el momento de la interposición de la demanda trámites necesarios para arribar a una sentencia definitiva;

QUE si bien es cierto que el desistimiento o la caducidad de la instancia requieren de un pronunciamiento judicial previo que así lo determine, no pudiendo ser ésta decretada de oficio o de pleno derecho, resulta relevante la opinión de la Procuración General en dictamen que obra fs. 70/73 de los obrados, ya que para el supuesto e hipotético caso en que la agente Sra. Yolanda Hussein quisiera reactivar el proceso judicial archivado desde fecha 21/09/12, una vez corrido el traslado de la demanda a la Municipalidad de Salta, ésta se encontraría en condiciones de plantear la correspondiente caducidad de la instancia, lo que generaría la consecuencia prevista en el Art. 3987 del Código Civil, es decir, que la interrupción de la prescripción se tenga por no sucedida;

QUE en virtud de las manifestaciones vertidas en los párrafos anteriores, Dirección General de asesoría legal de esta Secretaría comparte el criterio adoptado por la Subsecretaría de Recursos Humanos y la Procuración General, en cuanto la deuda reclamada a fs. 01 de las actuaciones no resulta ya exigible a la Municipalidad de Salta por cuanto la misma se encontraría alcanzada por el instituto de la prescripción liberatoria, conforme lo establece la legislación civil que rige la materia;

QUE por todo lo previamente expuesto, Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja rechazar la solicitud de pago de Adicional por Tareas Insalubres, efectuada a fs. 01 por la Sra. Yolanda Hussein;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR la solicitud de pago de Adicional por Tareas Insalubres, efectuada a fs. 01 por la Sra. Yolanda Hussein, D.N.I. N° 5.084.510, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Yolanda Hussein del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

Salta, 06 de Octubre de 2.015

REF.: Expte. N° 49877-SG-2015

C. DIRECTA N° 1285/15

RESOLUCIÓN N° 114/15

VISTO

La Nota de pedido N° 2075/15 emitida por la Subsecretaría de Prevención y Emergencias dependiente de la Secretaría de Gobierno y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de 10 (diez) cubiertas para camionetas Dominio KNB 852 y KNB 854 pertenecientes a la mencionada Subsecretaría;

Que a fs. 12 y 13 obra Ficha de revisión y Orden de Servicio de los vehículos referidos;

Que a fs. 15 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8º, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 15 vuelta autoriza el monto estimado de \$ **12.443,33 (Pesos Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 33/100)**, para afrontar el presente gasto homologando en este monto el precio testigo;

Que a fs. 17 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 18 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: 50% Contado y 50% a 30 días Fact. Conf.;

Que a fs. 19 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose programado la apertura de sobres de la Contratación de referencia para el día 24/09/2015 a horas 11:00, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones a firmas del medio a ofertar, se presentó la firma **NEUMATICOS DEL VALLE de Jorge Cánepa** en carácter de único oferente, con su respectiva cotización conforme surge de Acta de fs. 24;

Que en virtud que la oferta de la firma **NEUMATICOS DEL VALLE de Jorge Cánepa** excede un 10,99% el presupuesto oficial esta Dirección estima conveniente declarar **FRACASADO** el Primer llamado, por inconveniencia de precio conforme al Artículo 12 de la Ley 6838, el cual establece: "... **las unidades operativas podrán contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda el 5% del precio testigo y hasta el monto que fije la reglamentación**".

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE**

Artículo 1°: Declarar **FRACASADO** el primer llamado a la presente Contratación, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: **CONVOCAR** un segundo llamado con las mismas bases y condiciones que el anterior.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** a la firma oferente lo resuelto por ésta Dirección.

Artículo 4°: **COMUNICAR Y PUBLICAR** en el Boletín Oficial Municipal.-

TAMER

Salta, 08 de Octubre de 2.015.-

RESOLUCION N°: 120/15

Dirección General de Contrataciones

Gobierno de la Ciudad.-

REF: EXPEDIENTE N° 062070-SG-2015

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma "**MARINARO RUSSO, SALVADOR**" con domicilio Especial en calle San Luis N° 530 y con domicilio Legal en B° Intersindical, calle: Los Andes de Mendoza N° 3.089, de la Ciudad de Salta.; solicita la

renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada firma solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta presentando el Formulario y la documentación con todos los requisitos exigidos para tal fin en DDJJ, que rola a Fs. 01 del expediente de referencia;

Que a fs. 03 rola la constancia de Inscripción del Monotributo emitida por la AFIP.;

Que a fs. 05 rola la constancia de Inscripción F 900 y/o F 901 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que a fs. 06 rola el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de **MARINARO RUSSO, SALVADOR**, emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, sin antecedente alguno;

Que a fs. 08 rola CONSTANCIA DE NO SUJECION N° 000025897, DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA, no le corresponde para los RUBROS: "CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES", de fecha 04 DE SEPTIEMBRE DE 2.015, DESDE EL 04/09/2.015, con vigencia HASTA 31/12/2.015;

Que a fs. 09 rola el Certificado de Regularización fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad con vencimiento el día 09 DE DICIEMBRE DE 2015;

Que a fs. 12/17 rola el Estado de Situación Patrimonial de la solicitante de fecha 30/06/2.015, firmado por el C.P.N. Toncovich, Federico Iván, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con validez hasta el 30/08/2.016;

Que a fs. 19 rola fotocopia autenticada del D.N.I. del solicitante;

Que a fs. 20 rola Constancia de C.B.U. emitida por el Banco Macro de la Ciudad de Salta;

Que a fs. 21 rola Dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Planificación Control Económico de la cual surge que resulta procedente la Inscripción Definitiva en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Salta de la firma:"**MARINARO, RUSSO SALVADOR**";

Que a fs. 01 vuelta el solicitante tomo debido conocimiento de las responsabilidades penales, sanciones registrales y las prohibiciones fijadas por la Ley Provincial N° 6838 de Contrataciones, Decreto Municipal N° 931/96 y sus modificaciones, formulando expresa Declaración Jurada al respecto;

POR ELLO,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la Actualización de la Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, presentada por la firma "**MARINARO RUSSO, SALVADOR**", domicilio Especial en calle San Luis N° 530 y con domicilio Legal en B° Intersindical, calle: Los Andes de Mendoza N° 3.089, de la Ciudad de Salta, C.U.I.T.: 20-13034027-0.

ARTÍCULO 2°.- MANTENER a la citada firma el Número **2.499 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve)** del Legajo de Proveedor, el que deberá ser declarado toda vez que participe en las convocatorias que realice la Municipalidad de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- EXTENDER el certificado correspondiente con el número asignado a la firma con fecha de vencimiento 31/03/2.015, Fecha en la cual actualizar la Constancia de no Sujeción y la documentación restante.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA Y ARCHIVAR.

TAMER

Salta 15 de Octubre de 2015.-

REF.: Expte. N° 40172-SG-2015.-
C. DIRECTA N° 1277/15.-
RESOLUCIÓN N° 135/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 1693/15, solicitado por la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Adquisición de Lámparas", destinado a las dependencias Municipales;

Que a fs. 11, la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Dcto. 1196/14, autorizándose a fs. 11 vuelta el monto estimado de \$ 48.032,00 (Pesos Cuarenta y Ocho Mil Treinta y Dos con 00/100), para afrontar el presente gasto, homologando en este monto el precio testigo.

Que a fs. 18, la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 19, la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 (Quince) Días C.F.C.";

Que a fs. 20, la Dirección General de Contrataciones emite dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 06 del Dcto. N° 1196/14, modificatorio del Art.12 del Dcto. 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**".-

Que habiéndose programado la apertura de sobres del primer llamado para el día 21/09/15 a horas 10:00, y publicado la presente Contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentó la firma **ELECTRONOA de Arias Marisa Denny**, en carácter de único oferente, según consta en acta de apertura de sobres de fs. 25.

Que a fs. 31, rola informe técnico emitido por la dependencia solicitante, en la cual informa que la propuesta de la firma **ELECTRONOA de Arias Marisa Denny**, se ajusta a las necesidades requeridas en la Nota de Pedido N° 1693/15, resultando la misma conveniente por calidad, precio e idoneidad.

Que de acuerdo al Art. 31 de la Ley 6838/96 y Art. 34 del Dcto. 931/96, y realizado el análisis de la oferta presentada y el informe técnico, surge la conveniencia de adjudicar a la firma **ELECTRONOA de Arias Marisa Denny**, por ajustarse a lo solicitado y por ser única oferente; como así también atento a la necesidad de contar con los materiales requeridos.

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la **Adquisición de Lámparas**", destinado a las dependencias Municipales, solicitado por la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Hacienda, requerido mediante Nota de Pedido N° 1693/15, con un presupuesto oficial de \$ 48.032,00 (Pesos Cuarenta y Ocho Mil Treinta y Dos con 00/100).

Artículo 2°: Adjudicar la totalidad de la oferta presentada en la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo normado en el Art. 06 del Dcto. N° 1196/14, modificatorio del Art.12 del Dcto. 931/96, a la firma **ELECTRONOA de Arias Marisa Denny, C.U.I.T. N° 23-13414473-4**, por el monto total de \$ 41.560,00 (Pesos cuarenta y Un Mil Quinientos Sesenta con 00/100), con la condición de pago: A 15 (Quince) Días C.F.C.; por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 4°: Comunicar, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 15 de Octubre de 2015

REF.: Expte. N° 51163-SG-2015.-
C. DIRECTA N° 1367/15 – 2° LLAMADO.-
RESOLUCIÓN N° 136/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 2069/2015, solicitada por la Secretaría de Gobierno; y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de 20 (veinte) Cartuchos de Tinta para la Impresora de la oficina privada de la mencionada dependencia;

Que habiéndose verificado la imputación del gasto al ejercicio 2015, y su aprobación por parte de las áreas correspondientes y habiéndose publicado la presente contratación en la página WEB de la Municipalidad de la Ciudad de Salta y cursado invitaciones a 4 (cuatro) Firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres al llamado de la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo en el día 15/10/15 a horas 11:00, resultando la misma DESIERTA por falta de oferentes, conforme se verifica mediante Acta de fs. 26;

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DESIERTO el Segundo Llamado de la Presente Contratación correspondiente a la Adquisición de 20 (veinte) Cartuchos de Tinta para la Impresora de la oficina privada de la Secretaría de Gobierno.-

ARTÍCULO 2°: CONVOCAR un Tercer Llamado a la presente Contratación con las mismas bases y condiciones del Primer Llamado.-

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.-

TAMER

Salta, 15 de Octubre de 2.015

REF.: Expte. N° 47942-TF-2015.-
C. DIRECTA N° 1379/15.-

RESOLUCIÓN N° 137/15**VISTO**

La Nota Pedido N° 2005/15 solicitada por el Tribunal Administrativo de Faltas y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación del Servicio de 20.000 (Veinte Mil) fotocopias A4 u oficio, simple o doble faz según necesidad del servicio con destino a la mencionada dependencia, con una duración estimada de 6 (Seis) meses;

Que a fs. 11 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 11 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100)**, para afrontar el presente gasto homologando en este monto el precio testigo;

Que a fs.13 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 14 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: Contado Fac. Conf.;

Que a fs. 18 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: **"Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)";**

Que habiéndose programado la apertura de sobres del primer llamado a la Contratación de referencia para el día 07/10/2015 a horas 10:30, habiéndose publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones a firmas del medio a ofertar, se presentaron las firmas **FOTOCOPIAS BUGS-BUNNY de Elías H. Juárez y FOTOCOPIAS VIADY de Víctor Daniel Yapura** con sus respectivas cotizaciones conforme surge de Acta de fs. 23, obrando cuadro comparativo de las oferta a fs. 34 y 35;

Que a fs. 37 rola Informe Técnico emitido por el Tribunal Administrativo de Faltas, en el cual indica que la firma **FOTOCOPIAS BUGS-BUNNY de Elías H. Juárez** se ajusta a las necesidades solicitadas, destacando que la misma se encuentra prestando servicios en ése organismo, demostrando idoneidad y responsabilidad y no significando una erogación superior, por ser su cotización de igual valor a la otra firma oferente

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede a adjudicar por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado a la firma **FOTOCOPIAS BUGS-BUNNY de Elías H. Juárez** como así también atento a la necesidad de contar con el servicio solicitado.-

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Contratación del Servicio de 20.000 (Veinte Mil) fotocopias A4 u oficio, simple o doble faz según necesidad del servicio con destino al Tribunal Administrativo de Faltas, con una duración estimada de 6 (Seis) meses, requerido mediante Nota de Pedido N° 2005/15, con un

presupuesto oficial autorizado de \$ 10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la Contratación citada en el marco del Artículo N° 6 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96, a la firma **FOTOCOPIADORA BUGS-BUNNY de Elías H. Juárez CUIT. N° 20-24453202-1**, por el monto de \$ 10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100) con la condición de Pago: Contado Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y **Archivar.-**

TAMER

Salta, 15 de Octubre de 2.015

REF.: Expte. N° 57626-SG-2015.-

C. DIRECTA N° 1342/15.-

RESOLUCIÓN N° 138/15

VISTO

La Nota Pedido N° 2248/15 solicitada por Jefatura de Gabinete y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación del servicio de almuerzos diarios para el personal que cumple funciones fuera del horario habitual de trabajo en la Dirección General de Monitoreo y Logística y la Subsecretaría de Gestión Técnica. Cantidad de personas: 6 (Seis) total de menús 400 (Cuatrocientos) con una duración estimada de 4 (cuatro) meses aproximadamente. A fs. 01 se adjunta nomina del personal;

Que a fs. 07 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 07 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 23.600,00 (Pesos Veintitrés Mil Seiscientos con 00/100)**, para afrontar el gasto homologado en este monto el precio testigo para la presente contratación;

Que a fs. 09 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 10 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: A 15 días Fact. Conf.

Que a fs. 11 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: **"Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)";**

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Primer llamado a la Contratación de referencia para el día 29/09/2015 a horas 10:00, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones firmas del medio a Ofertar, se presentaron las firmas **IRA RESTOBAR – FRERES S.R.L. y MADERO de Sergio Ramón Delgado** con sus respectivas cotizaciones conforme surge de Acta de fs. 17, obrando cuadros comparativos correspondientes a fs. 34;

Que a fs. 37 obra Acta de Mejora de Oferta, solicitada por esta Dirección a las firmas **IRA RESTOBAR – FRERES S.R.L. y MADERO**

de Sergio Ramón Delgado, habiéndose presentado ambas firmas con sus respectivas propuestas, por lo que obra nuevo cuadro comparativo de precios con las mejoras de ofertas a fs. 40;

Que a fs. 42 rola Informe Técnico emitido por el Jefe de Gabinete, en el cual indica que la firma **IRA RESTOBAR – FRERES S.R.L.** no cumple con las condiciones de contratación del servicio de almuerzo para el personal de la Dirección General de Monitoreo y Logística y la Subsecretaría de Gestión Técnica, en cuanto al presupuesto del menú diario, por lo que desestima dicho oferente. Considerando que la adjudicación debiera recaer sobre la firma **MADERO de Sergio Ramón Delgado**.

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede a adjudicar por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado a la firma **MADERO de Sergio Ramón Delgado** como así también atento a la necesidad de contar con el servicio solicitado.-

POR ELLO
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Contratación del servicio de almuerzos diarios para el personal que cumple funciones fuera del horario habitual de trabajo en la Dirección General de Monitoreo y Logística y la Subsecretaría de Gestión Técnica. Cantidad de personas: 6 (Seis) total de menús 400 (Cuatrocientos) con una duración estimada de 4 (cuatro) meses aproximadamente, requerida mediante la Nota de Pedido N° 2248/15, con un presupuesto oficial autorizado de \$ 23.600,00 (Pesos Veintitrés Mil Seiscientos con 00/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la presente Contratación Directa, a la firma **MADERO de Sergio Ramón Delgado CUIT N° 20-10420426-1** en el marco de lo dispuesto por el art. 06 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96, por el monto de \$ 23.600,00 (Pesos Veintitrés Mil Seiscientos con 00/100) con la condición de Pago: A 15 días Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 16 de Octubre de 2015

REF.: Expte. N° 58630-SG-2015.-
C. DIRECTA N° 1392/15.-
RESOLUCIÓN N° 139/15

VISTO

La Nota Pedido N° 2364/15 solicitada por el Área de Capacitación e Investigación de la Actividad Física dependiente de la Secretaría de Acción Social y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición y Servicio de Impresión de 1.500 (Un Mil Quinientas) Carpetas contenedoras, tamaño A4; 1.500 (Mil Quinientas) Lapiceras retráctil ambas impresas con logo de la Municipalidad y 1.200 (Un Mil doscientos) Certificados tamaño A4, full color, papel ilustración 150 gr., con destino a diferentes cursos de capacitación, organizados por la mencionada dependencia, adjuntándose a fs. 19 cronograma de actividades;

Que a fs. 15 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 15 vuelta autoriza el monto estimado de \$ 31.838,33 (Pesos Treinta y Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 33/100), para afrontar el presente gasto; homologando en este monto el precio testigo para la presente Contratación;

Que a fs. 17 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 18 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: A 15 días Fact. Conf.

Que a fs. 20 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Primer llamado a la Contratación de referencia para el día 15/10/2015 a horas 10:15, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones firmas del medio a Ofertar, se presentaron las firmas **IMPRESA MAESTRO S.H, IMPRESA PEDRO de Fernando David Gonzalez y R J A IMAGEN Y COMUNICACIÓN de Ayub Rodrigo Javier** con sus respectivas cotizaciones conforme surge de Acta de fs. 25 obrando cuadro comparativos de las ofertas a fs. 40, 41 y 42;

Que a fs. 44 rola Informe Técnico emitido por la Área de Capacitación e Investigación de la Actividad Física en el cual indica que la firma **R J A IMAGEN Y COMUNICACIÓN de Ayub Rodrigo Javier** se ajusta a las necesidades solicitadas, siendo el precio total cotizado acorde al monto autorizado, destacando calidad e idoneidad en trabajos anteriores, considerando oportuno la adjudicación por el total ofertado a una sola empresa para una gestión eficaz;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico, esta Dirección estima conveniente adjudicar, por ajustarse a lo solicitado, menor precio total y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado a la firma **R J A IMAGEN Y COMUNICACIÓN de Ayub Rodrigo Javier** como así también atento a la necesidad de contar con el servicio solicitado.-

POR ELLO
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Adquisición y Servicio de Impresión de 1.500 (Un Mil Quinientas) Carpetas contenedoras, tamaño A4; 1.500 (Mil Quinientas) Lapiceras retráctil ambas impresas con logo de la Municipalidad, y 1.200 (Un Mil doscientos) Certificados tamaño A4, full color, papel ilustración 150 gr., con destino a diferentes cursos de capacitación, organizados por el Área de Capacitación e Investigación de la Actividad Física, dependiente de la Secretaría de Acción Social, adjuntándose a fs. 19 cronograma de actividades; requerido mediante Nota de Pedido N° 2364/15, con un presupuesto oficial autorizado de \$ 31.838,33 (Pesos Treinta y Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 33/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la totalidad de la presente Contratación Directa, a la firma **R J A IMAGEN Y COMUNICACIÓN de Ayub Rodrigo Javier CUIT. N° 20-28260986-0** en el marco de lo dispuesto por el art. 06 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96, por el monto de \$ 29.760,00 (Pesos Veintinueve Mil Setecientos

Sesenta con 00/100) con la condición de Pago: A 15 días Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 19 de Octubre de 2.015

REF.: Expte. Nº 38788-SG-2015.-

C. DIRECTA Nº 1237/15.-

RESOLUCIÓN Nº 142/15

VISTO

La Nota Pedido Nº 1686/2015 solicitada por la Procuración General dependiente de la Secretaría de Hacienda;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de Artículos de Librería (abrochadoras, tijeras, adhesivo en barra, broches dorados, clips, corrector, cinta adhesiva, carpetas oficios, etc.), con destino a Procuración y sus dependencias;

Que a fs.14 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8º, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 14 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 19.564,50 (Pesos Diecinueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 50/100)**, para afrontar el presente gasto homologando en este monto el precio testigo para la presente Contratación;

Que a fs. 16, 17 y 18 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 19 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: A 30 días Fac. Conf.;

Que a fs.20 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto Nº 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. Nº 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose programado la apertura de sobres del primer llamado a la Contratación de referencia para el día 09/09/2015 a horas 10:00, habiéndose publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones a firmas del medio a ofertar, se presentaron las firmas **HERSAPEL S.R.L y NRA de Marcelo Vicente Pastrana** con sus respectivas cotizaciones conforme surge de Acta de fs. 27, obrando cuadros comparativos de precios a fs.40 a 43;

Que a fs. 45 obra Informe Técnico emitido por Procuración General en el cual señala que la firma **HERSAPEL S.R.L** se ajusta a las necesidades requeridas por el precio ofertado y por servicios prestados en oportunidades anteriores, demostrando siempre calidad y eficiencia;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley Nº 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y siendo que el referido Informe Técnico no es suficiente por sí para desestimar la oferta más económica y tratándose de productos estandarizados, esta Dirección General estima conveniente adjudicar a la firma **HERSAPEL**

S.R.L, por ajustarse a lo solicitado el ítem Nº 01; **por menor precio** los ítems. Nº 04, 05, 07, 12, 13, 15, 21, 24, 25, 27, 29, 30, 35 al 38, 42 y 44; **única oferta** los ítems. Nº 03, 08 al 11, 14, 23, 26, 28, 32 al 34, 39, 40 y 41 y a la firma **NRA de Marcelo Vicente Pastrana por menor precio** los ítems Nº 02, 06, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 31 y 43, como así también atento a la necesidad de contar con los elementos solicitados.-

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Adquisición, de Artículos de librería (abrochadoras, tijeras, adhesivo en barra, broches dorados, clips, corrector, cinta adhesiva, carpetas oficios, etc.), con destino a la Procuración General y sus dependencias, requeridos mediante la Nota de Pedido Nº 1686/15, con un presupuesto oficial autorizado de **\$ 19.564,50 (Pesos Diecinueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 50/100)**.-

ARTÍCULO 2º: Adjudicar la Contratación citada en el marco del Artículo Nº 6 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96 los ítems Nº 01, 03, 04, 05, 07 al 15, 21, 23 al 30, 32 al 42 y 44 de la oferta presentada por la firma **HERSAPEL S.R.L. CUIT. Nº 30-63371747-4**, por el monto de \$ 8.242,06 (Pesos Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 06/100) con la condición de Pago: A 30 días Fact. Conf. Y los ítems Nº 02, 06, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 31 y 43 de la oferta presentada por la firma **NRA de Marcelo Vicente Pastrana CUIT Nº 20-24799001-2**, por el monto de \$ 4.696,00 (Pesos Cuatro Mil Seiscientos Noventa y seis con 00/100) con la condición de Pago: A 30 días Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.-

TOTAL ADJUDICADO: \$ 12.938,06 (Pesos Doce Mil Novecientos Treinta y Ocho con 06/100).-

ARTÍCULO 3º: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTICULO 4º: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 19 de Octubre de 2015

REF.: Expte. Nº 51149-SG-2015.-

C. DIRECTA Nº 1256/15.-

RESOLUCIÓN Nº 143/15

VISTO

La Nota de Pedido Nº 2076/2015, solicitada por la Dirección General de la Escuela Municipal de Artes y Oficios dependiente de la Secretaría de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de Herramientas destinadas al Taller de Electricidad (Amoladora, Rotomartillo Electroneumático, Disco de Corte, Multímetro Digital, Pinza Amperométrica Digital, Corta Hierro Maza y Juego de Mechas), requeridos por la mencionada dependencia;

Que a fs. 11 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8º, inciso b) Decreto 1196/14;

Que a fs. 11 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de **\$ 21.507,63**, para afrontar el presente gasto, homologado en este monto el precio testigo para la presente Contratación;

Que a fs. 13 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 14 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 días C.F.C.";

Que a fs. 15 la Dirección General de Contrataciones a cargo de la Dirección General de Asesoría Legal procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Artículo 12 del Decreto N° 931/96, el cual establece que: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil);**

Que habiéndose programado el llamado a la apertura de sobres para el día 07/10/15, a horas 10:00, y publicado la presente contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados 7 (siete) proveedores del rubro a contratar, se presentó la Firma **ELECTRONOA DE MARISA DENNY ARIAS**, en carácter de único oferente, según consta en Acta de Apertura de fs. 28;

Que analizada la oferta presentada y el cuadro comparativo de fs. 34 se observa que sólo los ítems N° 01 al 06 no superan el Precio Testigo homologado para la presente Contratación;

Que del Informe Técnico obrante a fs. 36 emitido por dependencia solicitante surge que la Firma **ELECTRONOA DE MARISA DENNY ARIAS** para los ítems N° 01 al 06 se ajustan a las necesidades solicitadas;

Que en virtud a los Artículos 31 de la Ley N° 6.838/96, y Artículo 34 del Decreto N° 931/96 y al informe técnico, se procede a adjudicar los ítems N° 01 al 06 por ajustarse a las necesidades solicitadas, encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado, ser único oferente, como así también en especial consideración a la necesidad de contar con lo solicitado.

POR ELLO
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Adquisición de Herramientas destinadas al Taller de Electricidad (Amoladora, Rotomartillo Electroneumático, Disco de Corte, Multímetro Digital, Pinza Amperométrica Digital, Corta Hierro Maza y Juego de Mechas), requeridos por la mencionada dependencia, solicitado mediante Nota de Pedido N° 2076/2015, con un presupuesto oficial de \$ 21.507,63 (Pesos Veintiún Mil Quinientos Siete con 63/100).

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR la Contratación citada en el marco del Artículo 12 del Decreto 931/96 modificado por Artículo N° 6 del Decreto 1196/14, los ítems N° 01 al 06 de la oferta presentada por la Firma **ELECTRONOA DE MARISA DENNY ARIAS, CUIT N° 23-13414473-4**, por la suma de \$ 18.500,00 (Pesos Dieciocho Mil Quinientos con 00/100) y en las Condiciones de Pago A 15 días C.F.C.; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: CONFECCIONAR la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°: CONVOCAR un Segundo Llamado para los ítems N° 07 y 08, con las mismas bases y condiciones del Primero.

ARTÍCULO 5°: COMUNICAR y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.-

TAMER

Salta, 19 de Octubre de 2015

REF.: Expte. N° 61453-SG-2013.-
C. DIRECTA N° 1223/15 – 3° LLAMADO.-
RESOLUCIÓN N° 144/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 1475/2015, solicitada por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de Materiales Varios (Chapas, caños mecánicos, bulones, tuercas, arandelas, electrodos, disco de amolar, pinturas, thinner, etc.) destinados a la instalación de Reductores de Velocidad y control de transporte de áridos en Barrio Ciudad del Milagro;

Que a fs. 40 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14;

Que a fs. 40 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de \$ **12.727,38**, homologando en este monto el precio testigo para la presente Contratación;

Que a fs. 42 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 43 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "a 15 días C.F.C.";

Que a fs. 44 la Dirección General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Artículo 12 del Decreto N° 931/96, el cual establece que: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentados por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil);**

Que fs. 51 y 59 obran Resoluciones Internas N° 47/15 y 90/15 del corriente año, en las cuales se declaran Desierto el Primer y Segundo llamado a la presente contratación;

Que habiéndose programado el 3° llamado a la apertura de sobres para el día 06/10/15, a horas 11:00, y publicado la presente contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados 8 (ocho) proveedores del rubro a contratar, la misma resultó también Desierta, según consta en Acta de Apertura de fs. 66;

Que atento a que se realizaron tres llamados consecutivos a presentar oferta a la presente Contratación Directa, resultando todos ellos Desiertos, es que surge la necesidad de Dejar Sin efecto la presente Contratación.

POR ELLO
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DESIERTO el Tercer Llamado y **DEJAR SIN EFECTO** la presente Contratación por los motivos citados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR a la Dirección de Presupuesto la desafectación de la partida presupuestaria de fs. 42.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR a la Dependencia solicitante lo dispuesto por esta Dirección y en caso de persistir la necesidad de contar con los

insumos solicitados, deberá iniciar nuevo pedido de materiales con precios actualizados a los fines del correspondiente encuadre.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal y ARCHIVAR.-

TAMER

Salta, 19 de Octubre de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 147/15

REF.: Expte. N° 065508-SG-15. -

C. DIRECTA N° 1407/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 2458/2015, solicitada por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por dos actuaciones del artista folclórico solista MARIO TIRADO "EL PUESTERO", con una duración de 30 minutos cada una, conforme el siguiente cronograma: el día 19 de Octubre del corriente año en el Barrio Los Lapachos (Manzana 470 "D" Casa 17), a partir de horas 16:30; el día 22 de Octubre en el Barrio San José (Constancio Vigil N° 2247), a partir de horas 19:00; las cuales se realizarán en el marco de los festejos del Día de la Madre, conforme nota de reprogramación de fs. 11. Evento organizado por la Dependencia citada ut supra;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma MARIO ENRIQUE TIRADO, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Espectáculo;

Que a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra, refrendado por el Sub Secretario de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos;

Que a fs. 08 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 2.000,00**;

Que a fs. 10 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 12 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**A 15 Días C.F.C.**";

Que a fs. 13 la Directora General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838/96 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**";

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **MARIO ENRIQUE TIRADO**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, atento a la

COMPETENCIA ESPECIAL por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad del artista cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por una actuación del artista folclórico solista MARIO TIRADO "EL PUESTERO", con una duración de 30 minutos cada una, según cronograma referido ut supra, solicitado por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos en la Nota de Pedido N° 2458/2015 con un presupuesto oficial de \$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **MARIO ENRIQUE TIRADO – CUIT N° 23-29398115-9**, por el monto de **\$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 19 de Octubre de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 148/15

REF.: Expte. N° 066045-SG-15. -

C. DIRECTA N° 1408/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 2492/2015, solicitada por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por dos presentaciones del grupo Folclórico LOS PEÑEROS, con una duración de 45 minutos cada una, según el siguiente cronograma: el día 22 de Octubre del corriente año en la Plaza 9 de Julio, en el espectáculo a realizarse en el marco de la celebración del Día del Respeto a la Diversidad Cultural, a partir de horas 10:00; y el día 31 de Octubre en la cancha de la Plaza Fragata Sarmiento del Barrio San Remo (calle Mar de las Antillas y Mar Egeo), a realizarse en el marco de los festejos del mes del Día de la Madre, a partir de horas 21:00; conforme nota de reprogramación de fs. 11. Evento organizado por la Dependencia citada ut supra;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **MARCELO ARIEL SANCHEZ**, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Espectáculo, obrando a fs. 04 fotocopia de constancia que justifica la representación invocada; y a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra, refrendado por el Sub Secretario de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos;

Que a fs. 08 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 16.000,00**;

Que a fs. 10 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 12 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**A 15 Días C.F.C.**";

Que a fs. 13 la Directora General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838/96 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**";

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **MARCELO ARIEL SANCHEZ**, en representación del conjunto Folclórico **LOS PEÑEROS**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad del conjunto folclórico cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por dos presentaciones del grupo Folclórico **LOS PEÑEROS**, con una duración de 45 minutos cada una, según cronograma referido ut supra, solicitado por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos en la Nota de Pedido N° 2492/2015 con un presupuesto oficial de \$ 16.000,00 (Pesos Dieciséis Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **MARCELO ARIEL SANCHEZ – CUIT N° 20-23953030-4**, en representación del conjunto Folclórico **LOS PEÑEROS**, por el monto de **\$ 16.000,00 (Pesos Dieciséis Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

Salta, 19 de Octubre de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 149/15

REF.: Expte. N° 066052-SG-15. -

C. DIRECTA N° 1409/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 2488/2015, solicitada por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por un servicio de locución a cargo del Sr. Arnaldo José López, con una duración de tres horas, el día 31 de Octubre del corriente año, con motivo de llevarse a cabo el Concurso de la Pizza en el Mercado San Miguel, de nuestra ciudad, a partir de horas 13:00, conforme nota de reprogramación de fs. 10. Evento organizado por la Dependencia citada ut supra;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **ARNALDO JOSÉ LÓPEZ**, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Espectáculo;

Que a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra, refrendado por el Sub Secretario de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos;

Que a fs. 07 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 2.000,00**;

Que a fs. 09 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**A 15 Días C.F.C.**";

Que a fs. 12 la Directora General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838/96 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**";

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **ARNALDO JOSÉ LÓPEZ**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad del locutor cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por un servicio de locución a cargo del Sr. Arnaldo José López, con una duración de tres horas, el día 31 de Octubre del corriente año, con motivo de llevarse a cabo el Concurso de la Pizza en el Mercado San Miguel, de nuestra ciudad, a partir de horas 13:00, solicitado por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos en la Nota de Pedido N° 2488/2015 con un presupuesto oficial de \$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1º, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **ARNALDO JOSÉ LÓPEZ – CUIT N° 23-29892524-9**, por el monto de **\$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 19 de Octubre de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 150/15

REF.: Expte. N° 066043-SG-15. -

C. DIRECTA N° 1410/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 2461/2015, solicitada por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por un servicio de locución a cargo del Sr. RODOLFO ESTEBAN SORIA, con una duración de tres horas y medias aproximadamente, el día 30 de Octubre del corriente año en el Festival "Día del Adulto Mayor", en el cual se designará al Instituto de Educación Superior N° 6053 de la Municipalidad de Salta con el nombre de "Abuelas de Plaza de Mayo" a realizarse en la Escuela de Artes y Oficios (Av. Independencia N° 910), a partir de horas 18:30. Evento organizado por la Dependencia citada ut supra;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma RODOLFO ESTEBAN SORIA, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Espectáculo;

Que a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra, refrendado por el Secretario de Turismo y Cultura;

Que a fs. 07 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8º del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 1.800,00**;

Que a fs. 09 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 10 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: **"A 15 Días C.F.C."**;

Que a fs. 11 la Directora General de Contrataciones procede en el encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838/96 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ..."**;

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **RODOLFO ESTEBAN SORIA**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad del locutor cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por un servicio de locución a cargo del Sr. RODOLFO ESTEBAN SORIA, con una duración de tres horas y medias aproximadamente, el día 30 de Octubre del corriente año en el Festival "Día del Adulto Mayor", en el cual se designará al Instituto de Educación Superior N° 6053 de la Municipalidad de Salta con el nombre de "Abuelas de Plaza de Mayo" a realizarse en la Escuela de Artes y Oficios (Av. Independencia N° 910), a partir de horas 18:30, solicitado por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos en la Nota de Pedido N° 2461/2015 con un presupuesto oficial de \$ 1.800,00 (Pesos Un Mil Ochocientos con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1º, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **RODOLFO ESTEBAN SORIA – CUIT N° 20-32347444-4**, por el monto de **\$ 1.800,00 (Pesos Un Mil Ochocientos con 00/100)** con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 19 de Octubre de 2015

REF.: Expte. N° 51143-SG-2015.-

C. DIRECTA N° 1369/15 2º Llamado

RESOLUCIÓN N° 151/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 2085/2015, solicitada por la Subsecretaría de Prevención y Emergencias dependiente de la Secretaría de Gobierno y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la adquisición de 3 (tres) baterías con destino a los vehículos pertenecientes a la mencionada Subsecretaría;

Que a fs. 17 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 17 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 5.958,32 (Pesos Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 32/100)**, para afrontar el presente gasto homologando en este monto el precio testigo;

Que a fs. 19 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 20 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: Contado Fact. Conf.;

Que a fs. 21 la Dirección General de Contrataciones a cargo de la Dirección General de Asesoría Legal procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Artículo 12 del Decreto N° 931/96, el cual establece que: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**;

Que a fs. 27 obra Resolución N°113/15 en la cual se declara **DESIERTO** el Primer llamado por falta de oferentes, disponiéndose convocar un Segundo Llamado con las mismas bases y condiciones que el anterior;

Que habiéndose programado el Segundo llamado a la apertura de sobres de la Contratación de referencia para el día 15/10/15, a horas 10:30, publicado la presente contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentó la firma **BATERIAS WILLARD de García Silvia del Valle** en carácter de único oferente, según consta en Acta de Apertura de fs.33;

Que atento a que la mencionada firma no presenta cotización alegando falta de pagos en facturas presentadas, esta Dirección General estima conveniente declarar **FRACASADO** el segundo llamado y convocar a tercer llamado con las mismas bases y condiciones que el anterior;

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FRACASADO el Segundo Llamado de la presente Contratación por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR al oferente lo resuelto por ésta Dirección.

ARTÍCULO 3°: CONVOCAR un Tercer Llamado con las mismas bases y condiciones del Primero.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR Y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.-

TAMER

Salta, 20 de Octubre de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 155/15**REF.: Expte. N° 066053-SG-15. -****C. DIRECTA N° 1414/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. –****VISTO**

La Nota de Pedido N° 2484/2015, solicitada por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por dos presentaciones de la artista folclórica **PAOLA ARIAS**, con una duración de 60 minutos cada una, según el siguiente cronograma: el día 31 de Octubre del corriente año en el Concurso de la Pizza a realizarse en el Mercado San Miguel, a partir de horas 13:00; y el día 30 de Octubre en el Festival del "Día del Adulto Mayor", a realizarse en la Escuela de Artes y Oficios (Av. Independencia N° 910), a partir de horas 18:30, conforme nota de reprogramación de fs. 10. Evento organizado por la Dependencia citada ut supra;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **PAOLA ALEJANDRA ARIAS**, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Espectáculo;

Que a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra, refrendado por el Sub Secretario de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos;

Que a fs. 07 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico a cargo del Sub Secretario de Coordinación de Hacienda, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 33.000,00**;

Que a fs. 09 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**A 15 Días C.F.C.**";

Que a fs. 12 la Directora General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838/96 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**";

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **PAOLA ALEJANDRA ARIAS**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de la artista cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por dos presentaciones de la artista folclórica **PAOLA ARIAS**, con una duración de 60 minutos cada una, según cronograma referido ut supra, solicitado por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos en la Nota de Pedido N° 2484/2015 con un presupuesto oficial de \$ 33.000,00 (Pesos Treinta y Tres Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1º, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **PAOLA ALEJANDRA ARIAS – CUIT N° 27-25303578-7**, por el monto de \$ 33.000,00 (Pesos Treinta y Tres Mil con 00/100) con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 20 de Octubre de 2.015

RESOLUCIÓN N° 156/15
REF.: Exptes. N° 49877-SG-2015
C. DIRECTA N° 1285/15 2º llamado

VISTO

La Nota de Pedido N° 2075/2015, mediante la cual la Subsecretaria de Prevención de Emergencias dependiente de la Secretaria de Gobierno, solicita la Adquisición de 10 (Diez) cubiertas para camionetas Dominio KNB 852 y KNB 854, cuyo monto total autorizado asciende a la suma de \$ 12.443,33 (Pesos Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 33/100) y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose verificado la imputación presupuestaria al presente ejercicio y habiéndose publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones a firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres del 2º llamado de la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo el día 16 de Octubre de 2.015, a horas 11:30, la misma resultó **DESIERTA** por falta de oferentes.

POR ELLO
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar **DESIERTO** el Segundo Llamado de la Presente Contratación.

Artículo 2°: Convocar un Tercer Llamado con las mismas bases y condiciones que el primero.

Artículo 3°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal.

TAMER

Salta, 20 de Octubre de 2.015

REF.: Expte. N° N° 27247-SG-2015.-
C. DIRECTA N° 1260/15.-
RESOLUCIÓN N° 157/15

VISTO

La Nota Pedido N° 1126/2015 solicitada por la Subsecretaria de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de artículos de librería (carpetas, biblioratos, folios oficios y A4, brocheros, etc.) destinada a las distintas dependencias de la Subsecretaria de Recursos Humanos, los cuales son de suma importancia, para el normal desenvolvimiento de la dependencia citada Ut-Supra;

Que a fs. 23 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8º, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 23 vuelta autoriza el monto estimado de \$ 12.569,22 (Pesos Doce Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 22/100), para afrontar el gasto homologado en este monto el precio testigo para la presente contratación;

Que a fs. 25, 26, 27 y 28 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 29 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: A 15 días Fact. Conf.;

Que a fs. 30 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: **"Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)";**

Que habiéndose programado la apertura de sobres del primer llamado a la Contratación de referencia para el día 17/09/2015 a horas 10:30, habiéndose publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones a firmas del medio a ofertar, se presentó la firma **HERSAPEL S.R.L., NRA de Marcelo Vicente Pastrana y LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L.** con sus respectivas cotizaciones conforme surge de Acta de fs. 38, obrando cuadros comparativos de las ofertas a fs. 62 a 70;

Que a fs. 72 rola Informe Técnico emitido por la Dirección General de Coordinación de la Subsecretaría de Recursos Humanos, en el cual fundamenta en cada artículo especificado la selección de las firmas **HERSAPEL S.R.L., NRA de Marcelo Vicente Pastrana y LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L.**, teniendo en cuenta las características solicitadas y el menor precio ofrecido;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y tratándose de productos estandarizados, esta Dirección estima conveniente adjudicar a la firma **HERSAPEL S.R.L. por ser de menor precio** los ítems N° 06, 09, 11, 13, 15 al 17, 21, 24, 31, 34, 36 al 39, 44, 52 al 55, 59 62, 63, 65 y 66, **por ajustarse a lo solicitado** los ítems N° 05, 18, 48 y 49, única oferta los ítems N° 42 y 56. La firma **NRA de Marcelo Vicente Pastrana por menor precio y ajustarse a lo solicitado** los ítems N° 01, 03, 10, 14, 20, 23, 28 a 30, 32, 33, 35, 40, 41, 43, 45 al 47 y 57 y a la firma **LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L. por menor precio** los ítems N° 02, 04, 07, 08, 19, 22, 25 al 27, 50, 51, 58, 60, 61, 64 y 67, **por ajustarse a lo solicitado** el ítem N° 12, como así también atento a la necesidad de contar con los elementos solicitados.-

POR ELLO
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Adquisición de artículos de librería, solicitados por la Subsecretaría de Recursos Humanos, mediante la Nota de Pedido N° 1126/15, con un presupuesto oficial autorizado de \$ 12.569,22 (Pesos Doce Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 22/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la Contratación citada en el marco del Artículo 12, del Decreto 931/96 modificado por el Artículo N° 6 del Decreto 1196/14, los ítems N° 05, 06, 09, 11, 13, 15 al 18, 21, 24, 31, 34, 36 al 39, 42, 44, 48, 49, 52 al 56, 59, 62, 63, 65 y 66 de la oferta presentada por la Firma **HERSAPEL S.R.L. CUIT. N° 30-63371747-4**, por el monto de \$ 5.241,34 (Pesos Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 34/100) con la condición de Pago: A 15 días Fact. Conf. En tanto los ítems N° 01, 03, 10, 14, 20, 23, 28 al 30, 32, 33, 35, 40, 41, 43, 45 al 47 y 57 de la oferta presentada por la Firma **NRA de Marcelo Vicente Pastrana CUIT N° 20-24799001-2**, por el monto de \$ 1.707,50 (Pesos Un Mil Setecientos Siete con 50/100) con la condición de Pago: A 15 días Fact. Conf. Y los ítems N° 02, 04, 07, 08, 12, 19, 22, 25 al 27, 50, 51, 58, 60, 61, 64 y 67 de la oferta presentada por la Firma **LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L. CUIT N° 30-58351679-0**, por el monto de \$ 1.466,03 (Pesos Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 03/100) con la condición de Pago: A 15 días Fact. Conf. Por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.-

TOTAL ADJUDICADO: \$8.414,87 (Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Catorce con 87/100).-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTICULO 4°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta 20 de Octubre de 2015.-

REF.: Exptes. N° 18207-SG-2015 y 17678-SG-2015.-

C. DIRECTA N° 1093/15.-

RESOLUCIÓN N° 158/15

VISTO

Las Notas de Pedidos N° 841/15 y 807/15, solicitados por la Subsecretaría de Ceremonial y Audiencias; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Adquisición de Banderas de Salta y Argentina", destinado con destino a las distintas Dependencias Municipales.-

Que a fs. 09 y 24, la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Dcto. 1196/14, autorizándose a fs. 09 vuelta y 24 vuelta los montos estimados de **\$ 23.909,90 (Pesos Veintitrés Mil Novecientos Nueve con 90/100)** y **\$ 16.053,32 (Pesos Dieciséis Mil Cincuenta y Tres con 32/100)**, para afrontar los presentes gastos, homologando en la suma de \$ 39.963,22 (Pesos Treinta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 22/100), el precio testigo para la presente contratación.

Que a fs. 11 y 26, la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2014;

Que a fs. 12 y 27, la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 (Quince) Días C.F.C."; para ambos casos.-

Que a fs. 28 la Dirección General de Contrataciones solicita a la Subsecretaría de Contaduría General la confección y/o unificación del Comprobante de Compras Mayores y de la factibilidad financiera de los expedientes de referencia;

Que a fs. 30 y 31, la Dirección de Presupuesto realizó la unificación de los comprobantes de compras mayores respectivos, los cuales ascienden a un importe de \$ 39.963,22 (Pesos Treinta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 22/100);

Que a fs. 32 la Sub-Secretaría de Finanzas unifica la factibilidad financiera indicando la siguiente forma de pago: "A 15 (quince) Días C.F.C.";

Que a fs. 33, la Dirección General de Contrataciones resuelve agrupar los expedientes de referencia teniendo en consideración que ambos requieren insumos de similares características y a fin de evitar mayores gastos administrativos que se verían plasmados en procedimientos paralelos;

Que a fs. 34, la Dirección General de Contrataciones emite dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 06 del Dcto. N° 1196/14, modificatorio del Art.12 del Dcto. 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**".-

Que habiéndose programado la apertura de sobres del primer llamado para el día 06/08/15 a horas 10:30, y publicado la presente Contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentaron las firmas **NUEVA FORMA S.R.L., NAYAR Y CIA. S.A., ENNE S.A. y SIMON ZEITUNE E HIJOS S.A.**, según consta en acta de apertura de sobres de fs. 39 y cuadro comparativo de fs. 55 al 57.

Que a fs. 59, rola informe técnico emitido por la dependencia solicitante en la cual informa que la firma **NUEVA FORMA S.R.L.**, la cual cotiza todos los ítems, se ajusta a las necesidades solicitadas en la nota de pedido N° 841/15 y 807/15, que constan en las presentes actuaciones.

Que atento al pedido de ampliación de Informe Técnico, a fs. 62 y 63, se solicita a las firmas **NUEVA FORMA S.R.L. y SIMÓN ZEITUNE E HIJOS S.A.** (por ser las cotizaciones más económicas) la presentación de muestras de lo oportunamente cotizado a los fines de su cotejo por la dependencia solicitante. Siendo verificada las mismas, según consta a fs. 68, se informa que en cuanto a calidad de las telas de las banderas confeccionadas por parte de la firma **NUEVA FORMA S.R.L.**, la misma se ajusta a las necesidades solicitadas, no así las de la firma **SIMÓN ZEITUNE E HIJOS S.A.**, por ser estas confeccionadas en Fibra Poliamida, teniendo un escaso tiempo de vida útil.

Que a fs. 69, la Dirección de Contrataciones Directas solicita autorización de mayor monto por la suma de \$ 336,78 (Pesos Trescientos Treinta y Seis con 78/100), ascendiendo la contratación a un valor total de \$ 40.300,00, (Pesos Cuarenta Mil Trescientos con 00/100), el cual equivale a un incremento del 0.84% en relación al presupuesto oficial autorizado, incremento que se autoriza a fs. 73 por la Dirección de Control del Gasto y la Sub-Secretaría de Planificación y Control Económico, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto y la Sub-Secretaría de Finanzas a fs. 71 y 72 respectivamente;

Que de acuerdo al Art. 31 de la Ley 6838/96 y Art. 34 del Dcto. 931/96, y realizado el análisis de las ofertas presentadas, como el informe técnico, surge la conveniencia de adjudicar a la firma **NUEVA FORMA S.R.L.**, por ajustarse a lo solicitado, precio, calidad e idoneidad; como así también atento a la necesidad de contar con los materiales requeridos.

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "Adquisición de Banderas de Salta y Argentina", solicitado por la Subsecretaría de Ceremonial y Audiencias, en la Nota de Pedido Nº 841/15 y 807/15, con un presupuesto oficial Ampliado de \$ 40.300,00 (Pesos Cuarenta Mil Trescientos con 00/100).

Artículo 2º: Adjudicar la oferta presentada en la contratación citada en el art. 1º, en el marco de lo normado en el Art. 06 del Dcto. Nº 1196/14, modificatorio del Art.12 del Dcto. 931/96, a la firma **NUEVA FORMA S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69068252-0**, por el monto total de \$ 40.300,00 (Pesos Cuarenta Mil Trescientos con 00/100) con la condición de pago: A 15 (Quince) Días C.F.C.; por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3º: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 4º: Comunicar, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 20 de Octubre de 2015

REF.: Expte. Nº 40755-SG-2015.-
C. DIRECTA Nº 1286/15 3º LLAMADO
RESOLUCIÓN Nº 159/15

VISTO

La Nota Pedido Nº 1398/15 solicitada por la Dirección General de Integración Comunitaria dependiente de la Secretaría de Gobierno y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación del Servicio de recarga de 25 (Veinticinco) Cilindros de Gas, de 45 kg. cada uno, con destino a los cinco Centros Integradores Comunitarios por las actividades que desarrollan (talleres, copa de leche, atención de evacuados, etc.) requerido por la mencionada dependencia;

Que a fs. 11 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8º, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs.11 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 13.750,00 (Pesos Trece Mil Setecientos Cincuenta con 00/100)**, para afrontar el presente gasto homologando en este monto el precio testigo;

Que a fs.13 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015,

Que a fs. 14 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: Contado Fact. Conf.-

Que a fs. 15 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto Nº 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. Nº 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que a fs. 21 y 28 obran Resoluciones Nº 100/15 y Nº 125/15 de la Dirección General de Contrataciones en las cuales se declaran **DESIERTOS** el primer y segundo llamado de la presente Contratación respectivamente, disponiendo ésta última convocar un Tercer llamado con las mismas bases y condiciones;

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Tercer llamado a la Contratación de referencia para el día 19/10/2015 a horas 10:00,

publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones firmas del medio a ofertar, la misma resultó **DESIERTA** por falta de oferentes;

Que teniendo en cuenta que los tres llamados consecutivos a la presente Contratación resultaron **DESIERTOS** por falta de oferentes, esta Dirección General estima conveniente declarar **FRACASADA Y DEJAR SIN EFECTO** la misma.

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar DESIERTO el Tercer Llamado a la presente Contratación por falta de oferentes.

Artículo 2º: declarar FRACASADA Y SIN EFECTO la misma por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3º: SOLICITAR a la Dirección de Presupuesto la desafectación de la partida presupuestaria correspondiente asignada a fs 15.

Artículo 4º: COMUNICAR a la Dependencia solicitante lo resuelto por esta Dirección e informar que de persistir la necesidad de contar con el Servicio requerido, proceda a adquirirlo por otros medios.-

Artículo 4º: COMUNICAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR.-**

TAMER

Salta, 20 de Octubre de 2015

REF.: Expte. Nº 61628-SG-2015.-
C. DIRECTA Nº 1391/15.-
RESOLUCIÓN Nº 160/15

VISTO

La Nota de Pedido Nº 2405/2015, solicitada por la Subsecretaría de Contaduría General, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Nota de Pedido corresponde al Servicio de Almuerzos Diarios para el Personal que cumple sus funciones fuera del horario habitual de trabajo, haciendo un total de 13 (trece) menús diarios, cuya nómina figura a fs. 07, con una duración de 3 (tres) meses aproximadamente, Cantidad total de menús: 500 (Quinientos);

Que a fs. 09 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8º, inciso b) Decreto 1196/14;

Que a fs. 09 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de **\$ 29.500,00**, homologando en este monto el precio testigo para la presente Contratación;

Que a fs. 11 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 12 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 días C.F.C.";

Que a fs. 13 la Dirección General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 del Decreto Nº 1196/14, modificatorio del Artículo 12 del Decreto Nº 931/96, el cual establece que: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentados por este**

procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil);

Que habiéndose programado el llamado a la apertura de sobres para el día 15/10/15, a horas 11:30, y publicado la presente contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados 6 (seis) proveedores del rubro a contratar, se presentaron las Firmas **FRERES S.R.L., LA ROSADITA DE JULIO OSCAR AQUINO, MADERO DE SERGIO RAMON DELGADO, LA PAMPEANA DE ERNESTO BURGOS y LA MONUMENTAL DE LM S.R.L.**, quienes presentan cotización, según consta en Acta de Apertura de fs. 18, obrando cuadro comparativo a fs. 51 a 54;

Que del Informe Técnico obrante a fs. 56 emitido por la dependencia solicitante surge que las firmas **FRERES S.R.L. y LA ROSADITA** son las que vienen brindando sus servicios sin obtener ningún reclamo al día de hoy en la atención, calidad, cantidad, idoneidad y en la puntualidad de entrega, evitando de esa manera no entorpecer el horario laboral. Asimismo manifiesta que en relación a la firma **LA PAMPEANA** tubo quejas de varias dependencias en comidas no aptas para el consumo, en la cantidad y el no tener un horario definido de entrega; solicitando se tenga en cuenta no solo los precios de los oferentes, sino también que se cumplan mínimamente las exigencias expuestas anteriormente a las nuevas firmas presentadas;

Que en virtud al informe técnico y al no haber una selección de una firma y en virtud a los Artículos 31 de la Ley N° 6.838/96, y Artículo 34 del Decreto N° 931/96, se procede a adjudicar a la firma **MADERO DE SERGIO RAMON DELGADO** por menor precio, ajustarse a lo solicitado, encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado, como así también en especial consideración a la necesidad de contar con lo solicitado.

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para el Servicio de Almuerzos Diarios para el Personal que cumple sus funciones fuera del horario habitual de trabajo, haciendo un total de 13 (trece) menús diarios, cuya nómina figura a fs. 07, con una duración de 3 (tres) meses aproximadamente, Cantidad total de menús: 500 (Quinientos), solicitado mediante Nota de Pedido N° 2405/2015, con un presupuesto oficial de \$ 29.500,00 (Pesos Veintinueve Mil Quinientos con 00/100).

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR la Contratación citada en el marco del Artículo 12 del Decreto 931/96 modificado por Artículo N° 6 del Decreto 1196/14, la oferta presentada por la Firma **MADERO DE SERGIO RAMON DELGADO, CUIT N° 20-10420426-1**, por la suma de \$ 28.500,00 (Pesos Veintiocho Mil Quinientos con 00/100) y en las Condiciones de Pago A 15 días C.F.C., por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: CONFECIONAR la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal y ARCHIVAR.-

TAMER

Salta, 21 de Octubre de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 161/15

REF.: Expte. N° 067091-SG-15. -

C. DIRECTA N° 1417/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 2570/2015, solicitada por la Sub Secretaría de Marketing y Promoción Turística, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por dos presentaciones del grupo Folclórico **LOS PEÑALVAS**, con una duración de 30 minutos cada una, según el siguiente cronograma: el día 25 de Octubre del corriente año, en el Barrio Hernando de Lerma (Zabala N° 213), a partir de horas 21:00; y el día 31 de Octubre en el Barrio San Carlos (Manzana 94 Casa 57), a partir de horas 20:00; las cuales se realizarán en el marco del programa de asistencia Cultural a los Barrios. Eventos organizados por la Dependencia citada ut supra;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **MAXIMILIANO PEÑALVA**, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Espectáculo, obrando a fs. 04 fotocopia de constancia que justifica la representación invocada; y a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida, ambas refrendados por el Sub Secretario de Marketing y Promoción Turística;

Que a fs. 08 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de \$ 10.000,00;

Que a fs. 09 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: **"A 15 Días C.F.C."**;

Que a fs. 12 la Directora General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838/96 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ..."**;

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **HECTOR MAXIMILIANO PEÑALVA**, en representación del grupo Folclórico **LOS PEÑALVAS**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Sub Secretaría de Marketing y Promoción Turística, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los artistas cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes

POR ELLO

**LA DIRECTORA DE GENERAL CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por dos presentaciones del grupo Folclórico LOS PEÑALVAS, con una duración de 30 minutos cada una, según cronograma referido ut supra, solicitado por la Sub Secretaría de Marketing y Promoción Turística en la Nota de Pedido N° 2570/2015 con un presupuesto oficial de \$ 10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **HECTOR MAXIMILIANO PEÑALVA – CUIT N° 20-27905393-2**, en representación del grupo Folclórico **LOS PEÑALVAS**, por el monto de **\$ 10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 22 de Octubre de 2.015

REF.: Expte. N° 27366-SG-2015
C. DIRECTA N° 1140/2015.-
RESOLUCIÓN N° 162/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 1338/15, solicitada por la Subsecretaria de Ceremonial y Audiencias y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación para la realización de un busto en cemento, patinado en sulfuro y sulfatos del Sr. Ricardo Zandanel, autor de la infraestructura urbana "Paseo de Los Poetas" que será colocado en el paseo homónimo, solicitado por la dependencia citada Ut-Supra;

Que a fs. 09 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 09 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 24.333,00 (Pesos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Tres con 00/100)**, para afrontar el gasto homologado en este monto el precio testigo para la presente contratación;

Que a fs. 11 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2.015;

Que a fs. 12 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 días Fact. Conf.";

Que a fs. 13 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose programado la apertura de sobres del primer llamado a la Contratación de referencia para el día 25/09/2015 a horas 10:00, habiéndose publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitadas a 6 (Seis) firmas del medio a ofertar, se presentaron las firmas **JOSE RICARDO SERRUDO, ARMANDO SERAPIO PORTAL, NELSON MARCELO ZOLOSEA, SERVICIOS**

GENERALES de Cristian Enrique de la Fuente y DORICO LA CASA DE LAS ESCULTURAS de María del Pilar Velasco con sus respectivas cotizaciones conforme surge de Acta de fs. 19, obrando cuadros comparativos correspondientes a fs. 44, 45, 46 y 47;

Que a fs. 55 la firma **JOSE RICARDO SERRUDO** rectifica su propuesta ajustándose a la factibilidad financiera dispuesta para la presente contratación, así mismo amplía el plazo de mantenimiento de su cotización por 10 días hábiles.

Que dicha rectificación en cuanto a la forma de pago es admitida, toda vez que no afecta el orden de prelación económico entre los distintos oferentes en la presente contratación.

Que a fs. 58 obra informe técnico emitido por la Subsecretaria de Patrimonio Cultural y Natural del cual surge que habiendo la firma **JOSE RICARDO SERRUDO** reformulado su propuesta, resulta conveniente la contratación del artista ya que el mismo presenta menor precio y cumple con los requisitos de idoneidad y antecedentes.

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede a adjudicar a **JOSE RICARDO SERRUDO** por menor precio, ajustarse a lo solicitado, y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado, así también atento a la necesidad de contar con el servicio y los elementos solicitados.-

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación para la realización de un busto en cemento, patinado en sulfuro y sulfatos del Sr. Ricardo Zandanel, autor de la infraestructura urbana "Paseo de Los Poetas" que será colocado en el paseo homónimo, solicitado por la Subsecretaria de Ceremonial y Audiencias, mediante la Nota de Pedido N° 1338/15, con un presupuesto oficial de **\$ 24.333,00 (Pesos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Tres con 00/100)**.-

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR a la firma **JOSE RICARDO SERRUDO, CUIT N° 20-33090606-6**, por el monto total de **\$ 8.200,00 (Pesos Ocho Mil Doscientos con 00/100)** con la condición de pago: A 15 días Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°: CONFECCIONAR la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal y ARCHIVAR.-

TAMER

Salta, 23 de Octubre de 2015

REF.: Expte. N° 40235-SG-2015.-
C. DIRECTA N° 1229/15.-
RESOLUCIÓN N° 164/15

VISTO

La Nota Pedido N°1695/15 solicitada por la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales, dependiente de la Secretaria de Hacienda y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de útiles de Librería (Abrochadoras, biblioratos, broches, clips, carpetas plásticas, folios etc.) con destino a la mencionada Dirección;

Que a fs. 33 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs.33 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 38.984,80 (Pesos Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 80/100)**, para afrontar el presente gasto homologando en este monto el precio testigo;

Que a fs.35, 36 y 37 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 38 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: A 15 días Fact. Conf.

Que a fs. 39 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Primer llamado a la Contratación de referencia para el día 07/09/2015 a horas 10:00, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones firmadas del medio a Ofertar, se presentaron las firmas **NRA de MARCELO VICENTE PASTRANA y HERSAPEL S.R.L** con sus respectivas cotizaciones conforme surge de Acta de fs. 46, obrando cuadro comparativo de las ofertas a fs. 59 a 63;

Que a fs. 65 rola Informe Técnico emitido por la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales, en el cual indica que la firma **HERSAPEL S.R.L** se ajusta a las necesidades requeridas, destacando calidad e idoneidad del oferente. Asimismo señala que la firma **NRA de MARCELO VICENTE PASTRANA** no cumplió con las expectativas en anteriores oportunidades entregando productos vencidos y en mala calidad, ocasionando con ello pérdidas tanto en lo económico como en el tiempo;

Que a fs. 66 la Dirección de Contrataciones Directas solicita autorización de Mayor Monto por la suma de \$ 767,93 (Pesos Setecientos Sesenta y Siete con 93/100) ascendiendo el valor de la Contratación a la suma de \$ 39.752,73 (Pesos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 73/100), monto que equivale a un incremento del 1,97 % en relación al presupuesto oficial, el cual se autoriza mediante la correspondiente intervención a fs. 68 a 70 de la Dirección General de Presupuesto y a fs.72 de la Subsecretaría de Planificación y Control Económico;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede a adjudicar, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial ampliado y autorizado a la firma **HERSAPEL S.R.L** como así también atento a la necesidad de contar con los productos solicitados.-

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Adquisición de útiles de Librería (Abrochadoras, biblioratos, broches, clips, carpetas plásticas, folios etc.) con destino a la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Hacienda, requeridos mediante la Nota de Pedido N° 1695/15, con

un presupuesto oficial ampliado y autorizado de \$ 39.752,73 (Pesos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 73/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la presente Contratación Directa, a la firma **HERSAPEL S.R.L CUIT. N° 30-63371747-4** en el marco de lo dispuesto por el art. 06 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96, por el monto de \$ 39.752,73 (Pesos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 73/100) con la condición de Pago: A 15 días Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y **Archivar.-**

TAMER

Salta, 27 de Octubre de 2.015

REF.: Expte. N° 34650-SG-2015.-

C. DIRECTA N° 1390/15.-

RESOLUCIÓN N° 169/15

VISTO

La Nota Pedido N° 1511/15 solicitada por Procuración General y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación del servicio de cafetería (Café o cortado, agua mineral, desayuno) con destino a las actividades y obligaciones protocolares propias, acorde al rango y la jerarquía desarrolladas por los señores Procurador General y Procurador General Adjunto por el termino estimativo de 06 (Seis) meses;

Que a fs. 10 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 10 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 10.465,00 (Pesos Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100)**, para afrontar el presente gasto;

Que a fs. 12 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 13 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: "A 15 días Fact. Conf."

Que a fs. 14 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Primer llamado a la Contratación de referencia para el día 14/10/2015 a horas 10:00, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado 5 (Cinco) invitaciones a firmas del medio a Ofertar, se presentó como único oferente la firma **CAFÉ LA PAUSA de Chalup Mónica Lorena** con su respectiva cotización conforme surge de Acta de fs. 19;

Que a fs. 25 rola Informe Técnico emitido por el Procurador General, en el cual indica que la firma **CAFÉ LA PAUSA de Chalup Mónica Lorena**

se ajusta a las necesidades requeridas, siendo que la misma siempre brindo el servicio a esa dependencia con calidad e idoneidad;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede a adjudicar por ser único oferente, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado a la firma **CAFÉ LA PAUSA de Chalup Mónica Lorena** como así también atento a la necesidad de contar con el servicio solicitado.-

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Contratación del servicio de cafetería con destino a las actividades y obligaciones protocolares propias, acorde al rango y la jerarquía desarrolladas por los señores Procurador General y Procurador General Adjunto por el termino estimativo de 06 (Seis) meses, requerido mediante la Nota de Pedido N° 1511/15, con un presupuesto oficial autorizado de \$ 10.465,00 (Pesos Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la presente Contratación Directa, a la firma **CAFÉ LA PAUSA de Chalup Mónica Lorena, CUIT N° 27-24453874-1** en el marco de lo dispuesto por el art. 06 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96, por el monto de \$ 10.300,00 (Pesos Diez Mil Trescientos con 00/100) con la condición de Pago: A 15 días Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 27 de Octubre de 2015

REF.: Expte. N° 55567-SG-2015
C. DIRECTA N° 1267/15
RESOLUCIÓN N° 170/15

VISTO

La Nota de pedido N° 2215/15 emitida por la Subsecretaria de Deportes y Recreación dependiente de la Secretaria de Acción Social y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación del Servicio de Arbitraje; de 126 (Ciento Veintiséis) partidos para las categorías Infantiles masculino y femenino, menores y cadetes masculino y femenino, 1° masculino sub 35 años maxihanball con destino al Torneo de Handball "Juegos Deportivos de la Ciudad de salta JU.Cl.SA. 2015" requerido por la mencionada Subsecretaria con fecha de inicio programada para el día 26 de Septiembre del corriente año;

Que a fs. 09 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 09 vuelta autoriza el monto estimado de \$ **26.460,00 (Pesos Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100)**, para afrontar el presente gasto homologando en este monto el precio testigo;

Que a fs. 11 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 12 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: A 15 días Fact. Conf.;

Que a fs. 13 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose programado la apertura de sobres de la Contratación de referencia para el día 18/09/2015 a horas 11:00, publicado la presente Contratación en la página Web de la

Municipalidad de Salta y cursado invitaciones a firmas del medio a ofertar, se presentó la firma **EDUARDO CRUZ por la ASOCIACION SALTEÑA DE HANDBALL** en carácter de único oferente, con su respectiva cotización conforme surge de Acta de fs. 18;

Que en virtud que la firma oferente no justifica legitimación por la representación invocada, habiéndose requerido la misma, esta Dirección General estima conveniente desestimar la oferta y declarar **FRACASADO** el Primer llamado a la presente Contratación;

Que a fs. 23 la dependencia requirente informa que por razones organizativas, el Torneo para el cual se requiere el servicio de Arbitraje se reprogramó a partir de fecha 07 de Noviembre del corriente año, razón por la cual resulta procedente convocar un Segundo llamado a la presente Contratación, con idénticas bases y condiciones que el anterior.

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES RESUELVE

Artículo 1°: Desestimar la oferta presentada por la firma **EDUARDO CRUZ por la ASOCIACION SALTEÑA DE HANDBALL** y Declarar **FRACASADO** el primer llamado a la presente Contratación, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: CONVOCAR un segundo llamado con las mismas bases y condiciones que el anterior

Artículo 3°: NOTIFICAR a la firma oferente lo resuelto por ésta Dirección.

Artículo 4°: COMUNICAR Y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.-

TAMER

Salta, 27 de Octubre de 2015

RESOLUCIÓN N° 171/15

REF.: Exptes. N° 73386-SV-2013
77708-SG-2014

77766-SV-2014

C. DIRECTA N° 1184/15 2° llamado

VISTO

Las Notas de Pedido N° 1498/2015 y 1504/2015, mediante las cuales la Secretaria de Turismo y la Secretaria de Transito y Seguridad Vial, solicitan la Adquisición de materiales varios (caños mecánicos, chapas negras, bulones, tuercas, etc.) para la colocación de carteles y reductores de velocidad cuyo saldo del monto total autorizado asciende a la suma de \$ 8.045,28 (Pesos Ocho Mil Cuarenta y Cinco con 28/100) y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose verificado la imputación presupuestaria al presente ejercicio y habiéndose publicado la presente contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones a 5 (Cinco) firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres de la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo el día 26 de Octubre de 2.015, a horas 11:00, la misma resultó **DESIERTA** por falta de oferentes.

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Declarar DESIERTO el Segundo Llamado de la Presente Contratación.

Artículo 2°: Convocar un Tercer Llamado con las mismas bases y condiciones que el Primero.

Artículo 3°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal.

TAMER

Salta, 29 de Octubre de 2.015

REF.: Expte. N° 63069-SG-2015.-

C. DIRECTA N° 1405/15.-

RESOLUCIÓN N° 178/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 2427/2015, solicitada por la Secretaria de Gobierno y;

CONSIDERANDO:

Que el citado pedido corresponde a la Adquisición de elementos de seguridad (casco, cinturón amés y mameluco descartable) para pintar el Tanque de Agua ubicado en la Plaza del Deporte, segunda rotonda del Barrio Tres Cerritos, solicitado por la dependencia mencionada ut supra;

Que a fs. 08 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° de Dcto. N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el gasto asciende a la suma de \$ 3.079,35 (Pesos Tres Mil Setenta y Nueve con 35/100) "homologando" en este monto el precio testigo para la presente contratación;

Que a fs. 10 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: Contado Fact. Conf.;

Que a fs. 12 la Dirección General de Contrataciones emite dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose programado el 1° llamado a la apertura de sobres para el día 23/10/15, a horas 10:00, y publicado la presente Contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentaron las Firmas **OIKOS de Salma Patricia Chavez Faiad** y **FERRETERIA PELLEGRINI** de

Patricia Leonor Arevalo según consta en Acta de Apertura de fs. 17 y cuadro comparativo de las ofertas de fs. 28;

Que analizada la oferta presentada por la firma **OIKOS de Salma Patricia Chavez Faiad** se observa que la misma supera el Precio Testigo homologado para la presente Contratación en un 43,21 % y en cuanto a la firma **FERRETERIA PELLEGRINI de Patricia Leonor Arevalo** también supera el precio testigo entre 8,63 %, por lo que ésta Dirección considera conveniente declarar Fracasado el segundo llamado por inconveniencia de oferta conforme al Artículo 12 de la Ley 6838, el cual establece: "**... las unidades operativas podrán contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda el 5% del precio testigo y hasta el monto que fije la reglamentación**".

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FRACASADO el Primer Llamado de la presente Contratación por inconveniencia de precio de las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR al oferente lo resuelto por ésta Dirección.

ARTÍCULO 3°: CONVOCAR un Segundo Llamado con las mismas bases y condiciones que el Primero.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR Y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.-

TAMER

Salta, 30 de Octubre de 2.015

REF.: Expte. N° 56425-SV-2015.-

C. DIRECTA N° 1368/15.-

RESOLUCIÓN N° 181/15

VISTO

La Nota Pedido N° 2333/15 solicitada por la Dirección de Licencia Nacional de Conducir dependiente de la Secretaria de Transito y Seguridad Vial y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de 20.000 (Veinte Mil) formularios "Examen Psicofísicos" en A4, formato 29,7 x 21, impreso en tintas A1 + 1, solicitado por la dependencia citada Ut Supra;

Que a fs. 12 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 12 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 7.416,46 (Pesos Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis con 46/100)**, para afrontar el gasto homologando en esta suma el precio testigo para la presente Contratación;

Que a fs. 14 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 15 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: "Contado Fact. Conf.";

Que a fs. 16 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este**

procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)";

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Primer llamado a la Contratación de referencia para el día 05/10/2015 a horas 10:00, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones firmas del medio a Ofertar, se presentaron las firmas **IMPRENTA 25 DE MAYO – SERRANO S.R.L.**, **IMPRENTA 20 DE FEBRERO de Luis Raúl Días, ARTES GRAFICAS S.A. y CREAM S.R.L.** con sus respectivas cotizaciones conforme surge de Acta de fs. 21, obrando cuadros comparativos correspondientes a fs. 38;

Que a fs. 39 obra Acta de "Mejora de Oferta" solicitada por la Dirección de Contrataciones Directas a las firmas **IMPRENTA 25 DE MAYO – SERRANO S.R.L. e IMPRENTA 20 DE FEBRERO de Luis Raúl Días** por ser las ofertas más económicas habiéndose presentado ambas firmas con sus respectivas propuestas, por lo que obra nuevo cuadro comparativo de precios con las mejoras de ofertas a fs. 44 a 46;

Que a fs. 48 rola Informe Técnico emitido por la Jefa de División Administrativa de Licencia de Conducir en el cual indica que la firma **IMPRENTA 20 DE FEBRERO de Luis Raúl Días**, se ajusta a los requerimientos técnicos de calidad y con relación a su precio se considera equitativo y corriente en plaza;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley Nº 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede a adjudicar por menor precio, ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado a la firma **IMPRENTA 20 DE FEBRERO de Luis Raúl Días** como así también atento a la necesidad de contar con el servicio solicitado.-

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Adquisición de 20.000 (Veinte Mil) formularios "Examen Psicofísicos" en A4, formato 29,7 x 21, impreso en tintas A1 + 1, solicitado por la Dirección de Licencia Nacional de Conducir dependiente de la Secretaría de Transito y Seguridad Vial, requerida mediante la Nota de Pedido Nº 2333/15, con un presupuesto oficial autorizado de \$ 7.416,46 (Pesos Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis con 46/100).-

ARTÍCULO 2º: Adjudicar la presente Contratación Directa, a la firma **IMPRENTA 20 DE FEBRERO de Luis Raúl Días, CUIT Nº 23-14176434-9** en el marco de lo dispuesto por el art. 06 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96, por el monto de \$ 4.990,00 (Pesos Cuatro Mil Novecientos Noventa con 00/100) con la condición de Pago: Contado Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4º: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER

Salta, 30 de Octubre de 2.015

REF.: Expte. Nº 49877-SG-2015. -

**C. DIRECTA Nº 1285/15 – 3º Llamado.-
RESOLUCIÓN Nº 182/15**

VISTO

La Nota de Pedido Nº 2075/2015, solicitada por la Subsecretaría de Prevención de Emergencias y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de 10 (diez) cubiertas (con servicio de alineado, balanceo y montaje de la misma) para camionetas Dominio KNB 852 y KNB 854, perteneciente a la mencionada Subsecretaría;

Que a fs. 12 y 13 obra Ficha de Revisión y Orden de Servicio de los vehículos referidos;

Que a fs. 15 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8º, inciso b) Decreto 1196/14;

Que a fs. 15 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de \$12.443,33 (Pesos Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres 33/100) para afrontar el gasto homologando en este monto el precio testigo para la presente contratación;

Que a fs. 17 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 18 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "50 % Contado y 50 % a 30 días Fact. Conf.";

Que a fs. 19 la Dirección General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 del Decreto Nº 1196/14, modificatorio del Artículo 12 del Decreto Nº 931/96, el cual establece que: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentados por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil);**

Que a fs. 32 y 40 obran resoluciones de esta Dirección General de Contrataciones Nº 114 y 156 del corriente año, las cuales fueron declaradas Fracasado por inconveniencia de precio el primer llamado y Desierto el segundo llamado;

Que habiéndose programado el 3º llamado a la apertura de sobres para el día 27/10/15, a horas 11:00 y publicado la presente contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, la misma resultó desierta, según consta en Acta de Apertura de fs. 46;

Que atento a que se realizaron tres llamados consecutivos a presentar oferta a la presente Contratación Directa, resultando el primero Fracasado por inconveniencia en el precio de la única firma que se presentó, mientras que el segundo y tercer llamado resultaron Desiertos, es que surge la necesidad de Dejar Sin efecto la presente Contratación.

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DECLARAR DESIERTO el 3º llamado y **DEJAR SIN EFECTO** la presente contratación, por los motivos citados en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR a la Dirección de Presupuesto la desafectación de la partida presupuestaria.

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR a la Dependencia solicitante lo dispuesto por esta Dirección y en caso de persistir la necesidad de contar con los insumos solicitados, los mismos podrán adquirirse por otros medios o

bien iniciar un nuevo pedido de materiales con precios actualizados a los fines del correspondiente encuadre.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal y ARCHIVAR.-

TAMER

Salta, 26 de Octubre de 2015

REF.: Exptes. N° 22088-SG-2015
C. DIRECTA N° 1203/15 2° Llamado.-
RESOLUCIÓN N° 10/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 967/15, mediante la cual se solicita la "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES CON DESTINO A LA BANDA DE MUSICA MUNICIPAL", ascendiendo el monto total autorizado a la suma de \$ 78.622,66 (Pesos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Veintidós con 66/100);

CONSIDERANDO:

Que a fs. 81, obra Resolución N° 350/15 de la Secretaría de Hacienda, mediante la cual se declara desierto el llamado a Licitación Pública N° 35/15, y a su vez, se autoriza a la Dirección de Concurso de Precio y Licitaciones Públicas a contratar bajo la modalidad de Contratación Directa – Libre Elección por Negociación Directa, en los términos del Art. 13 inc. b) de la Ley N° 6838, por lo que se convoca a Contratación Directa N° 1203/15;

Que existe crédito presupuestario suficiente para el presente ejercicio, conforme constancias de autos obrantes de fs. 19;

Que a fs. 115 obra Resolución N° 09/15 mediante la cual se declara DESIERTO la convocatoria al 1° Llamado a Contratación Directa y se resuelve convocar un 2° Llamado con las mismas bases y condiciones que el anterior;

Que habiéndose cursado invitaciones a firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres del 2° Llamado a la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo el día 22/09/15 a horas 11:00, la misma resultó DESIERTA por falta de oferentes, conforme se verifica mediante Acta de fs.145;

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DESIERTO por falta de oferentes el Segundo Llamado a Contratación Directa N° 1203/15, realizada para la "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES CON DESTINO A LA BANDA DE MUSICA MUNICIPAL".-

ARTÍCULO 2°: CONVOCAR un Tercer Llamado a Contratación Directa, con las mismas bases y condiciones del anterior.-

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.-

TAMER – ARANDA

Salta, 26 de Octubre de 2015

REF.: Exptes. N° 18668-SV-2015
C. DIRECTA N° 1204/15 2° Llamado.-
RESOLUCIÓN N° 11/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 908/15, mediante la cual se solicita la "ADQUISICIÓN DE SEIS (6) MOTOCICLETAS CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", ascendiendo el monto total autorizado a la suma de \$ 423.666,00 (Pesos Cuatrocientos Veintitrés Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 00/100);

CONSIDERANDO:

Que a fs. 90, obra Resolución N° 349/15 de la Secretaría de Hacienda, mediante la cual se declara desierto el llamado a Licitación Pública N° 34/15, y a su vez, se autoriza a la Dirección de Concurso de Precio y Licitaciones Públicas a contratar bajo la modalidad de Contratación Directa – Libre Elección por Negociación Directa, en los términos del Art. 13 inc. b) de la Ley N° 6838, por lo que se convoca a Contratación Directa N° 1204/15;

Que existe crédito presupuestario suficiente para el presente ejercicio, conforme constancias de autos obrantes de fs. 25;

Que a fs. 126 obra Resolución N° 08/15 de la Dirección de Concurso de Precio y Licitaciones Públicas mediante la cual se declara DESIERTO el 1° Llamado a Contratación Directa y se resuelve convocar un 2° Llamado con las mismas bases y condiciones;

Que habiéndose cursado invitaciones a firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres del Segundo Llamado a la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo el día 23/09/15 a horas 11:00, la misma resultó DESIERTA por falta de oferentes, conforme se verifica mediante Acta de fs. 157;

Que teniendo en consideración que tanto el 1° Llamado como el 2° Llamado a Contratación Directa resultaron DESIERTOS, por falta de oferentes, resulta razonable declarar FRACASADO la presente Contratación Directa y dejar sin efecto la misma ya que los presupuestos que se adjuntan a las presentes actuaciones datan del mes de Marzo de 2.015, y teniendo en consideración el proceso inflacionario por el cual atraviesa nuestro país, la convocatoria de un nuevo llamado llevaría al fracaso nuevamente.-

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Declarar DESIERTO, por falta de oferentes el 2° Llamado a Contratación Directa.-

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efecto la presente Contratación Directa por los motivos citados en los considerandos.-

ARTÍCULO 3°: Comunicar, a la dependencia originante, a fines que de persistir la necesidad de contar con lo requerido, proceda a iniciar nuevo pedido de materiales con presupuestos actualizados.-

ARTÍCULO 4°: Solicitar a la Sub.-Secretaría de Contaduría General la desafectación de la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 5°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TAMER – ARANDA

Salta, 27 de Octubre de 2015

REF.: Exptes. N° 12359-SG-2015
C. DIRECTA N° 1096/15.-
RESOLUCIÓN N° 12/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 572/15, mediante la cual la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, solicita la "ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA

PERSONAL MOTORISTA PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", ascendiendo el monto total autorizado a la suma de \$ 82.000,00 (Pesos Ochenta y Dos Mil con 00/100);

CONSIDERANDO:

Que a fs. 119 obra Resolución Nº 313/15 de la Secretaría de Hacienda, mediante la cual se declara fracasado el llamado a Licitación Pública Nº 23/15, a su vez, autoriza a la Dirección de Concurso de Precio y Licitaciones Públicas a contratar bajo la modalidad de Contratación Directa – Libre Elección por Negociación Directa, en los términos del Art. 13 inc. b) de la Ley Nº 6838, por lo que se convoca a Contratación Directa Nº 1096/15;

Que existe crédito presupuestario suficiente para el presente ejercicio, conforme constancias de autos obrantes de fs. 17;

Que habiéndose cursado invitaciones a firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres del Primer Llamado a la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo el día 04/09/15 a horas 11:00, la misma resultó FRACASADA por incumplimiento del inciso f) y j) del Artículo Nº 1 del Pliego de Cláusulas Particulares e inc. d) del Art. Nº 14 del Pliego de Condiciones Generales por parte de la única firma oferente, SARAVIA ZAPIOLA AGUSTÍN, conforme se verifica mediante Acta de Preadjudicación de fs. 181 y 182;

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONCURSOS DE PRECIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR FRACASADO el Primer Llamado de la Presente Contratación Directa, realizada para la "ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA PERSONAL MOTORISTA PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL".-

ARTÍCULO 2º: CONVOCAR un Segundo Llamado a Contratación Directa con las mismas bases y condiciones del anterior.-

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.-

TAMER – ARANDA

Salta, 02 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1144

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 64.104- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VIVEROS, DIEGO SEBASTIAN** DNI Nº 31.338.960 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 25.765/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o

policiales, en el que consta que en **causa COR-117.531/14 se encuentra en Trámite, no registrando Inhabilitación y/o Restricción alguna.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Viveros, Diego Sebastian se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia Licencia Nacional de Conducir Nº 31.338.960, en clases D.2, E.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 11/09/2015.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.1" al Sr. **VIVEROS, DIEGO SEBASTIAN**, DNI Nº 31.338.960, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándooos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 02 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1146

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 55.213-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ELIZALDE, PEDRO ADOLFO** DNI N° 23.652.017 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.3, B.1, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 23.577/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 y 17 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en *causa N° 71.895/99 – Sumario Penal N° 1.820/02, Sumario Penal N° 4.694/03 en fecha 27/09/06 se Dicto Sobreseimiento por Prescripción, causa EXP-44.236/2- Sumario Penal N° 3.926/2 en fecha 17/09/15 se Dicto Sobreseimiento por Prescripción, causa Sumario Penal N° 7.483/1 se encuentra se encuentra en Tramite de Prescripción, no se Dicto Restricción o Inhabilitación alguna, causa Sumerio Penal 03/02 en el Sistema FLURIX no se registra el ingreso del sumario Penal supra.*

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 23.652.017).

QUE a fs. 08 rola certificado del Director de Servicios de la Secretaría de Transito y Seguridad Vial donde consta que el peticionante se desempeña como chofer de los diferentes móviles de dicha dependencia.

QUE a fs. 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Elizalde, Pedro Adolfo que se desempeña como Personal Uniformado de la Secretaría de Transito y Seguridad Vial.

QUE a fs. 11 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 23.652.017 con clases B.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 24/01/2.009.

QUE a fs. 13 y 18 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, B.1, A.3", al Sr. **ELIZALDE, PEDRO ADOLFO**, DNI N° 23.652.017, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTICULO 3°.- EXCEPTUAR del pago de la Tasa Municipal que conforme a el art. 263, inc. a) pto. 6 de la Ordenanza N° 13.254/07 "Quedan Exentos de pagar la Tasa Municipal los chóferes por las Licencias de Conducir vehículos de propiedad de la Municipalidad de Salta".

ARTÍCULO 4°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 6°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 7°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. . CARUSO

Salta, 05 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1148

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 62.111-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SANCHEZ PINIKAS, ROBERTO GUSTAVO** DNI N° 26.094.214 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 26.599/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta la existencia de las **causa Sumario Penal N° 224/04, causa Sumario Penal N° 223/04, causa Sumario Penal N° 235/04, causa COR-21.743/5, causa GAR-577/06, COR-19.282/07, COR-1.253/07, causa N° 65.498/07, causa N° 1.916/07, causa N° 101.027/07, causa N° 6.467/7, causa N° 66.530/07, causa N° 31.450/07, causa N° 102.065/7, causa COR-16.980/7, causa N° 103.330/8, causa N° 8.782/8, causa N° 105.216/08, causa COR-27.867/07, causa N° 13.081/9, causa N° 47.418/3, causa COR-16.701/6, causa GAR-1.968/10 causa Sumario Penal N° 406/10, causa N° 41.527/10 y causa Sumario Penal N° 291/11.**

QUE a fs. 03 a 05 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra **causa penal N° 31.450/07.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 26.094.214).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Sánchez Pinikas, Roberto Gustavo que se desempeña como chofer de Colectivo (Aspirante) y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 26.094.214 con clases D.2, E.1 con vencimiento 19/01/11, la cual fue otorgada al peticionante.

QUE a fs. 11 y vta. a 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación.

QUE en virtud de lo expuesto la Administración Local se encuentra facultada normativamente para establecer una restricción al otorgamiento de licencia de conducir profesional clase D, en base a los antecedentes penales del solicitante.

QUE en consecuencia, pueden establecerse restricciones legítimas al ejercicio del derecho a trabajar como conductor de transporte de pasajeros.

QUE dicha restricción debe ser racional y legal.

QUE en el caso que nos ocupa, la restricción para conducir transporte de pasajeros resulta procedente por carecer el interesado de idoneidad necesaria, teniendo en consideración sus antecedentes penales y la falta de certificado de rehabilitación.

QUE la restricción no vulnera el principio de igualdad ante la ley ni importa una inhabilitación especial o una pena. La finalidad de aquella no responde a un ánimo del Estado de castigar, sino de preservar la seguridad pública de los ciudadanos.

QUE dicha restricción obedece fundamentalmente al hecho de considerar que el transporte de pasajeros es un servicio público y por tanto es responsabilidad del Estado bregar por la seguridad y el bienestar común.

QUE en virtud a ello, el legislador ha impuesto a la autoridad administrativa el deber de evaluar con especial rigor las condiciones físicas, psíquicas y antecedentes penales de los sujetos que pretendan habilitación para transporte de pasajeros.

QUE el otorgamiento de la licencia de conducir transportes de pasajeros, importa la habilitación para la prestación de un servicio público. Es decir no es un derecho sino un privilegio que asiste a aquellos que el Estado escoge, según las normas vigentes y que acrediten ser idóneos para el cumplimiento de tal función.

QUE una de las exigencias de idoneidad que debe acreditar el solicitante está referida a la serenidad de juicio para tomar decisiones o elegir conductas ante las diversas situaciones de interacción con otros conductores y/o pasajeros. Debe exigírsele capacidad de respetar la integridad física de las personas con las cuales deberá interactuar.

QUE sin embargo, en el caso que nos ocupa se desprende que el solicitante no cumple con las condiciones de idoneidad ut supra expuesta y exigida, de modo especial, para la categoría D. En este sentido, dado que el Estado, es quien debe velar por su seguridad e integridad física de la ciudadanía, al regular el transporte público de pasajeros, debe, consecuentemente priorizar el Bien Común sobre el particular.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y no teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, no corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, categoría D.2 debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR LA CLASE D.2 y OTORGAR original de Licencia Nacional de Conducir, categorías "A.3, C, B.2", al Sr. **SANCHEZ PINIKAS, ROBERTO GUSTAVO**, D.N.I N° 26.094.214, por el término de un año, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de las causas penales detalladas en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. . CARUSO

Salta, 05 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1149

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 62.909-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CALLOJAS, DANIEL FERNANDO** DNI N° 27.973.190 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 26.024/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de la renovación (DNI N° 27.973.190).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Callojas, Daniel Fernando que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 27.973.190 con clase D.2 con vencimiento 30/10/15, la cual fue otorgada al peticionante.

QUE a fs. 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa Actuación de Prevención N° 1.227/14 se inició Legajo de Investigación N° 85/15 actualmente en Trámite, conforme fuera requerido mediante nota recepcionada en fecha 25/09/15 relacionada a Expediente N° 26.024-SV-15.*

QUE a fs. 12 y vta. rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación.

QUE en virtud de lo expuesto la Administración Local se encuentra facultada normativamente para establecer una restricción al otorgamiento de licencia de conducir profesional clase D, en base a los antecedentes penales del solicitante.

QUE en consecuencia, pueden establecerse restricciones legítimas al ejercicio del derecho a trabajar como conductor de transporte de pasajeros.

QUE dicha restricción debe ser racional y legal.

QUE en el caso que nos ocupa, la restricción para conducir transporte de pasajeros resulta procedente por carecer el interesado de idoneidad necesaria, teniendo en consideración sus antecedentes penales y la falta de certificado de rehabilitación.

QUE la restricción no vulnera el principio de igualdad ante la ley ni importa una inhabilitación especial o una pena. La finalidad de aquella no responde a un ánimo del Estado de castigar, sino de preservar la seguridad pública de los ciudadanos.

QUE dicha restricción obedece fundamentalmente al hecho de considerar que el transporte de pasajeros es un servicio público y por tanto es responsabilidad del Estado bregar por la seguridad y el bienestar común.

QUE en virtud a ello, el legislador ha impuesto a la autoridad administrativa el deber de evaluar con especial rigor las condiciones físicas, psíquicas y antecedentes penales de los sujetos que pretendan habilitación para transporte de pasajeros.

QUE el otorgamiento de la licencia de conducir transportes de pasajeros, importa la habilitación para la prestación de un servicio público. Es decir no es un derecho sino un privilegio que asiste a aquellos que el Estado escoge, según las normas vigentes y que acrediten ser idóneos para el cumplimiento de tal función.

QUE una de las exigencias de idoneidad que debe acreditar el solicitante está referida a la serenidad de juicio para tomar decisiones o elegir conductas ante las diversas situaciones de interacción con otros conductores y/o pasajeros. Debe exigírsele capacidad de respetar la integridad física de las personas con las cuales deberá interactuar.

QUE sin embargo, en el caso que nos ocupa se desprende que el solicitante no cumple con las condiciones de idoneidad ut supra expuesta y exigida, de modo especial, para la categoría D. En este sentido, dado que el Estado, es quien debe velar por su seguridad e integridad física de la ciudadanía, al regular el transporte público de pasajeros, debe, consecuentemente priorizar el Bien Común sobre el particular.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y no teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg. 779/05, no corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, categoría D.2 debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR LA CLASE D.2 y OTORGAR renovación de Licencia Nacional de Conducir, categorías "C, B.2", al Sr. **CALLOJAS, DANIEL FERNANDO**, D.N.I N° 27.973.190, por el término de un año, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de las causas penales detalladas en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 05 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1150

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 64.094-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por el Sr. Félix Argentino Palavecino DNI N° 8.169.792, con Domicilio en Grupo. 480 Block LL Piso 1 Dpto. 219 B° Castañares, Salta Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad (Ley N° 24.901) correspondiente al Sr. Félix Argentino Palavecino, con vencimiento en fecha 25/08/2016.

QUE a fs. 03 y 04 rola copia de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos de uso particular correspondiente al Dominio LQJ—436.

QUE a fs. 05 rolan copias certificadas de Licencia Nacional de Conducir N° 8169792.

QUE a fs. 06 rolan copias certificadas Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio LQJ-436 Marca RENAULT Modelo LOGAN 1.6 Año 2.012.

QUE a fs. 07 rolan copias certificadas de Póliza de Seguros N° ES4465/0 de la Empresa ESCUDO SEGUROS, correspondiente al Dominio LQJ-436.

QUE a fs. 09 rola copia certificada de Constancia de Solicitud de Trámite para Documento Nacional de Identidad del interesado.

QUE a fs. 10 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra

dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio del Sr. **FÉLIX ARGENTINO PALAVECINO DNI N° 8.169.792**, con Domicilio en Grupo. 480 Block LL Piso 1 Dpto. 219 B° Castañares, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio LQJ-436 Marca RENAULT Modelo LOGAN 1.6 Año 2.012**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.-

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

. CARUSO

Salta, 05 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1151

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE N° 61.895-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales la Sra. Karina Paola Barraza DNI N° 28.260.639, con Domicilio en Pje. Daniel Frías 1950 B° 25 de Mayo, Salta Capital, requiere nueva Oblea Identificatoria de Discapacidad por el cambio de vehículo en beneficio de Cristian Gustavo Nahuel Barraza DNI N°45.768.295, y atento que ya se ha otorgado una oblea al beneficiario, que fuera aprobado por RESOLUCIÓN N° 339 de fecha 11 de Marzo de 2015, Permiso N° 088 , y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad (Ley N° 24.901) correspondiente a Cristian Gustavo Nahuel Barraza, con vencimiento en fecha 09/10/2017.

QUE a fs. 03 y 10 rolan copias certificadas de Documentos Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 04 rola copia certificada de Permiso N° 088 de fecha 11 de Marzo de 2015, correspondiente al beneficiario otorgado al vehículo Dominio CZU-928.

QUE a fs. 05 y vta. rolan copias certificadas de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos de uso particular.

QUE a fs. 06 y 13 rolan copias certificadas de Cédulas de Identificación del Automotor correspondientes al Dominio IOW-863 Marca RENAULT Modelo SANDERO STEPWAY LUXE 1.6 Año 2.010.

QUE a fs. 08 rolan copias certificadas de Pólizas de Seguros N° 7.671.822 de la Empresa FEDERAL SEGUROS correspondiente al Dominio IOW-863.

QUE a fs. 12 y vta. rolan copias certificadas de Título del Automotor correspondiente al Dominio IOW-863 Marca RENAULT Modelo SANDERO STEPWAY LUXE 1.6 Año 2.010.

QUE a fs. 14 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad por cambio de vehículo en beneficio de **CRISTIAN GUSTAVO NAHUEL BARRAZA DNI N°45.768.295**, con Domicilio en Pje. Daniel Frías 1950 B° 25 de Mayo, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas**

afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero y lo sea en relación al vehículo Dominio IOW-863 Marca RENAULT Modelo SANDERO STEPWAY LUXE 1.6 Año 2.010, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

. CARUSO

Salta, 05 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1153

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 64.437-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **OLIVERA, ROQUE ARIEL** D.N.I. N° 22.785.440, requiere ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, B.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 26.608/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en *causa Sumario Penal N° 1.074/96 se encuentra en Tramite de Prescripción, no obrando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores, causa N° 40.348/91 se encuentra en Tramite de Prescripción, no se dicto Restricción ni Inhabilitación alguna para la conducción de transporte de pasajeros.*

QUE a fs. 07 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 22.785.440).

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Roque, Ariel Olivera se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 22.785.440, con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 26/06/2018.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, B.1" al Sr. **OLIVERA, ROQUE ARIEL, DNI N° 22.785.440**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándolos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 05 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1154

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 63.802-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ROJAS, CLAUDIO FERNANDO** DNI N° 27.267.194 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.2, E.1**", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 27.990/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Rojas, Claudio Fernando **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Rojas, Claudio Fernando que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 27.267.194 con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 06/10/15.

QUE a fs. 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-103.833/12se encuentra en Trámite, no registra Inhibición para conducir vehículos.**

QUE a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Rojas, Claudio Fernando rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por

el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "**D.2, E.1**", al Sr. **ROJAS, CLAUDIO FERNANDO** DNI N° 27.267.194, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 06 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1155

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 65.366- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CUELLAR, RAMON UBALDO** DNI N° 26.094.231 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 24.050/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 55.999/04 – Sumario Penal N° 29/04 se encuentra Archivada con Sobreseimiento, no registrándose como imputado al Sr. Cuellar, Ramón Ubaldo.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Cuellar, Ramón Ubaldo **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Cuellar, Ramón Ubaldo solicita mantener la Categorías D.2, A.2.1 y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 26.094.231, en clases D.2, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 20/09/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad

profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1" al Sr. **CUELLAR, RAMON UBALDO**, DNI N° 26.094.231, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 06 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1156

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 64.999- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VELASQUEZ, RUBEN EDUARDO** DNI N° 11.283.178 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 27.972/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa COR-16.460/95 se encuentra en Trámite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehiculo.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 11.283.178).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Velásquez, Rubén Eduardo se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 11.283.178, en clases D.2, E.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 16/10/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehiculos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y

teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.1" al Sr. **VELASQUEZ, RUBEN EDUARDO**, DNI N° 11.283.178, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 06 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1157
SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
REF: EXPTE N° 65.095- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GUANUCO, ANDRES SEBASTIAN** DNI N° 27.699.911 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 27.420/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 05 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa COR-93.879/10 se encuentra en Tramite de verificación de la acción penal, no registra medida de Inhabilitación alguna.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 27.699.911).

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Guanuco, Andrés Sebastian se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia Licencia Provincial de Conducir Nº 27.699.911, en clases D.2, E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 20/09/2015.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2" al Sr. **GUANUCO, ANDRES SEBASTIAN**, DNI Nº 27.699.911, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que

no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 06 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1158

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 65.122- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ORTIZ, JORGE ALBERTO** DNI Nº 18.197.180 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 23.371/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa Sumario Penal Nº 463/03 se encuentra en Tramite de Prescripción, no obrando Inhabilitación alguna para la conducción de vehiculos automotores.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 17.197.180).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Ortiz Jorge Alberto se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Provincial de Conducir N° 18.197.180, en clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 08/10/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3" al Sr. **ORTIZ, JORGE ALBERTO**, DNI N° 18.197.180, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá

interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 06 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1159

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 64.508-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **JAIME, ARIEL ROLANDO** DNI N° 24.092.202, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 29.136/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 y 11 a 15 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en las causas detalladas en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en *causa COR-60.850/08 se encuentra en Trámite, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores, causa COR-57.123/8 se encuentra en Trámite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehículo, causa Sumario Penal N° 3.900/01 se encuentra en Trámite de Prescripción, no obrando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores, causa Sumario Penal N° 284/98 se encuentra en Trámite de Prescripción, no obrando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores, causa Sumario Penal N° 448/98 se encuentra en Trámite sin Resolución, no se Dictó restricción alguna, causa Sumario Penal N° 1.004/3- Sumario Penal N° 1.005/03 se encuentra en Trámite de Prescripción, no existe Restricción o Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos de transporte de pasajeros.*

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 24.092.202).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Jaime, Ariel Rolando que se desempeña como Chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Provincial de Conducir N° 24.092.202 con clase B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 18/02/1996.

QUE a fs. 16 y vta. rola Informe de la Licenciada en Psicología Arias Janin, María Soledad, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 17 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1", al Sr. **JAIME, ARIEL ROLANDO, DNI Nº 24.092.202**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá

interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 06 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1160

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 63.873-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SANTANDER, HECTOR ALEJANDRO** D.N.I. Nº 25.783.902, requiere ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D,2, C, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 27.842/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 25.783.902).

QUE a fs. 06 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Santander, Héctor Alejandro se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia Licencia Nacional de Conducir Nº 25.783.902, con clases C, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 04/05/2017.

QUE a fs. 10 y 12 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa Nº 13.429/4 (Tratándose de Sumario Penal Nº 182/04) se encuentra en Trámite de Prescripción, no registra Inhabilitación o Restricción alguna, causa COR-84.289/9 se encuentra en Trámite de verificación de la Acción Penal, no registra Inhabilitación alguna vigente para la conducción de vehículos.**

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos

un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, C, A.3" al Sr. **SANTANDER, HECTOR ALEJANDRO**, DNI N° 25.783.902, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apereamiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 07 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1161

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 65.373-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **NERI FIGUEROA, PABLO ARIEL** DNI N° 31.853.322 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 26.616/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa COR-22.725/7 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación para conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 31.853.322).

QUE a fs. 07 y vta. rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Neri Figueroa, Pablo Ariel se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 y 10 rola copia simple Licencia Municipal de San Lorenzo y Certificación Municipal, en clases B.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 10206/2018.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los

menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.2" al Sr. **NERI FIGUEROA, PABLO ARIEL**, DNI N° 33.385.163, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 07 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1162

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 64.982 - SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **LERA, ALBERTO CESAR ENRIQUE** DNI N° 29.738.194 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28.019/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 07 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa Sumario Penal N° 4.799/05 se encuentra en Trámite de Prescripción, no obrando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores, causa COR-89.182/10 se encuentra en Trámite, no posee Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores, causa Sumario Penal N° 980/04 en fecha 20/11/07 se Dicto Auto de Sobreseimiento.**

QUE a fs. 08 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Lera, Alberto Cesar Enrique, **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 09 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Lera, Alberto Cesar Enrique se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 29.738.194, en clases B.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 20/03/2015.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.2.2" al Sr. **LERA, ALBERTO CESAR ENRIQUE**, DNI N° 29.738.194, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

.CARUSO

Salta, 07 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1163**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

REF: EXPTE N° 64.443- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **DURAN, ROBERT OMAR** DNI N° 33.385.163 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, C, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28.751/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 3.043/6 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se Dicto ninguna Inhabilitación para conducir vehiculos.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 33.385.163).

QUE a fs. 07 y 09 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante, copia Licencia Municipal de San Lorenzo y Certificación Municipal, en clases E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 10/01/2018.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Duran, Robert Omar se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, C, A.2.1" al Sr. **DURAN, ROBERT OMAR**, DNI N° 33.385.163, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía

de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 07 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1164

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 39.259-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por la Sra. Roxana Jorgelina Pérez DNI N° 27.972.617, con Domicilio en Mza. 22 Lote 14 B° Democracia, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su madre la Sra. Carmen Susana Peralta DNI N° 6.163.949, con Domicilio en Etapa 3 Mza. 5 Casa 25 B° Limache, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rolan copias certificadas de Póliza de Seguros N° APR1-00-006857-6857-0013-002987 de la Empresa QBE SEGUROS.

QUE a fs. 03 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad (Ley N° 24.901) correspondiente a la Sra. Carmen Susana Peralta, con vencimiento en fecha 03/01/2018.

QUE a fs. 04 y 07 rolan copias certificadas de Documentos Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 05 rolan copias certificadas de Licencia Nacional de Conducir N° 27972617.

QUE a fs. 06 rolan copias certificadas Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio MBY-666 Marca CHERY Modelo TIGGO 2.0 Año 2.013.

QUE a fs. 09 y vta. rolan copias de Partida de Nacimiento correspondiente a la Sra. Roxana Jorgelina Pérez, hija de la beneficiaria.

QUE a fs. 10 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio del Sra. **CARMEN SUSANA PERALTA DNI N° 6.163.949**, con Domicilio en Etapa 3 Mza. 5 Casa 25 B° Limache, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio MBY-666 Marca CHERY Modelo TIGGO 2.0 Año 2.013**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.-

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

. CARUSO

Salta, 07 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1165

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 60.888-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **PINTO, CESAR ALEJANDRO** DNI N ° **32.857.110** requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 25.866/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 y 16 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-106.665/12 y COR-55.165/8 se encuentra en Tramite , no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores, causa COR-18.622/8 en fecha 25/03/15 se Declaro la Extinción de la Acción Penal por Prescripción.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 32.857.110).

QUE a fs. 08 rola copia simple de Página de Internet del Sistema Nacional de Infracciones y Antecedentes de Tránsito, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 32.857.110).

QUE a fs. 09 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 32.857.110 con clase D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 12/09/2015.

QUE a fs. 10 rola Certificado de Extravío emitido por la Policía de la Provincia del Carné de la Licencia de conducir a nombre del peticionante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Pinto, Cesar Alejandro que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 12 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 14 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 15 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Pinto, Cesar Alejandro rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 17 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.2", al Sr. **PINTO, CESAR ALEJANDRO**, DNI N° **32.857.110**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 07 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1166

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 63.240- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ZERPA, GUSTAVO MARCELO** DNI N° 23.045.096 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.3, B.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 26.769/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 05 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 23.045.096).

QUE a fs. 07 rola nota de Jefe de Dirección Seguridad Urbana– División Motoristas de Emergencias Policiales de la Policía de Salta en donde consta que el solicitante se desempeña como chofer de Móviles Oficiales.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Zerpa, Gustavo Marcelo se desempeña como Personal Policial.

QUE a fs. 10 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir Nº 23.045.096, en clases D, D.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 07/10/2014.

QUE a fs. 13 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa Nº 10.111/08 se encuentra en Tramite pendiente de fijar Audiencia de Debate Oral y Publico, por lo tanto no hay resolución hasta la fecha respecto de su situación procesal, no registra medida de Inhabilitación para la obtención de Licencia de Conducir.**

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, B.1, A.3" al Sr. **ZERPA, GUSTAVO MARCELO**, DNI Nº 23.045.096, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo aperebimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1167

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 65.111-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SORIA GALVARRO GONZALEZ, JUAN DE DIOS EYVER** DNI Nº 92.905.283 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, C, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 28.733/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 y 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa COR-53.982/8 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación para Conducir Vehículo Automotor y causa COR-85.618/10 encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación para Conducir Vehículo Automotor.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Soria Galvarro González, Juan de Dios Eyver **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Soria Galvarro González, Juan de Dios Eyver que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 92.905.283 con clases D.1, C, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 28/10/2015.

QUE a fs. 12 y vta. rola Informe de la Licenciada en Psicología Crespo, Tatiana, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, C, A.3", al Sr. **SORIA GALVARRO GONZALEZ, JUAN DE DIOS EYVER**, DNI N° 92.905.283, por el plazo de de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 08 de Octubre de 2015

RESOLUCIÓN N° 1170

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 62.807-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **BARRIOS, HECTOR ROBERTO** DNI N ° 30.607.204 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, C, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 27.777/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa N° 14.306/09 se encuentra en Tramite de Prescripción sin Resolución, no se Dicto ninguna disposición de Inhabilitación para conducir vehículos, causa COR-106.669/12 se encuentra en Tramite de Prescripción, no se encuentra Inhabilitado para Conducir cualquier tipo de vehículo.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de la renovación (DNI Nº 30.607.204).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Barrios, Héctor Roberto que se desempeña como Chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 30.607.204 con clases D.1, C, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 25/09/2015.

QUE a fs. 12 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 13 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Barrios, Héctor Roberto rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, C, A.2.2", al Sr. **BARRIOS, HECTOR**

ROBERTO, DNI Nº **30.607.204**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerádosos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 08 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1171

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 63.228-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **DIAZ LERA, JOSUE ISMAEL** DNI Nº **38.215.037** requiere ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, B.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 27.014/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa Nº 84.495/10 se encuentra en Trámite de Prescripción, no registra ningún tipo de Inhabilitación para conducir vehículos.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 38.215.037).

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Diaz Lera, Josue Ismael que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 38.215.037 con clase B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 13/04/2017.

QUE a fs. 10 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 11 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Diez Lera, José Ismael rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, B.1", al Sr. **DIÁZ LERA, JOSUE ISMAEL**, DNI N° **38.215.037**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá

acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 08 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1172

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 63.733- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **LOZANO, CARLOS CASTULO** DNI N° 10.581.319 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28.248/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 07 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de la renovación (DNI N° 10.581.319).

QUE a fs. 09 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Lozano, Carlos Castulo se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 10.581.319, en clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 01/10/2015.

QUE a fs. 13 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 9.165/67 se encuentra en Trámite de Prescripción, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehiculos automotores.**

QUE a fs. 14 a 17 rola Oficio al Juzgado Federal de Jujuy con constancia de envío de Fax.

QUE a fs. 18 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1" al Sr. **LOZANO, CARLOS CASTULO**, DNI N° 10.581.319, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 08 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1173

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 64.108-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **BRAJEDA, VICTOR RAFAEL** DNI N° 16.334.265, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28.655/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en las causas detalladas en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa COR-83.322/09 y sus Acumuladas causa N° 97.723/11 (A.P N° 78/11), causa COR-88.590/10, causa COR-55.185/8 y causa COR-83.978/9 se encuentra en Trámite, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores, causa Sumario Penal N° 433/11 se encuentra paralizada, sin que exista Restricción o Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos de transporte de pasajeros.**

QUE a fs. 07 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Brajeda, Víctor Rafael **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad y copia de Licencia de Conducir de la Localidad de Vaqueros a nombre del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Brajeda, Víctor Rafael que se desempeña como Chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 16.334.265 con clase D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 01/06/2011.

QUE a fs. 12 y vta. rola Informe de la Licenciada en Psicología Crespo, Tatiana, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase

C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.2", al Sr. **BRAJEDA, VICTOR RAFAEL, DNI N° 16.334.265**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerádosos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 09 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1174

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 66.378 - SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **DERBUNOVICH, CARLOS GUILLERMO** D.N.I. N° 21.323.310, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28.132/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR- 108.320/13 se encuentra en Trámite de Prescripción, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehiculo.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 21.323.310).

QUE a fs.07 rola Declaración Jurada del Sr. Derbunovich, Carlos Guillermo se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante y copia Licencia Nacional de Conducir N° 21.323.310, con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 06/10/2015.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la

obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1" al Sr. **DERBUNOVICH, CARLOS GUILLERMO D.N.I. N° 21.323.310** por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 09 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1175

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 66.351- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VILLAGRAN, MARIO RUBEN** DNI N° 13.318.257, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 29.650/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa N° COR-81205/9 se encuentra en Tramite sin registrar Inhabilitación y/o Restricción vigente para Conducir.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de la renovación (DNI N° 13.318.257).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Villagrán, Mario Rubén se desempeña como chofer de Remis. Y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 13.317.257, con clase D.1, otorgada al peticionante con vencimiento 03/10/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1" al Sr. **VILLAGRAN, MARIO RUBEN, DNI 13.318.257**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud

de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 09 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1176

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 66.306- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MORALES, CRISTIAN DANIEL** DNI N° 33.753.860 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 26.438/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes contravencionales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa GAR-124.301/15 – A.P. N° 14/15 se encuentra en Trámite sin registrar Inhabilitación para conducir todo tipo de automotor.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de la renovación (DNI N° 33.753.860).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Morales, Cristian Daniel se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 33.753.860, en clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 15/08/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1" al Sr. **MORALES, CRSTIAN DANIEL**, DNI N° 33.753.860, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 09 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1177

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 61.627- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **LABROUSSANS, DANIEL ANTONIO** DNI N° 17.581.412, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 26.454/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de la renovación (DNI N° 17.581.412).

QUE a fs. 06 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Labroussans, Daniel Antonio se desempeña como chofer de Chofer de Transporte de Turismo.

QUE a fs. 08 rola copia Licencia Provincial de Conducir N° 17.581.412, con clases D.2, E.1, otorgada al peticionante con vencimiento 31/08/2015.

QUE a fs. 11 a 12 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa N° 623/90 se encuentra en Tramite, no hay Inhibición para carnet de conducir, causa Sumario Penal N° 622/90 se encuentra en Tramite, no pesando sobre el imputado medida alguna que lo Inhabilite o Restrinja para conducir.**

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para

transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1" al Sr. **LABROUSSANS, DANIEL ANTONIO, DNI 17.581.412**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 09 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1178

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 66.946- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MAMANI SALVATIERRA, NICOLAS ANTONIO** DNI N° 33.090.703, requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, B.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 29.078/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-90.250/10 se encuentra en Trámite, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 33.090.703).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Mamani Salvatierra, Nicolás Antonio se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece ala Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 33.090.703, con clases B.1, A.2.1, otorgada al peticionante con vencimiento 12/05/2016.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, B.1, A.2.1" al Sr. **MAMANI SALVATIERRA, NICOLAS ANTONIO, DNI 33.090.703**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 13 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1179**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 66.685-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GALLARDO, HECTOR DAMIAN** DNI N° 40.326.714, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28.622/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR- 103.447/12 se encuentra en Trámite, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores, causa COR- 98.815/11 y su Acumulada COR- 107.392/12 se encuentra en Trámite de Prescripción, no registra Inhabilitación o Restricción alguna para manejar vehículos.**

QUE a fs. 07 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Gallardo, Héctor Damián **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Gallardo, Héctor Damián que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 40.326.714 con clases A.2.2, D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 20/10/2015.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2", al Sr. **GALLARDO,**

HECTOR DAMIAN, DNI N° 40.326.714, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 13 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1180

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 66.384-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MALDONADO, CARLOS HUMBERTO** DNI N° 20.399.049, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 30.002/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 20.399.049).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Maldonado, que se desempeña como Chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 20.399.049 con clase D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 03/11/2013.

QUE a fs. 09 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en las causas detalladas en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa N° 58.826/95 – Sumario Penal N° 196/95 se encuentra en Trámite de Prescripción sin Resolución, no pesando medida alguna que lo Inhabilite o Restrinja para conducir.**

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.2", al Sr. **MALDONADO, CARLOS HUMBERTO, DNI N° 20.399.049**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 13 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1181

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 62.296-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **COLQUE, MANUEL RAUL** DNI N° 17.553.147 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 26.762/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 07 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa COR-93.153/14 se encuentra en Trámite, no registra Inhabilitación alguna, causa EXP-32.305/98 y su Acumulada N° 39.511/1 se encuentra en Trámite de Prescripción sin Resolución, no se Dicto Restricción alguna , causa EXP-21.591/90 (Tratándose de sumario Penal N° 6.017/89se encuentra sin Resolución, no se Dictó Restricción alguna.**

QUE a fs. 08 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Colque, Manuel Raúl **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Colque, Manuel Raúl que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 11 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 17.553.147 con clases D.2, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 31/10/2015.

QUE a fs. 13 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la

Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 14 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Colque, Manuel Raúl rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.3", al Sr. **COLQUE, MANUEL RAUL, DNI N° 17.553.147**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 13 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1182

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 66.390- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CELIZ, ANTONIO NORMANDO** DNI N° 30.235.399, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2," y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28.492/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 06 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 07 a 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa A.U.P. N° 3.051/7 no existe causa penal, por lo expuesto deberá procederse a suprimir el antecedente mencionado, causa N° 15.498/09 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier clase de vehículos de trasporte publico o privado de pasajeros, causa JUI-101.747/13 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier clase de vehiculo de transporte publico, causa Sumario Penal N° 509/09 en fecha 09/06/11 se Dicto Auto de sobreseimiento, causa N° 18.358/10 se encuentra en Tramite sin Resolución, no surge impedimento para conducir, causa N° 22.108/11 en fecha 08/04/13 se dicto auto de sobreseimiento.*

QUE a fs. 13 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de la renovación (DNI N° 30.223.599).

QUE a fs. 14 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 15 rola Declaración Jurada del Sr. Celiz, Antonio Normando que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 16 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 30.235.399 con clases A.2.2, D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 05/09/2015.

QUE a fs. 18 y vta. rola Informe del Psicólogo Gareca Figueroa, Diego, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Público.

QUE a fs. 19 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2", al Sr. **CELIZ, ANTONIO NORMANDO**, DNI N° 30.235.399, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá

interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 13 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1184

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 63.868-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FLORES CASTILLO, VICTOR ALAN FRANK** DNI N° 36.346.593, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 25.443/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 36.346.593).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Flores Castillo, Víctor Alan Frank que se desempeña como Chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 36.346.593 con clases D.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 27/09/13.

QUE a fs. 11 a 13 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en las causas detalladas en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa EXP-11.471/8 se encuentra en Tramite sin Resolución firme y no contempla la pena de Inhabilitación, causa N° 36.698/8 (Tratándose de causa N° 12.949/09) en fecha 20/04/10 se Auto de sobreseimiento.**

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro

nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.3", al Sr. **FLORES CASTILLO, VICTOR ALAN FRANK, DNI N° 36.346.593**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 13 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1185

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 66.313-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CORTEZ, MIGUEL ALEJANDRO** DNI N° 32.045.593, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.3, B.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28.298/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 11.639/08 se encuentra en Trámite sin Resolución, no pesando ninguna Inhabilitación para conducir.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 32.045.593).

QUE a fs. 07 rola nota de Jefe de División Infantería de la Policía de Salta en donde consta que el solicitante se desempeña como chofer de Móviles Oficiales.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Cortez, Miguel Alejandro se desempeña como Personal Policial.

QUE a fs. 09 a 10 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante, copia de Licencia Municipal de Conducir N° 32.045.593 con clases D.3, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 16/04/2015 y Constancia de Legalidad de la Municipalidad de Campo Santo.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad

o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, B.1, A.3" al Sr. **CORTES, MIGUEL ALEJANDRO**, DNI N° 32.045.593, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 13 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1186

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 66.934-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CANAVIDES, HECTOR TOMAS** DNI N° 17.792.259, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 29.470/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 08 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en las causas detalladas en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa Sumario Penal N° 2.162/95 se encuentra en Tramite de Prescripción, no obrando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores, causa Sumario Penal N° 5.339/97 se encuentra en Tramite de Prescripción, no obrando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores, causa Sumario Penal N° 306/03 se encuentra en Tramite de Prescripción, no hay Inhabilitación, causa N° 103.272/08 se encuentra en Tramite de Prescripción sin que exista Restricción o Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos de transporte de pasajeros.**

QUE a fs. 09 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 17.792.259).

QUE a fs. 10 rola copia de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Canavides, Héctor Tomas que se desempeña como Chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 12 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 17.792.259 con clases D.2, E.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 02/09/2013.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.1", al Sr. **CANAVIDES, HECTOR TOMAS, DNI N° 17.792.259**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 13 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1187

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 67.490-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **HERRERA, GUILLERMO JAVIER** DNI N° 32.165.480, requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, B.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 27.945/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en las causas detalladas en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa COR-106.729/12 se encuentra en Trámite de Prescripción, no registra Inhabilitación o Restricción alguna para manejar vehículos.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 32.165.480).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Herrera, Guillermo Javier que se desempeña como Chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 32.165.480 con clases B.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 13/12/2016.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, B.1, A.2.1", al Sr. **HERRERA, GUILLERMO JAVIER, DNI N° 32.165.480**, por el plazo de

un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 13 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1188

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 66.275-SG-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RIOS, NOLBERTO RANOL** DNI N° 17.308.724, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 27.421/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en las causas detalladas en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en *causa N° 23.791/88 en fecha 18/6/12 se Resolvió Sobreseimiento, causa Sumario Penal N° 645/88 no se encuentra registrado, en consecuencia no obra restricción alguna para conducir vehículos.*

QUE a fs. 07 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 17.308.724).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Ríos, Nolberto Ranol que se desempeña como Chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 17.308.724 con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 25/07/2014.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1", al Sr. **RIOS, NOLBERTO RANOL, DNI N° 17.308.724**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

13 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1189

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 68.283-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales la Sra. **PARRA SOTO, SILVANA LORENA** DNI N° 24.072.622 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 29.636/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que la peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 20.960/11 se encuentra en Trámite de Prescripción, no obrando resolución que a Inhabilite a conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre la solicitante de la renovación (DNI N° 24.072.622).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad de la solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada de la Sra. Parra Soto, Silvana Lorena que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Provincial de Conducir N° 24.072.622 con clases D.1, A.2.1 otorgada a la peticionante con vencimiento 13/10/2.015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro

nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.2.1", a la Sra. **PARRA SOTO, SILVANA LORENA** DNI N° 24.072.622, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio de la peticionante

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 14 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1190**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 68.085-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CRUZ, DOMINGO ESTEBAN** D.N.I. N° 11.282.992, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 32.450/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 04 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa N° 55.877/98 se encuentra en Trámite de Prescripción, no hay impedimento para obtener carnet de conducir.**

QUE a fs. 05 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 11.282.992).

QUE a fs. 06 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Cruz, Domingo Esteban se desempeña como chofer de Taxi y es Personal de Ejercito retirado.

QUE a fs. 08 rola copia de la Licencia Nacional de Conducir N° 11.282.992, con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 06/10/2015.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad

jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1" al Sr. **CRUZ, DOMINGO ESTEBAN, DNI N° 11.282.992**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 14 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1191**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 67.453-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CARO, JOSE GABRIEL** D.N.I. N° 33.661.761, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 31.871/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el

Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 04 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 33.661.761).

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-103.537/12 se encuentra en Trámite de Prescripción, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehiculo.**

QUE a fs. 06 rola copia de la Licencia Nacional de Conducir N° 33.661.761, con clases D.2, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 06/10/2015.

QUE a fs.07 rola Declaración Jurada del Sr. Caro, José Gabriel se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1" al Sr. **CARO, JOSE GABRIEL,**

DNI N° 33.661.761, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 14 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1192

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 60.645-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **IBÁÑEZ, MARTIN RAFAEL LEANDRO** DNI N° 37.601.083, requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 26.149/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes contravencionales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 37.601.083).

QUE a fs. 06 rola copia simple de Pagina de Internet del Sistema Nacional de Infracciones y Antecedentes de Tránsito, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 37.601.083).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Ibañez, Martín Rafael Leandro que se desempeña como Chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 37.601.083 con clases E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 08/01/2016.

QUE a fs. 15 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en las causas detalladas en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **Sumario Contravencional N° 9.472/15 se encuentra en Tramite.**

QUE a fs. 16 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2", al Sr. **IBAÑEZ, MARTIN RAFAEL LEANDRO, DNI N° 37.601.083**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el

Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 15 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1193

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 64.909-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GUTIERREZ, MARIO JAVIER** DNI N° 20.399.998 requiere ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, B.1, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 18.510/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa Sumario Penal N° 387/00 se encuentra en Tramite de Prescripción, no existe Inhabilitación.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 20.399.998).

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Gutiérrez, Mario Javier que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 20.399.998 con clases B.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 18/07/2.020.

QUE a fs. 10 rola copia de Internet de de Licencia Nacional de Conducir N° 20.399.998 con clases B.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vigencia desde 04/07/12 a 04/07/15.

QUE a fs. 12 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la

Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 13 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Gutiérrez, Mario Javier rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5), "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, B.1, A.2.1", al Sr. **GUTIERREZ, MARIO JAVIER** DNI N° 20.399.998, por el plazo de de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

. CARUSO

Salta, 15 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1194

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 66.682-SG-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ULLOA, CARLOS ALBERTO** DNI N° 25.086.879, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 27.355/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa EXP-116.983/11 (Tratándose de Sumario Penal N° 298/11) se encuentra en Trámite, no existe Restricción o Inhabilitación para la conducción de vehículos de transporte, causa COR-26.009/8 se encuentra en Trámite de Prescripción, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehículo.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 25.086.879).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Ulloa, Carlos Alberto que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 25.086.879 con clases D.2., E.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 24/10/2015.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.1", al Sr. **ULLOA, CARLOS ALBERTO**, DNI N° 25.086.879, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 21 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1200

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 68.580-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SOLANO RIOS, FELIX FRANKLIN** DNI N° 92.895.494, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 29.645/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 04 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-101.472/11 se encuentra en Tramite.**

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 92.895.494).

QUE a fs. 06 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Solano Ríos, Félix Franklin se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 92.895.494, con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 08/08/2015.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos

encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1" al Sr. **SOLANO RIOS, FELIX FRANKILN, DNI 92.895.494**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

Salta, 21 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1201

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 68.577-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ORTIZ, LUIS ALBERTO** DNI N° 20.877.093, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 31.761/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa Sumario Penal N° 7.905/02 se encuentra en Tramite de Prescripción, no se registran resolución por Impedimento o Inhabilitación de conducir.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 20.877.093).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Ortiz, Luis Alberto se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 20.877.093, con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 09/09/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro

nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1" al Sr. **ORTIZ, LUIS ALBERTO, DNI 20.877.093**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1°, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

Salta, 21 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1202

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 68.665-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SOLIZ, LUIS ALBERTO** DNI N° 31.547.891, requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, B.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 30.041/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa N° 35.471/8 se encuentra en Trámite sin Resolución, no registra Inhabilitación o Restricción alguna.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Soliz, Luis Alberto **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 a 11 rola copias simples de Decreto del Ministerio de Seguridad de la Provincia en donde consta que el Sr. Soliz, Luis Alberto ya no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 12 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 13 rola Declaración Jurada del Sr. Soliz, Luis Alberto que se desempeña como chofer de Colectivo y es Personal Policial Destituido por Cesantía.

QUE a fs. 14 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 31.547.891 con clases B.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 27/10/2015.

QUE a fs. 16 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 17 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos

que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, B.1, A.2.1" al Sr. **SOLIZ, LUIS ALBERTO, DNI 31.547.891**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

Salta, 21 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1203

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 68.253-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SANCHEZ, FERNANDO JAVIER** DNI N° 24.697.010, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, C" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28.510/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-35.546/07 podrá encontrarse prescripta, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehículo.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Sánchez, Fernando Javier **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Sánchez, Fernando Javier se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 24.697.010, con clases D.1, C otorgada al peticionante con vencimiento 15/10/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, C" al Sr. **SANCHEZ, FERNANDO JAVIER, DNI 24.697.010**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

Salta, 21 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1204

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 68.000-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **PICHOTTI, PEDRO MANUEL** DNI N° 29.693.250, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 32.045/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 07 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 08 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa N° 54.991/08 en fecha 09/01/12 fue condenado a la pena de seis meses de Prisión en forma de Ejecución Condicional y no fue Inhabilitado por ninguna causal.**

QUE a fs. 09 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 29.693.250).

QUE a fs. 10 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Pichotti, Pedro Manuel se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 12 rola copia Certificado Licencia Municipal de Conducir N° 29.693.250 de la Municipalidad de Vaqueros, con clases B.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 01/11/2015.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la

obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1" al Sr. **PICHOTTI, PEDRO MANUEL, DNI 29.693.250**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

Salta, 21 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1205

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 67.894-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **BORJA, MARCELO MIGUEL** DNI N° 22.254.133, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 30.558/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 04 a 07 y 13 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-22.306/06 se encuentra en Trámite, no registra Inhibición para conducir vehículos, causa COR-51.620/8 en fecha 09/12/14 se dicto Sobreseimiento, causa N° 22.306/6 se encuentra en Trámite de Prescripción, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehiculo automotores.**

QUE a fs. 08 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Borja, Marcelo Miguel **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 09 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Borja, Marcelo Miguel se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 22.254.133, con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 03/10/2015.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y

teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3" al Sr. **BORJA, MARCELO MIGUEL, DNI 22.254.133**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

Salta, 21 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1206

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 67.495-SV-2014.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **NAVARRO ANTEZANA, DANIEL OSCAR** DNI N° 29.693.268 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 26.691/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 y 12 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa COR-82.307/9 se encuentra en Trámite, no registra Inhabilitación para conducir Vehículo Automotor, causa N° 709/04 se encuentra en Trámite, no hay Inhibición para obtener carnet de conducir.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 29.693.268).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Navarro Antezana, Daniel Oscar que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 29.693.268 con clases D.2, E.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 18/10/2015.

QUE a fs. 13 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 14 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Navarro Antezana, Daniel Oscar rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 16 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.1", al Sr. **NAVARRO ANTEZANA, DANIEL OSCAR**, DNI N° 29.693.268, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

. Salta, 21 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1207

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 67.056-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VILLAFÑE, RODOLFO ROMAN** DNI N° 16.308.459 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 29.700/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de la renovación (DNI N° 16.308.459).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Villafañe, Rodolfo Román que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 16.308.459 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 20/10/2015.

QUE a fs 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-100.984/11 no presenta Inhibición para conducir vehículos automotores y la misma se encuentra en el Archivo Central del Poder Judicial de Salta, sin que se haya dictado fallo alguno.**

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **VILLAFÁÑE, RODOLFO ROMAN**, DNI N° 16.308.459, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los consideráandose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

Salta, 21 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1208

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 64.590- SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FERRERO ALDERETE, HUMBERTO MAURICIO** D.N.I. N° 36.934.661, requiere ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, B.1, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 27.068/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 y 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa Sumario Penal N° 97/13 se encuentra en Etapa Sumarial, que en fecha 02/10/15 se recibió al Sr. Ferrero Alderete, Mauricio Humberto a Declaración Indagatoria**

en orden de delito de Tenencia de Estupefacientes para consumo personal, que se encuentra en Tramite el pedido de Sobreseimiento y no existen impedimento para el otorgamiento de la licencia de conducir.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 36.934.661).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Ferrero Alderete, Humberto Mauricio se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 36.934.661, con clases B.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 16/09/2019.

QUE a fs. 12 y vta. rola Informe de la Licenciada en Psicología Arias Janin, María Soledad, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA
DE TRANSITO
Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, B.1, A.2.2", al Sr. **FERRERO ALDERETE, HUMBERTO MAURICIO**, DNI N° 36.934.661, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el **avance del estado procesal de la causa penal detallada** en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

Salta, 21 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1209**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 67.474-SV-2014.****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VILLARREAL, JOSE MIGUEL** DNI N° 24.138.593 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, C, B.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 31.958/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 24.138.593).

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Villarreal, José Miguel que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia Licencia Nacional de Conducir N° 24.138.593 con clases D.1, C, B.2 otorgada al peticionante con vencimiento 15/10/2015.

QUE a fs. 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-106.588/12 se encuentra en Trámite, sin Inhabilitación para conducir.**

QUE a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Villarreal, José Miguel rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA
DE TRANSITO
Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, C, B.2", al Sr. **VILLARREAL, JOSE MIGUEL**, DNI N° 24.138.593, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

Salta, 21 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1211

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 68.402-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ARROYO, OSCAR GABRIEL** DNI N° 31.437.274, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28.815/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en *causa COR-114.054/13 se encuentra en Trámite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehículo.*

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos Art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Arroyo, Oscar Gabriel **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Arroyo, Oscar Gabriel se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copias simples de Comprobante de Trámite de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante, Cedula de Identidad N° 452.991 emitido por la Policía de Salta y Licencia Nacional de Conducir N° 31.437.274, con clases D.2, E.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 28/11/2015.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que se sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA
DE TRANSITO
Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.1" al Sr. **ARROYO, OSCAR**

GABRIEL, DNI 31.437.274, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

Salta, 22 de Octubre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1212

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 67.838-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MOYA, ISAAC ROBERTO** DNI Nº 16.000.454 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 20.047/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa COR-98.378/11 en fecha 17/03/15 se Dicto Auto de Sobreseimiento.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de la renovación (DNI Nº 16.000.454).

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Moya, Isaac Roberto que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia Licencia Nacional de Conducir Nº 16.000.454 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 18/10/2015.

QUE a fs. 10 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 11 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Moya, Isaac Roberto rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.1", al Sr. **MOYA, ISAAC ROBERTO**, DNI Nº 16.000.454, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales

en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SABBADINI

SALTA, 02 noviembre de 2015.-

RESOLUCIÓN N°036
REF. EXPTE N° 71597-SG-2015

VISTO que el próximo 05 y 06 de noviembre del corriente año, en nuestra ciudad, se llevará a cabo el **I CONGRESO REGIONAL DE INTERCAMBIO SOBRE MANEJO DE PRENSA INSTITUCIONAL**, organizado por la policía de la Provincia de Salta y;

CONSIDERANDO:

QUE el citado congreso busca brindar aportes a través del intercambio de las Instituciones policiales en materia de prensa, reafirmando, la importancia del mensaje institucional, marcando en el mismo políticas y estrategias proyectadas por la institución policial;

QUE participarán profesionales de la comunicación de las policías de las Provincia de Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero y La Pampa aunadas en un mismo objetivo y que podrán disfrutar de los distintos centros turísticos apreciando así la cultura, historia y tradición de nuestra provincia;

QUE es criterio de la Secretaría de Turismo y Cultura, apoyar, promover e incentivar toda acción de integración cultural de nuestra sociedad en general;

QUE en consecuencia resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA
DE LAMUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-DECLARAR DE INTERES CULTURAL MUNICIPAL el **I CONGRESO REGIONAL DE INTERCAMBIO SOBRE MANEJO DE PRENSA INSTITUCIONAL**, organizado por la policía de la Provincia de Salta los días 05 y 06 de Noviembre del corriente año en nuestra ciudad, por los motivos enunciado en los considerando.-

ARTICULO 2º.- LA presente Declaración no ocasionará erogación alguna al erario municipal.-

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR de la presente Resolución al Sr. Lic. Marcelo Juan Lami Jefe de Policía en el domicilio de Gral. Güemes 750 de la ciudad de Salta.-

ARTÍCULO 4º -TOMAR razón el Tribunal de Cuentas Municipal y la Secretaria de Turismo y Cultura con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

Antonelli

Salta, noviembre 02 de 2015.-

RESOLUCION N° 037

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 70795-SG-2014 y el SUM ADM N° 3267/15

VISTO el expediente de referencia y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 1 se adjunta nota del Sr. José Antonio López dirigida al Prof Vidal Lozano quien se desempeña bajo el cargo de Director General de Gestión Cultural requiriendo su intervención por que la Sra. Aván Pamela Verónica ejerció Violencia Laboral propinándole insultos y levantándole la voz, aporta testigos;

QUE a fs. 5/6 se adjunta copia de la Ordenanza N° 14692;

QUE a fs. 8 corre el Dictamen de la Dirección de Asesoría Técnica Jurídica de Jefatura de Gabinete en dónde se estima oportuno el inicio de actuaciones sumariales;

QUE a fs. 9 se adjunta Resolución N° 024/14 de Jefatura de Gabinete mediante la cual se ordena la Instrucción de Sumario Administrativo en contra de la Sra. PAMELA VERÓNICA AVÁN;

QUE a fs. 12 se avoca al conocimiento de la presente causa el Dr. Pablo Gustavo Buccianti, quien en calidad de Director General de Sumarios designa a la Dra. Yésica Etchard como Instructor Sumariante, aceptando la misma el cargo a fs. 13;

QUE a fs. 17 el Director General de Gestión Cultural Prof. Mario Vidal Lozano informa que la Sra. Aván fue trasladada de la Casona Histórica de Finca Castañares por Memorandum N° 139/14 a la Sub Secretaria de Patrimonio Cultural y Natural;

QUE a fs. 18 declara la Agente Pamela Verónica Aván que le pidió a López papel higiénico lo que el Sr. López se negó surgiendo allí la discusión, que hubo un cruce de palabras pero de ambos, que el denunciante, luego de este episodio, la amenazó con mandar gente a golpearla;

QUE a fs. 21 el Agente José Antonio López aclara que se trató de una falta de respeto por parte de Aván que no siente que haya habido violencia laboral pero si falta de respeto, solicitando que la misma sea trasladada;

QUE a fs. 24 y 25 se adjunta fojas de servicios de la Sra. Aván dónde se puede verificar que no tiene aplicada sanción alguna;

QUE a fs. 26 declara la Sra. Gladys Angélica Moreira que presenció la discusión entre el Sr. López y la Sra., Aván diciendo que la Sra. Aván le pidió el papel higiénico de muy mala manera al Sr. López, a lo que respondió que le hablara bien, que sí hubo insultos por parte de la Sra. Aván, y que tiene maltratos con sus compañeros;

QUE a fs. 28 obra informe final dispuesto por el Art. 76 del Dcto. N° 842/10 dónde la Instrucción entiende que debería clausurarse y archivar el sumario;

QUE a fs. 30, 30 vta. y 31 se encuentra el Dictamen N° 171 emitido por la Dra. Cecilia Álvarez y el Dr. Anibal Anaquín requiere que en base al Art. 6 inc. 3 y Art 16 del Dto N° 530/02 la aplicación de la sanción pertinente por la conducta de la agente municipal Sra. PAMELA VERÓNICA AVÁN respecto del Sr. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ por la causal de violencia laboral;

QUE a fs. 33 y 34 rola Dictamen de la Dra. Obeid, María Magdalena, sugiere que se le aplique a la Sra. PAMELA VERÓNICA AVÁN DNI N° 31.545.154, la Sanción Disciplinaria de APERCIBIMIENTO de acuerdo al Art. 17 del Dcto. N° 530/02 en su "inc. 3 ...las transgresiones leves al Convenio Colectivo de Trabajo y a éste Reglamento"; en éste caso si bien no existió VIOLENCIA LABORAL, por ello la clausura del Proceso de Sumario Administrativo, pero si existió la falta de respeto hacia el Sr. López; para aplicar ésta medida se tuvo en cuenta que la Sra. Aván tiene la foja de servicio sin ninguna sanción y que se ha procedido al traslado de la misma no existiendo actualmente roce entre ellos;

QUE el Decreto N° 530/02 en su Art. 17: Son causales para imponer la sanción de apercibimiento: "...inc. 3 las transgresiones leves al Convenio Colectivo de Trabajo y a éste Reglamento", Art 16 : Todo trabajador que transgreda las reglas fijadas en este reglamento, legislación, normativa vigente, Convenio Colectivo, podrá ser objeto de las medidas disciplinarias de Apercibimiento, Suspensión, Cesantía y Exoneración. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de las faltas, las circunstancias del caso, los antecedentes del agente y la existencia del perjuicio". Art 6 referente a los deberes y prohibiciones establece que : " Sin perjuicio de los deberes que impongan las ordenanzas, decretos y 7 reglamentos especiales, los funcionarios municipales están obligados a ...3- Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones, con sus subordinados y con el público, toda la consideración y cortesía debidas";

QUE en consecuencia resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR la aplicación de la SANCIÓN DE APERCIBIMIENTO a la Sra. PAMELA VERÓNICA AVÁN DNI N° 31.545.154, por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- REMITIR los antecedentes a la Dirección de Personal para su registro y posterior notificación a la Sra. Pamela Aván informando además de los Recursos y Plazos que hacen a su derecho de defensa y al debido proceso.

ARTÍCULO 3° -TOMAR razón el Tribunal de Cuentas Municipal y la Secretaria de Turismo y Cultura con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

Antonelli

SALTA, 02 de noviembre de 2015

RESOLUCION N° 038

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 55471 -SG-2015 / Resol.N° 030

VISTO la Resolución N° 030 del 06/10/2015 mediante las cuales se tramitan la inclusión en el Régimen de "Horario Extensivo", para la agente Nora Cristina Montenegro de Sabate, personal de la Secretaria

de Turismo y Cultura, con la modalidad establecida en el Decreto 1173/12 y su modificatorio Decreto 77/13, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la misma no se consigna la categoría en la que se la incluye, siendo este ítem necesario para la liquidación correspondiente;

QUE dado la categoría que revista corresponde Semi Exclusiva de acuerdo a lo establecido en el Dto. N° 1173/12 modificado por Dto. 77/13, Art 3 inc C.2;

QUE en consecuencia resulta necesario emitir el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la inclusión en el Régimen de "Horario Extensivo", Semi Exclusiva, para la agente Nora Cristina Montenegro de Sabate personal de la Secretaria de Turismo y Cultura, a partir del día 01/10/2015 según lo dispuesto en el Dto. N° 1173/12 modificado por Dto. 77/13, Art 3 inc C.2 por los motivos enunciados en el considerando.-

ARTÍCULO 2°.- TOMAR razón el Tribunal de Cuentas Municipal, la Dirección General de Personal y Secretaria de Turismo y Cultura, con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

Antonelli

CONCEJO DELIBERANTE ORDENANZA

ORDENANZA N° 15023 C.D.-

Ref.: Exptes. C°s N°s 135-0056/15 y otros que corren por cuerda separada 135-1753/15, 135-3047/15, 135-3187/15, 135-2913/15, 135-1354/15.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, a los vehículos inscriptos con los dominios LUJ 469; HUJ 579; NNB 777; GWC 378; conforme a lo establecido en el artículo 256, inciso "i", de la Ordenanza N° 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6330.-

ARTÍCULO 2°.- CONDONAR, a partir del período 04 del año 2013 y hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, al vehículo inscripto con el dominio MKV 916, conforme a lo establecido en el artículo 256 inciso "i", de la Ordenanza N° 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6330.-

ARTÍCULO 3°.- CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores y Tasa de Protección Ambiental, al vehículo inscripto con el dominio VCU 490, conforme a lo establecido en el artículo 256, inciso "i", de la Ordenanza N° 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6330.-

ARTÍCULO 4°.- EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, a los dominios mencionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

SANCION N° 10104.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 04 NOVIEMBRE 2015

PROMÚLGUESE, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el N° **15023**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

VILLADA – SOTO – GOMEZA
A/C DEP EJECUTIVO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 15024 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 3144/15.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, el Centro Vecinal barrio Cabildo, en concepto de Tasa

por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, por el padrón comercial N° 71. 398, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ordenanza N° 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6330.-

ARTÍCULO 2°.- EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, al Centro Vecinal barrio Cabildo, por el padrón comercial mencionado en el artículo 1° de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

SANCION N° 10105.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 04 NOVIEMBRE 2015

PROMÚLGUESE, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el N° **15024**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

VILLADA – SOTO – GOMEZA
A/C DEP EJECUTIVO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 15025 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 3205/15.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, el Servicio Penitenciario de la provincia de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, por el inmueble individualizado con la matrícula N° 14.978, conforme a lo establecido en los artículos 107 y 246 de la Ordenanza 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6330.-

ARTÍCULO 2°.- EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario, al Servicio Penitenciario de la provincia de Salta, por la matrícula mencionada en el artículo 1° de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

SANCION N° 10106.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 04 NOVIEMBRE 2015

PROMÚLGUESE, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el N° **15025**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

VILLADA – SOTO – GOMEZA
A/C DEP EJECUTIVO MUNICIPAL